Ps Sh

Ref.
$ 0

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

2018-00303-00

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P

APODERADO: WALTER CELIN HERNANDEZ GACHA

DETALLE: SANCION -INDEBIDA NOTIFICACION X AVISO

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

FECHA DE REPARTO: OCTUBRE 22 DE 2018

JUEZ: KARINA KATIUZCA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO: **44-001-33-40-002-2018-00303-00**

LIBRO RADICADOR 6 FOLIO No 338

LIBRO CONTABLE N° **FOLIO**

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Ciudad

REF.: Demanda de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

WALTER CELIN HERNÁNDEZ GACHAM, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.694.047 abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 301.673 actuando en calidad de apoderado especial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. mediante poder especial conferido por FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.370 actuando en su calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A E.S.P, según se acredita en certificado de existiencia y representación legal adjunto, me permito presentar demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES SI FUERE EL CASO:

Demandante:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sociedad comercial con domicilio principal en Barranquilla identificada con el Nit. 802007670 representada legalmente por el Doctor FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.370 actuando en su calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Demandado:
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios organismo de carácter técnico de carácter constitucional, con personería jurídica, representado legalmente por José Miguel Mendoza Daza.

II. RESUMEN DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Se demanda única y exclusivamente, la multa impuesta y confirmada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante las Resoluciones 20178000208525 del 2017-10-24 y 20188000053475 del 2018-05-07 toda vez que dentro del procedimiento administrativo que dio lugar a la sanción se incurrieron en los siguientes yerros:

1. La Superintendencia sancionó a ELECTRICARIBE S.A. porque la prueba de entrega de la notificación por aviso no cuenta con los requisitos de la Ley 1369 de 2009. Esta sanción se impuso, sin contar que no es necesario que se acredite la entrega del aviso, sino su envío. Por lo que no es posible decretar un silencio por ausencia de los requisitos de la Ley Postal.

2. Los actos administrativos son nulos debido a que el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 únicamente sanciona con silencio positivo la omisión de la empresa de contestar las peticiones de los usuarios dentro del plazo de 15 días. Por lo anterior, no hubo silencio administrativo positivo debido a que la empresa contestó al usuario antes de los 15 días que tenía para dar respuesta en el caso objeto de la conciliación.

3. Según la sentencia 2010-00178/42872 de julio 29 de 2015 del Consejo de Estado, en el presente caso, los vicios señalados por la superintendencia, recaen sobre la publicidad de los actos administrativos. Sin embargo, al no generarse el vicio en su producción sino en su comunicación, sólo impacta en su eficacia final, por tal razón, tales hechos jamás pueden aducirse como circunstancias de inexistencia del acto o como causal de invalidez del mismo. Así, siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina, ni su existencia, ni su invalidez, siendo improcedente decretar su nulidad por ese defecto.

4. Adicionalmente son nulos debido a que, exigen el envío de citación y aviso dentro del trámite de notificación de respuesta a los recursos interpuestos por los usuarios, sin embargo, el procedimiento de notificación de respuesta a recursos debe hacerse conforme al artículo 43 del Decreto 019 de 2012 y no conforme a la Ley 1437 de 2011.

5. La Superintendencia de Servicios Públicos no concedió el recurso de apelación en contra de las Resoluciones que imponen las sanciones, pese a ser procedente conforme al artículo 113 de la Ley 142 de 1994 toda vez que los actos administrativos fueron expedidos por un Delegatario.

6. Ausencia de aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 281 de 2016 o Decreto de Multas del Sector Eléctrico.

III. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA:

1) El día 31 de mayo de 2017 el usuario Luis Manuel Amaya, identificado con el NIC 5631340, presentó derecho de petición ante ELECTRICARIBE S.A. bajo el radicado RE9330201702782.

2) La empresa ELECTRICARIBE S.A. dio respuesta al derecho de petición el día 06 de junio de 2017 bajo el consecutivo N°4983808

3) ELECTRICARIBE S.A. hace el envío de la citación personal al usuario el día 07 de junio de 2017, notificado por medio de la empresa Lecta con guía N°81300310789.

4) Al no comparecer el usuario, la empresa procedió a realizar la notificación por aviso, la cual fue enviada el día 15 de junio de 2017, por medio de la empresa Lecta con guía N°81300313082.

5) Por lo anterior, se puede verificar que el proceso de respuesta al derecho de petición y notificación de la misma fue llevado conforme a los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

6) No obstante, y sin realizar una revisión exhaustiva del expediente objeto de la controversia, mediante resolución 20178000208525 del 2017-10-24, la superintendencia sancionó a ELECTRICARIBE S.A. pagar un monto de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS ($14754340 m/l), por considerar que la empresa: "*Obrando prueba de entrega que no cumple con los requisitos de la ley 1369 de 2009, pues no aparece en la misma el nombre, la identificación, la hora y la fecha de la misma*".

7) ELECTRICARIBE S.A. radica ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recurso de reposición contra la resolución sanción SSPD 20178000208525 del 2017-10-24, en la cual prueba el envió de la respuesta emitida mediante consecutivo N°4983808, citación de notificación personal y su guía, aviso de notificación y su guía.

8) Sin embargo, en el presente caso la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resolvió confirmar mediante la resolución 20188000053475 del 2018-05-07 a ELECTRICARIBE por incurrir en Silencio Administrativo Positivo.

   La superintendencia alega que la prueba de entrega *"(...) no cumple con los requisitos de la ley 1369 de* 2009".

9) La superintendencia sancionó a la entidad por no cumplir los requisitos de la Ley 1369 de 2009. Yerro que no se encuentra exigido para configurarse el silencio administrativo positivo.

10) El Consejo de Estado en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017 ha interpretado que no es necesario acreditar la evidencia de entrega del aviso y que basta con probar su simple envío, al respecto indicó:

    i. *"De otro lado, la ley no exige que exista la certificación de la entrega del aviso para otorgar validez a este tipo de notificación de la entrega del aviso para otorgar validez a este tipo de notificación, lo que si exige la norma es la constancia de la remisión o publicación del aviso (...)"*

    Dentro del presente caso, la superintendencia resolvió sancionar a ELECTRICARIBE por incurrir en silencio administrativo positivo por no cumplir lo estipulado por la Ley 1369 de 2009, sin embargo, al no ser necesario que se acredite la entrega del aviso, sino su envío, no es posible decretar silencio administrativo por ausencia de los requisitos de la Ley Postal.

11) Es del caso agregar que en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, no le impone como carga a la empresa de servicios públicos, que la entrega de la citación para notificación personal ni la del aviso deba cumplir con requisitos tales como la fecha y hora de entrega, ni la firma e identificación de quien recibe dicha comunicación. Es preciso indicar que la citada norma se limita a señalar que el aviso deberá tener la fecha y la del acto que notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

12) De acuerdo a lo anterior, queda demostrado que a la Empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P se le ha vulnerado el vulnerado el debido proceso en este asunto, por lo que nos encontramos con los méritos suficientes para solicitar la nulidad de la multa impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

13) El único requisito que exige el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 es contestar dentro de 15 días a la presentación de la petición o recurso, declarar un silencio por razones distintas a las prescritas en la norma, implica una transgresión del principio de legalidad.

14) En el presente caso, ELECTRICARIBE contestó en el término de los 15 días que tenía para dar respuesta, por lo que no hubo silencio administrativo positivo conforme al artículo 158 de la Ley 142 de 1994.

15) La norma contempla la ocurrencia del silencio administrativo positivo únicamente cuando la empresa no da respuesta dentro del término de 15 días, por lo cual, Electricaribe cumplió con su obligación de contestar dentro del término de los 15 días.

16) Así mismo, según la sentencia 2010-00178/42872 del 29 de 2015 del Consejo de Estado;

> "es la misma ley la que se encarga de señalar cuales son los principales efectos de la falta de notificación o notificación irregular de los actos administrativos, esto es i) la inexistencia del acto de notificación y, ii) Que la decisión adoptada por la administración no pueda producir efectos legales.
>
> De esta forma se entiende que, si bien los actos administrativos se reputan existentes y son válidos, *la falta de notificación o notificación irregular de éstos genera que éstos no sean exigibles por la administración a los particulares.*
> Como puede observarse, *la publicidad de los actos administrativos no es un requisito ni para su existencia ni para su validez sino para que ellos puedan producir los efectos a que están destinados.*

Es decir, por no generarse en su producción sino en su comunicación, los vicios en la publicidad de los actos administrativos sólo impactan en su eficacia final y por ello tales hechos jamás pueden aducirse como circunstancias de inexistencia del acto o como causal de invalidez del mismo.

17) Siguiendo lo anteriormente explicado, y dentro del caso objeto en estudio, cabe resaltar la irregularidad dentro del proceso de notificación no es un factor para reputar la inexistencia o invalidez del acto, pues cuando el respectivo acto se va a publicitar ya éste ha reunido los elementos y condiciones estructurales que determinan su existencia y su validez:

> *"En otros términos la notificación del acto administrativo no dice la relación con su validez jurídica la cual no sufre variación por el hecho de que se haya cumplido con la obligación de notificarlo legalmente o se haya prescindido de dicha diligencia; el acto administrativo que nació viciado no se sanará porque, con posterioridad, se notifique legalmente; y al revés, el acto que nace válido no pierde validez porque se deje de notificar o porque la notificación sea irregular.*
>
> *(...) Con todo, se tiene que siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina ni su inexistencia ni su invalidez, siendo entonces improcedente declarar su nulidad por ese defecto.*
>
> *Luego, si lo que sucede en un determinado asunto es que se demanda la nulidad de un acto administrativo por el sólo hecho de haber sido notificado de forma irregular, es evidente que esas pretensiones de nulidad se encuentran destinadas al fracaso, pues se repite, esa circunstancia no determina ni la inexistencia ni la invalidez de los actos sino su ineficacia"*[1].

---

[1] Sentencia 2010-00178/42872 del 29 de 2015 del Consejo de Estado

18) En otras palabras, los vicios de notificación de los actos administrativos no surgen en el procedimiento para su producción o formación, sino en el procedimiento para su comunicación, pues por medio de ésta lo que se procura es que el acto administrativo que se trate produzca finalmente los efectos que se encontraba llamado a producir.

19) Adicionalmente, En las Resoluciones sancionatorias se indicó "Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición (...)" y en las Resoluciones que confirmaron la sanción se indicó "contra la presente resolución no proceden más recursos por encontrarse agotado el procedimiento administrativo"

20) En el caso que nos ocupa, los actos administrativos demandados son nulos debido a que:

1. Conforme al artículo 113 de la Ley 142 de 1994 "cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al Presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación"
2. Cuando el Director Territorial Norte impuso la sanción contra ELECTRICARIBE actuaba en virtud de una delegación hecha por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. Lo cual se puede evidenciar en el título de los actos administrativos demandados que citan la Resolución 21 de 2005
4. El artículo 5 de la Resolución 21 de 2005 establece que el Superintendente Nacional delegó en los Directores Territoriales, la función de sancionar a los prestadores de servicios públicos ubicados dentro de su jurisdicción"

21) Debió concederse el recurso de apelación, debido a que el artículo 113 de la Ley 142 de 1994 es norma especial vigente para la expedición de actos unilaterales bajo el régimen de servicios públicos domiciliarios.

22) El artículo 113 está contenido en un capítulo de la Ley 142 que se denomina "de los procedimientos administrativos para actos unilaterales" y bajo el artículo 106 que dice lo siguiente que establece lo siguiente:

> "Las reglas de este capítulo se aplicarán en todos aquellos procedimientos de las autoridades que tengan el propósito de producir los actos administrativos unilaterales que dé origen el cumplimiento de la presente Ley, y que no hayan sido objeto de normas especiales"

23) La SSPD podría invocar el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 para argumentar que el recurso de apelación en casos como éstos, no es procedente sin embargo para el caso específico debe aplicarse la Ley 142 de 1994 y no la Ley 489 de 1998.

Lo anterior es una consecuencia de la hermenéutica, donde las normas especiales prevalecen sobre las normas generales y particularmente el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 que señala "la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general"

24) La norma de servicios públicos es especial y también por aplicación del artículo 186 de la Ley 142 de 1994 que establece que

> "Artículo 186. Concordancias y derogaciones. Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las

> actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley (...) para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria"

25) La Superintendencia de Servicios Públicos podría indicar que el asunto relativo al recurso de apelación contra la decisión no fue expuesto por ELECTRICARIBE en el curso de la vía gubernativa, pero ello no es óbice para que las pretensiones sean concedidas debido a que tal como lo ha indicado la Doctrina:

> "Sobre este punto, el Consejo de Estado, en una de sus secciones, consideró que se pueden plantear tanto en sede administrativa, a través de los recursos gubernativos, como en sede judicial, mediante las acciones contenciosas, cualesquiera motivos de inconformidad contra el acto acusado, sin que sea necesario haberlos planteado previamente ante la Administración. Explicó, por un lado, que tal exigencia vulneraba los principios del debido proceso y el de debido acceso a la administración de justicia del administrado, y, por otro que la Administración en el proceso judicial de nulidad respectivo puede ejercer su derecho de defensa con plenitud"[1]

Por lo tanto, la negativa a la doble instancia deviene en que la sanción impuesta en contra de ELECTRICARIBE es nula.

26) Adicionalmente la SSPD omitió la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción que son de obligatorio cumplimiento conforme a la Ley 1437 de 2011 art. 50 ya que en estos casos la sanción es de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS ($14754340 m/l) sin tener en cuenta el número de usuarios afectados (que en el presente caso sólo fue uno), el tiempo de permanencia de la infracción y el hecho de que ELECTRICARIBE no derivó beneficio económico de la conducta objeto de investigación.

27) ELECTRICARIBE presentó solicitud de conciliación convocando a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual resultó fallida por lo que se encuentra en término para presentar demanda por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

IV. PRETENSIONES:

1. Que se declare la nulidad de la sanción impuesta mediante el artículo 1 de la Resolución SSPD-20178000208525 del 2017-10-24.

2. Que se declare la nulidad de la sanción confirmada mediante la resolución SSPD-20188000053475 del 2018-05-07 únicamente en cuanto confirman la sanción impuesta mediante la Resolución SSPD-20178000208525 del 2017-10-24.

3. Que a título de restablecimiento del derecho se declare que ELECTRICARIBE no está obligada a pagar el valor de la sanción impuesta mediante las resoluciones mencionadas en los dos numerales anteriores.

---

[1] PALACIO HINCAPIE. Juan Ángel. DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, 9ª Edición. Librería Jurídica Sánchez. Páginas 75 y 76.

V.CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

1. LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INCURRIÓ EN FALSA MOTIVACIÓN CUANDO CONCLUYÓ QUE ELECTRICARIBE NO CUMPLIÓ CON EL ENVÍO DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY 1369 DE 2009. EL AVISO SE ENVIÓ DE ACUERDO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y DE ACUERDO A LA MISMA INTERPRETRACIÓN QUE HA DADO EL CONSEJO DE ESTADO.

En el presente caso la Superintendencia sancionó a ELECTRICARIBE S.A. porque la prueba de entrega de la notificación por aviso no cuenta con los requisitos de la Ley 1369 de 2009. Esta sanción se impuso, sin contar que no es necesario que se acredite la entrega del aviso sino su envío, por lo que no es posible decretar un silencio por ausencia de los requisitos de la Ley Postal. Esto, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Estado en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017.

En este caso la empresa ELECTRICARIBE envió el aviso de notificación al usuario de acuerdo a lo establecido por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 el cual señala lo siguiente:

> *"**Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*
>
> *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*
>
> *En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."*

En el presente caso se puede observar que como no se pudo lograr la notificación por medio del envío de la citación personal, la empresa Electricaribe procedió a hacer la notificación supletoria por aviso cumpliendo con lo exigido por la ley al enviar el aviso de notificación al cabo de los cinco días del envío de la citación.

Ahora bien, adicionalmente el Consejo de Estado en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017 ha interpretado que no es necesario acreditar la evidencia de entrega del aviso y que basta con probar su simple envío, al respecto indicó:

"De otro lado, la ley no exige que exista la certificación de la entrega del aviso para otorgar validez a este tipo de notificación de la entrega del aviso para otorgar validez a este tipo de

notificación, lo que si exige la norma es la constancia de la remisión o publicación del aviso (...)"

En razón a lo anteriormente mencionado y al no ser necesario que se acredite la entrega del aviso, sino su envío, no es posible decretar un silencio por ausencia de los requisitos de la Ley Postal.

Es del caso agregar que en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, no le impone como carga a la empresa de servicios públicos, que la entrega de la citación para notificación personal ni la del aviso deba cumplir con requisitos tales como la fecha y hora de entrega, ni la firma e identificación de quien recibe dicha comunicación. Es preciso indicar que la citada norma se limita a señalar que el aviso deberá tener la fecha y la del acto que notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De acuerdo a lo anterior, queda demostrado que a la Empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P se le ha vulnerado el vulnerado el debido proceso en este asunto, por lo que nos encontramos con los méritos suficientes para solicitar la nulidad de la multa impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

2. **SEGÚN LA SENTENCIA 2010-00178/42872 DEL 29 DE 2015 DEL CONSEJO DE ESTADO, LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO ES UN REQUISITO NI PARA SU EXISTENCIA NI PARA SU VALIDEZ SINO PARA QUE ELLOS PUEDAN PRODUCIR LOS EFECTOS A QUE ESTÁN DESTINADOS.**

Dentro del caso objeto en estudio, cabe resaltar que la irregularidad dentro del proceso de notificación no es un factor para reputar la inexistencia o invalidez del acto, pues cuando el respectivo acto se va a publicitar ya éste ha reunido los elementos y condiciones estructurales que determinan su existencia y su validez:

> "En otros términos la notificación del acto administrativo no dice la relación con su validez jurídica la cual no sufre variación por el hecho de que se haya cumplido con la obligación de notificarlo legalmente o se haya prescindido de dicha diligencia; el acto administrativo que nació viciado no se sanará porque, con posterioridad, se notifique legalmente; y al revés, el acto que nace válido no pierde validez porque se deje de notificar o porque la notificación sea irregular.
>
> (...) Con todo, se tiene que siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina ni su inexistencia ni su invalidez, siendo entonces improcedente declarar su nulidad por ése defecto.
>
> Luego, si lo que sucede en un determinado asunto es que se demanda la nulidad de un acto administrativo por el sólo hecho de haber sido notificado de forma irregular, es evidente que esas pretensiones de nulidad se encuentran destinadas al fracaso, pues se repite, esa circunstancia no determina ni la inexistencia ni la invalidez de los actos sino su ineficacia".

En otras palabras, los vicios de notificación de los actos administrativos no surgen en el procedimiento para su producción o formación, sino en el procedimiento para su comunicación, pues por medio de ésta lo que se procura es que el acto administrativo que se trate produzca finalmente los efectos que se encontraba llamado a producir.

3. DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO AL NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTENIDO EN ARTICULO 113 DE LA LEY 142 DE 1994

En la Resolución Sancionatoria se indicó "Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición (...)" y en la Resolución confirmatoria se indicó "contra la presente resolución no proceden más recursos por encontrarse agotado el procedimiento administrativo."

En el caso que nos ocupa, los actos administrativos demandados son nulos debido a que no concedieron el recurso de apelación:

1. Conforme al artículo 113 de la Ley 142 de 1994 "cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al Presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación"
2. Cuando el Director Territorial Norte impuso la sanción contra ELECTRICARIBE actuaba en virtud de una delegación hecha por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. Lo cual se puede evidenciar en el título de los actos administrativos demandados que citan la Resolución 21 de 2005
4. El artículo 5 de la Resolución 21 de 2005 establece que el Superintendente Nacional delegó en los Directores Territoriales, la función de sancionar a los prestadores de servicios públicos ubicados dentro de su jurisdicción"

Debió concederse el recurso de apelación, debido a que el artículo 113 de la Ley 142 de 1994 es norma especial vigente para la expedición de actos unilaterales bajo el régimen de servicios públicos domiciliarios.
El artículo 113 está contenido en un capítulo de la Ley 142 que se denomina "de los procedimientos administrativos para actos unilaterales" y bajo el artículo 106 que establece lo siguiente:

> *"Las reglas de este capítulo se aplicarán en todos aquellos procedimientos de las autoridades que tengan el propósito de producir los actos administrativos unilaterales que dé origen el cumplimiento de la presente Ley, y que no hayan sido objeto de normas especiales"*

La SSPD podría invocar el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 para argumentar que el recurso de apelación en casos como estos, no es procedente sin embargo para el caso específico debe aplicarse la Ley 142 de 1994 y no la Ley 489 de 1998.

Lo anterior es una consecuencia de la hermenéutica, donde las normas especiales prevalecen sobre las normas generales y particularmente el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 que señala "la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general"

La norma de servicios públicos es especial y también por aplicación del artículo 186 de la Ley 142 de 1994 que establece que

> *"Artículo 186. Concordancias y derogaciones. Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios*

> *públicos definidos en esta Ley (...) para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria"*

La Superintendencia de Servicios Públicos podría indicar que el asunto relativo al recurso de apelación contra la decisión no fue expuesto por ELECTRICARIBE en el curso de la vía gubernativa, pero ello no es óbice para que las pretensiones sean concedidas debido a que tal como lo ha indicado la Doctrina:

> *"Sobre este punto, el Consejo de Estado, en una de sus secciones, consideró que se pueden plantear tanto en sede administrativa, a través de los recursos gubernativos, como en sede judicial, mediante las acciones contenciosas, cualesquiera motivos de inconformidad contra el acto acusado, sin que sea necesario haberlos planteado previamente ante la Administración. Explicó por un lado, que tal exigencia vulneraba los principios del debido proceso y el de debido acceso a la administración de justicia del administrado, y, por otro que la Administración en el proceso judicial de nulidad respectivo puede ejercer su derecho de defensa con plenitud"*[2]

Por lo tanto, la negativa a la doble instancia deviene en que la sanción impuesta en contra de ELECTRICARIBE es nula.

4. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En el presente caso las resoluciones son nulas en razón a que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al no haber hecho mención de la procedencia del Recurso de Apelación, violó de esta manera lo estipulado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece lo siguiente:

Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.
El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

Por lo tanto, en vista de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no hizo mención al recurso de apelación, la notificación es inválida, y por la tanto las resoluciones son nulas.

---

[2] interpretación del Consejo de Estado bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017

5. LA SUPERINTENDENCIA SANCIONÓ SIN TENER EN CUENTA QUE LOS VICIOS EN LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO GENERA NI LA INEXISTENCIA NI LA INVALEDEZ DE LOS MISMOS

Con respecto a la validez y existencia de los actos administrativos el Honorable Consejo de Estado mediante la sentencia 2010-00178/42872 del 29 de 2015 ha manifestado lo siguiente:

> *"Es la misma ley la que se encarga de señalar cuales son los principales efectos de la falta de notificación o notificación irregular de los actos administrativos, esto es i) la inexistencia del acto de notificación y, ii) Que la decisión adoptada por la administración no pueda producir efectos legales.*
>
> *De ésta forma se entiende que si bien los actos administrativos se reputan existentes y son válidos, la falta de notificación o notificación irregular de éstos genera que éstos no sean exigibles por la administración a los particulares.*
>
> *Como puede observarse, la publicidad de los actos administrativos no es un requisito ni para su existencia ni para su validez sino para que ellos puedan producir los efectos a que están destinados.*

Con otras palabras, los vicios en la publicidad de los actos administrativos, por no generarse en su producción sino en su comunicación, sólo impactan en su eficacia final y por ello tales hechos jamás pueden aducirse como circunstancias de inexistencia del acto o como causal de invalidez del mismo.

Siguiendo lo anteriormente explicado, y dentro del caso objeto en estudio, cabe resaltar la irregularidad dentro del proceso de notificación no es un factor para reputar la inexistencia o invalidez del acto, pues cuando el respectivo acto se va a publicitar ya éste ha reunido los elementos y condiciones estructurales que determinan su existencia y su validez:

> "En otros términos la notificación del acto administrativo no dice la relación con su validez jurídica la cual no sufre variación por el hecho de que se haya cumplido con la obligación de notificarlo legalmente o se haya prescindido de dicha diligencia; el acto administrativo que nació viciado no se sanará porque, con posterioridad, se notifique legalmente; y al revés, el acto que nace válido no pierde validez porque se deje de notificar o porque la notificación sea irregular.
>
> (...) Con todo, se tiene que siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina ni su inexistencia ni su invalidez, siendo entonces improcedente declarar su nulidad por ese defecto.
>
> Luego, si lo que sucede en un determinado asunto es que se demanda la nulidad de un acto administrativo por el sólo hecho de haber sido notificado de forma irregular, es evidente que esas pretensiones de nulidad se encuentran destinadas al fracaso, pues se repite, esa circunstancia no determina ni la inexistencia ni la invalidez de los actos sino su ineficacia".

Con otras palabras, los vicios de notificación de los actos administrativos no surgen en el procedimiento para su producción o formación, sino en el procedimiento para su

comunicación, pues por medio de ésta lo que se procura es que el acto administrativo que se trate produzca finalmente los efectos que se encontraba llamado a producir.

VI. PRUEBAS:

Pruebas que se aportan:

1. Derecho de petición de radicado RE9330201702782 del 31 de mayo de 2017.
2. Resolución sancionatoria SSPD 20178000208525 del 2017-10-24
3. Recurso de Reposición interpuesto por ELECTRICARIBE S.A.
4. Resolución que resuelve el recurso de reposición SSPD 20188000053475 del 2018-05-07
5. Las resoluciones sancionatoria y confirmatoria se pueden encontrar en el link http://orfeo.superservicios.gov.co/Orfeo/consultaExterna/EstadoTramite.seam ingresando los radicados 20178200690442 y 20178201678822.

Pruebas que se harían valer en el proceso.

VII. DEMOSTRACIÓN DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

En el presente caso no se precisa agotamiento de la vía gubernativa, toda vez que la decisión de la Superintendencia no es susceptible de controvertirse mediante recurso de apelación.
Lo anterior tiene sustento en que los actos objeto de conciliación fueron expedidos por el Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las facultades delegadas por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (funcionario que no tiene superior jerárquico) mediante Resolución 021 de 2005 modificada por la Resolución No 20125000027085 de 2012.
Los Actos Administrativos objeto de conciliación establecen en su parte resolutiva que contra las decisiones proferidas solo procede recurso de reposición, por lo que la Autoridad no facultó el agotamiento de la vía gubernativa en los términos del numeral 2 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

VIII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LAS ASPIRACIONES/JURAMENTO ESTIMATORIO:

Las pretensiones objeto se estiman en CATORCE MILLONES S ETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS ($14754340 M/L).

IX. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos.

X. NOTIFICACIONES

ELECTRICARIBE podrá ser notificada en la Carrera 55 No. 72 – 109 Piso 7 de Barranquilla teléfono 3611180 y correo electrónico Juridica2@electricaribe.com la entidad no dispone de fax para notificaciones.

La Suscrita podrá ser notificada en la Calle 76 No. 54 – 11 oficina 1411 de Barranquilla edificio World Trade Center. Telefono 3601187 correo electrónico conciliaciones@yahoo.com SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, que podrá ser notificada en la

Carrera 18 No. 84 - 35. - Bogotá D.C., teléfono (571) 691-3005, Fax: (571) 691-3004 y correo electrónico sspd@superservicios.gov.co

X. FACTOR TERRITORIAL DE COMPETENCIA:

El numeral 8 del artículo 156 de la Ley 1474 de 2011 establece una regla especial en materia de competencia territorial para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que versen sobre actos administrativos sancionatorios. En virtud de la cual, el juez competente no será el del domicilio de la entidad demandada sino el del lugar donde se realizó el acto o hecho que dio origen a la sanción.

Teniendo en cuenta que la sanción en el presente caso se produjo por una presunta falencia en el procedimiento de notificación adoptado por ELECTRICARIBE con usuaria en La Guajira. En el caso que nos ocupa los hechos objeto de sanción ocurrieron en La Guajira, siendo de conocimiento del Juez Administrativo del Circuito de Riohacha.

XI. ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación legal de ELECTRICARIBE.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

Firma,

WALTER CELIN HERNÁNDEZ GACHAM
C.C. No. 1.045.694.047
T.P. No. 301.673

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL OFICINA JUDICIAL DE RIOHACHA
DECRETO 2867 DE 2008
RECIBIDO HOY 22 OCT 2018 HORA 04:29
FIRMA

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 de Abril de 2018 Hr:11:00:52 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XX1228B9FF
RECIBO DE CAJA: 03-95023480
VALOR DEL CERTIFICADO: $ 5.500

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.----------"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,274 del 06 de Julio de 1998, otorgada en la Notaria 45 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76,168 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
anonima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA -------
ELECTROCARIBE S.A.ESP ----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,651 del 07 de Octubre de 1998, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 1998 bajo el No. 77,717 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
cambio de razon social, por la denominacion ELECTRIFICADORA DEL CARI BE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP ----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,049 del 31 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Enero de 2008

********** C O N T I N U A **********

Firma valida

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

bajo el No. 137,304 del libro respectivo,----------
consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROCOSTA.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 6,404 del 29 de Dic/bre de 2017, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Febrero de 2018 bajo el No. 338,450 del libro respectivo,----------
consta la fusión de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ------
ELECTRICARIBE S.A. ESP con ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. ESP. ----
SIGLA: ENERGIASOCIAL donde la primera es la absorbente y la segunda la absorbida.----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,668	1998/08/06	Notaria 45a. de Santafe de Bo	76,682	1998/08/19
4,651	1998/10/07	Notaria 3a. de Cartagena	77,717	1998/10/20
2,957	1999/09/16	Notaria 3a. de Cartagena	83,341	1999/09/30
962	2002/04/02	Notaria 3a. de Cartagena	98,166	2002/04/10
6,401	2002/12/19	Notaria 6. de Barranquilla	102,495	2002/12/23
2,360	2005/09/29	Notaria 3. de Barranquilla	120,221	2005/10/03
4,065	2005/10/05	Notaria 21. de Bogota	120,370	2005/10/10
2,726	2005/11/09	Notaria 3 a. de Barranquilla	120,873	2005/11/16
2,060	2006/06/30	Notaria 21 a. de Bogota	125,323	2006/07/11
2,483	2006/08/02	Notaria 21 a. de Bogota	125,889	2006/08/09
1,093	2007/04/11	Notaria 21 a. de Bogota	131,464	2007/04/27
4,426	2007/12/04	Notaria 21 a. de Bogota	136,231	2007/12/10
3,049	2007/12/31	Notaria 3 a. de Barranquilla	137,304	2008/01/28
769	2008/04/04	Notaria 21 a. de Bogota	139,303	2008/04/21
2,124	2009/11/13	Notaria 3a. de Barranquilla	154,146	2009/11/19
747	2010/04/22	Notaria 26 a. de Bogota	159,182	2010/05/24
2,192	2012/09/19	Notaria 3a. de Barranquilla	246,686	2012/09/22
1,203	2016/04/22	Notaria 3 a. de Barranquilla	308,143	2016/05/11

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL,
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
SIGLA: ELECTRICARIBE S.A. E.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No.: 802.007.670-6.

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 260,034, registrado(a) desde el 13 de Julio de 1998.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 28 de Marzo de 2018.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.--------

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 5,730,742,283,000=.
CINCO BILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Comercial:
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Telefono: 3611100.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Telefono: 3611100.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía electrica, así como la realización de actividades, obras servicios y productos relacionados. También podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el suministro de energía eléctrica en edificaciones residencias, comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprer, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederles a cualquier títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título, promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individuaimente o con otras personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garente de obligaciones ajenas y acuciar con sus bienes propios obilgaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.----------

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
$******2,104,349,335,830	********50,103,555,615	**********42
Suscrito		
$******2,101,140,494,460	********50,027,154,630	**********42
Pagado		
$******2,101,140,494,460	********50,027,154,630	**********42

C E R T I F I C A

********** C O N T I N U A **********

ADMINISTRACION: La direccion, administracion y representacion de la sociedad seran ejercidas por los siguientes organos principales: a) La Asamblea General de Accionistas. b).La Junta Directiva. c).El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar a enajenacion o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate deve constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorizacion correspondera a la Junta Directiva. Seran funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebracion de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciarse o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando, su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado. Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion. Recibir del Gerente General, los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantia sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de America (USD 4'000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la celebración del acto; Elegir y remover libremente al Cerente General con sus suplentes y al secretario y señalarles su remuneracion. Ordenar y/o tomar las acciones que correspondan contra los administradores funcionarios, directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa; Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. Tomar todas las demás determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines que no estén atribuidas a otro órgano y ejercer todas las demás funciones que le sean dejados por la Asamblea General de

********** C O N T I N U A **********

acuerdo con la ley. La sociedad tendra un Gerente General que sera el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podra ser o no el Representante Legal. El Representante Legal sera elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendra dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazaran, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representacion legal sera desempenada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona juridica y usar la firma social. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarlas a reuniones ordinarias o extraordinarias; Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las funciones que estima conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorizacion de la Asamblea General de Accionistas; Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad en con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones publicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier titulo, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raices por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depositos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de titulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compania; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; acciones y recursos de cualquier genero en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas juridicas a naturales, etc; y en general, actuar en la direccion y administracion de los negocios sociales. Presentar a la Junta directiva los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantia sea o

********** C O N T I N U A **********

exceda la suma de cuatro millones de dolares de los Estadas Unidos de America (USD 4'000.000) liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del dia de la celebracion del acto; Las demás que le confieran las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. La representacion legal de compañia para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Publico, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Publico, la fiscalia general de la nacion, y los organismos de contro fiscal la tendran aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por termino indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representacion sera amplia y suficiente y otorga ademas la facultad de representar a la compañía en audencias de conciliacion e interrogatorios de parte, así como en los tramites de asuntos relacionados con el regimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuracion, procesos de reoganizacion, procesos de liquidacion judicial, liquidacion obligatoria y procesos de insolvencia tranfronteria y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, asi como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podra limitar la representacion de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando asi lo estime conveniente, delimitandola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazaran en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.----------

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-20160000062705 del 14 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2016 bajo el No. 316164 del libro respectivo, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por la configuración de las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 la Ley 142 de 1994, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y ordenó la separación definitiva de sus cargos del representante legal principal, José García Sanleandro, y de todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP----------

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-20171000005985 del 14 de Marzo de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el No. 321.478 del libro

********** C O N T I N U A **********

respectivo, se resolvió disponer que la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE tendrá fines liquidatarios.----------

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 26 de Junio de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 25 de Julio de 2013 bajo el Nro 257,677 del libro respectivo, consta que la sociedad:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
Es CONTROLADA por :
APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L.
Domicilio: Madrid.----------

C E R T I F I C A

Que por documento privado del 28 de Abril de 2015, otorgado en Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2015 bajo el Nro 283.233 del libro respectivo, consta que la sociedad controlante APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L., cambio su razon social por GAS NATURAL FENOSA ELECTRICIDAD COLOMBIA S.L.----------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 105 del 26 de Junio de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2010 bajo el No. 163,635 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Ppal Judicial Laboral Consuegra Orozco Heday de Jesus	CC.********77013368
Rep. Legal Ppal para asuntos judiciales Llerena De la Hoz Paulina	CC.********45494918
Rep Legal Sup Judicial. Guerrero Sanchez Juan Pablo	CC.********79158504

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 127 del 06 de Marzo de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 268,928 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Supl para Efectos Jud lab Garcia Amador Andrés Eduardo	CC.********92532668

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 136 del 24 de Nov/bre de 2015 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Dic/bre de 2015 bajo el No. 299,155 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
1º Suplente del Representante Legal Hurtado De Mendoza García José Antonio	CE.**********559475
2o.Suplente Representante Legal Ppal Payares Ortiz Benjamin Gustavo	CC.********73104525
Rep. Legal para asuntos judiciales Castro Norman Margarita Lucia	CC.********51667662

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. 20,161,000,062,795 del 14 de Nov/bre de 2016, emitido por la Superintendencia Serv. Públicos DomiciliarioBogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Nov/bre de 2016 bajo el Nro 316,165 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Agente Especial Lastra Fuscaldo Javier Alonso	CC.********85450535

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 6,677 del 28 de Dic/bre de 2016, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 05 de Enero de 2017 bajo el No. 318,350 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal en Asuntos Laborales Sanchez Curiel Juan Jose	CC.********72248076

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 36 del 27 de Mayo de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

03 de Junio de 2009 bajo el No. 149,551 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA	Ni.*****860,002,062

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 22 de Octubre de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 05 de Nov/bre de 2013 bajo el Nro 261,381 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Sarmiento Estrada Yamile Patricia	CC.******32,753,813

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 16 de Junio de 2016, otorgado en En Barranquilla por Pricewaterhousecoopers Ltda. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Junio de 2016 bajo el Nro 309,737 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Suplente Garavito Santana Bryan De Jesús	CC.***1,143,125,368

C E R T I F I C A

Que por Resolución No. 20,171,300,016,275 del 23 de Marzo de 2017, emitido por la Superintendencia de Servicios Pub. Domic cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Abril de 2017 bajo el Nro 325,140 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Contralor PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA	Ni.*****860,002,062

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado de fecha 18 de Noviembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 21 de Noviembre de 2016 bajo el número 316356 del libro respectivo, consta la renuncia de ANDRES EDUARDO GARCÍA AMADOR C.C. No. 92.532.668, al cargo de Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.----------

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

C E R T I F I C A

ue por Documento Privado de fecha 18 de Diciembre de 2016, nscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de omercio, el día 22 de Noviembre de 2016 bajo el número 316413 del ibro respectivo, consta la renuncia de HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO C.C. No. 77.013.368, al cargo de Representante Legal Principal Judicial Laboral de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.----------

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado de fecha 14 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 15 de Diciembre de 2016 bajo el número 317375 del libro respectivo, consta la renuncia de BENJAMIN PAYAYES ORTIZ C.C. No. 77.034.846, al cargo de Representante Legal Suplente de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.----------

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de diciembre de 2016 bajo el número 318081 del libro respectivo, consta la renuncia de JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.158.504 de Usaquén, al cargo de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.----------

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de Diciembre de 2016 bajo el número 318082 del libro respectivo, consta la renuncia de MARGARITA LUCIA CASTRO NORMAN C.C. No. 51.667.662 deBogotá, al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.----------

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 5697 del 25 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría 3º de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de enero de 2017 bajo el No. 6054 del Libro respectivo, consta que el señor JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" identificada con el Nit. 802.007.670-6 y en tal calidad de representante legal de la misma, manifiesta que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" tiene inscrito apoderados generales con facultad de representación legal en la Cámara de Comercio de Barranquilla como su sede principal. Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de asegurar la representación de la empresa en todo el territorio en donde opera, por medio de la presente escritura pública se ratifica en su integridad los citados poderes generales de representación que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente instrumento, de tal manera que los apoderados continuarán teniendo las mismas facultades que habían sido conferidas en tales poderes para efectos de la representación de la empresa intervenida, así como también las mismas responsabilidades que se derivan de dicho mandato, las cuales deberán ejercer dentro del marco de las normas que rigen la toma de posesión decretada. Igualmente mediante el presente acto, se confiere a los apoderados generales facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenidas conforme el literal e) del artículo 3º de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 DE Noviembre de 2016. Los apoderados ratificados son los siguientes:

- MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO c.c. 51900085 poder otorgado mediante E.P. 3180 DE 2011.
- LOLA ESCALANTE PEREZ C.C. 32.836.754 poder otorgado mediante E.P. 221 DE 2014.
- HELEEN JIMENEZ AYALA C.C. 32.800.552 poder otorgado mediante E.P. 2534 DE 2016.
- NANCY Katiuska TELLER NEGRETE C.C. 38.243.172 poder otorgado mediante E.P. 1815 DE 2007.
- VIVIAN BADILLO SEVERICHE C.C. 33.065.715 poder otorgado mediante E.P. 1662 DE 2010.
- YENNY BRYGYTH ESPITIA GONZALEZ C.C. 45.759.929 poder otorgado mediante E.P. 341 DE 2013.
- FERNANDO LEON FERRE UCROS C.C. 8.769.585 poder otorgado mediante E.P. 1815 DE 2007.
- LUIS CARLOS CRUZ RIOS C.C. 72.251.406 poder otorgado mediante E.P. 2488 DE 2014.

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

- CANDELARIA EUGENIA VARGAS C.C. 33.157.309 poder otorgado mediante E.P. 499 DE 2008.
- MARTHA LUCIA RIAÑO MERCHAN C.C. 52.621.076 poder otorgado mediante E.P. 1397 DE 2011.
- JOSE HERNEY TASCON RODRIGUEZ C.C. 16.988.479 poder otorgado mediante E.P. 1397 DE 2011.
- MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS C.C. 32.683.067 poder otorgado mediante E.P. 3185 DE 2011.
- INJERMAN GARCIA GUTIERREZ C.C. 73.577.729 poder otorgado mediante E.P. 1411 DE 2012.
- GONZALO ALONSO ANGULO C.C. 8.533.921 poder otorgado mediante E.P. 1410 DE 2012.
- ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. 19.613.442 poder otorgado mediante E.P. 245 DE 2012.
- BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ C.C. 66.731.233 poder otorgado mediante E.P. 2023 DE 2013.
- AYLEEN MARIA ALVAREZ MARTINEZ C.C. 64.560.702 poder otorgado mediante E.P. 1585 DE 2014.
- JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO C.C. 73545.788 poder otorgado mediante E.P. 1585 DE 2014.----------

C E R T I F I C A

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el Nº 319046 del libro respectivo, consta la renuncia de PAULINA LLERENA DE LA HOZ con cédula de ciudadanía Nº 45.494.918 de Cartagena, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia Nº C-621 del 29 de de Julio de 2.003----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. 1.815 del 21 de agosto de 2.007, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 02 de Octubre de 2.007 bajo los Nos. 3.360, 3.361, 3.362 y 3.363 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condicion de Segundo Suplente del Gerente General, y en tal virtud Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representacion para asuntos judiciales y administrativos en todas las materias del derecho, el cual comprende el ambito territorial que a continuacion se senala, a PAULINA TERESA LLERENA DE LA HOZ, C.C. No. 45.494.918, en todo el Territorio Nacional; FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, en todo el Departamento del Atlantico. dentro del ambito territorial antes senalado los Apoderados Generales mencionados representaran legalmente a la

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada, del orden politico, administrativo, control y vigilancia, judicial opolicivo, ya sean de caracter nacional, departamental, distrital o municipal, para 1.-Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de la partes (2) Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP; confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP; 3.-Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querellas y constituirse en parte civil; 4.-Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente; tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5.-Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6.-En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, y asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningun caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes senalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, tengase en adelante a FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y a NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No 38.243.172, como apoderadas generales para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el Departamento del Atlantico, quienes podran ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.----------

C E R T I F I C A

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el Nº 319047 del libro respectivo, consta la renuncia de JOSE ANTONIO HURTADO DE MENDOZA con cédula de Extranjería Nº 559475, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia Nº

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

C-621 del 29 de de Julio de 2.003----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No.0790 del 10 de abril del 2.003, otorgado en la notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 9 de mayo del 2.003 bajo el No.2.372 del libro respectivo, consta que el senor CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, C.C.No.14. 982.694, en su calidad de Representante Legal Segundo Suplente de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, Que mediante escirtura publica .No.935 del 2.002 de la Notaria 3a. de Cartagena, la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., designo al senor JUAN CARLOS DIAZ GARCIA, C.C.No.79.141.005, en su condicion de Jefe de Zona Atlantico como APODERADO GENERAL de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARBIE S.A. ESP, dentro del marco del Departamento del Atlantico. Que el senor JUAN CARLOS DIAZ ha sido promovido a otro cargo y en su reemplazo se ha sido designado el senor RAMON NAVARRO PEREIRA, C.C.No.9.079.937, por lo que mediante el presente poder confiere a este las facultades de Apoderado General de ELECTRICARIBE S.A., dentro del marco del territorio del Departamento del Atlantico, senaladas en la escritura publica No.935 del 2.002 y las siguientes especialmente senaladas: 1).Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental municipal o en cualquier clase de proceso (civil, penal, laboral, administrativo, policivo, especial, etc) o tramite administrativo que se adelante dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado. 2).Actuar como representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE S.A. ESP, en las audiencias de conciliacion de caracter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institucion dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio asignados al apoderado. En tal virtud podra al apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o tramites respecto de la actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado. 3).Suscribir, si fueren necesario las facturas expedidas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los servicios publicos que presta en el territorio expresamente asignado a cada apoderado. 4).Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las politicas y directrices generales de

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

esta. 5).Suscribir contratos y ordenes de servicios para la prestacion de servicios que requiera la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado y que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, el apoderado general se ajustara a limites establecido en los manuales internos de contratacion y de aprobacion de gastos e inversiones(SIB-SGA). 6).Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuacion judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva o administrativo, o de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado. 7).Suscribir los actos sancionatorios de imposicion de multas por uso no autorizado o fraudulento del servicio de energia electrica, contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignados. No obstante las delegaciones de dicha funcion en los Directores Comerciales, Gestores comerciales u otro funcionario del area comercial o de perdidas de la zona. 8).Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los limites y facultades aqui estipulados y los senalados en los manuales internos de la empresa. En consecuencia, tengase en adelante al senor RAMON NAVARRO PEREIRA C.C.No.9.079.937 como apoderado general de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP, dentro del marco del territorio del Departamento del Atlantico.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,816 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2007 bajo el No. 3,364 del libro respectivo,----------
consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condicion de Representante legal de la empresa ----------
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representacion a la senora ANA PATRICIA ----
ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, para que actue en nombre y ----
representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio nacional, ante la Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, la cual se encuentra conformada por los Departamentos de la Guajira, Magdalena Cesar, Atlantico y Bolivar, Sucre y Cordoba, frente a la totalidad de los asuntos y tramites de su competencia y que le -----
fueren asignados mediante Decreto 990 del 21 de mayo de 2.002 y la Resolucion 7.605 del 23 de mayo de 2.002, asi como las demas -------
disposiciones que la modiciquen o sustituyan. De conformidad con lo anterior, la Apoderada General dispondra de las siguientes ---------
facultades: 1.-Notificarse personalmente de los requerimientos, ----

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

asuntos de apertura de investigacion preliminar, pliegos de cargos, autos de apertura de investigacion preliminar y pliegos de cargos. 3.-pronunciarse, aportar y solicitar en las investigaciones -------- asociaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes. 4.-Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida al direccion territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios. ---------- 5.-Representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., dentro de cualquier tramite --------- adelantado por la Direccion Territorial Norte de la ---------- Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios; 6.-Constituir apoderados especiales para los tramites administrativos y ---------- judiciales cuando ello fuere necesario, para representar a la ------- sociedad dentro de los distintos tramites y actuaciones que -------- adelante la Direccion Territorial de la Superintendencia de -------- Servicios Publicos Domiciliarios o en los que se deriven de dichas actuaciones. 7.-facultar o designar expresamente a funcionarios de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., como apoderados especiales a fin de que responda ------- directamente y de manera oportuna los requerimientos, pliegos o ---- solicitudes de la Direccion Territorial Norte de la ---------- Superintendencia de Servicios publicos Domiciliarios, relacionados con servicios y actuaciones que se hayan verificado en esta -------- scioedad. En todo caso la apoderada general podra actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos tramites y actuaciones, relevando a los apoderados especiales que haya constituido. En ------ consecuencia, tengase en adelante a ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, como apoderada general de la sociedad --------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el territorio nacional, ante las Direccion Territorial ------ Norte de la Superintendencia de Servicios publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, el cual se ejercera de ------ manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes senalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 499 del 25 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2008 bajo el No. 3,617 del libro respectivo,----------
consta que CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE ESPANOL No.BB-162698, en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE ---- S.A. ESP, ratifica los poderes generales a las siguientes personas que se senalan a continuacion, quienes en tal virtud representaran a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ----------

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

ELECTRICARIBE S.A. ESP, Se otorga poder general de Representacion a CANDELARIA EUGENIA VARGAS CC.No.33.157.309, dentro del ---------- Departamento de Bolivar a las siguientes personas, el cual --------- comprende el ambito geografico que a continuacion se senala: En ---- todo el Departamento de Bolivar, dentro del ambito territorial ----- antes senalado, los apoderados generales mencionados Representaran Legalmente a la sociedad, ante cualquier autoridad, entidad o ------ corporacion publica o privada del orden politico, administrativo, control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de caracter ------ Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1.- Prestar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de ---- procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, ---------- coadyuvante de cualquiera de las partes; Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante Legal de la sociedad. Confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las ----- actuaciones de la sociedad. 3.-Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denunicas o querellas y ---- constituirse en parte civil. 4.- Intervenir en toda clae de -------- gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime convenientes, tachar, testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea igual y -------- necesario. 5.- Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, --------- administrativa, penal o de cualquier orden. 6.- En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales civiles, ---- penales, administrativos y contenciosos administrativos que -------- correspondan a la sociedad. Asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en nungun caso quede la sociedad sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes ------ senalado, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. Tengase en adelante a ---- CANDELARIA EUGENIA VARGAS, como apoderada general para asuntos ----- judiciales y administrativos de la sociedad, en todo Departamento de Bolivar quien podra ejercer el poder otorgado de manera -------- separamente e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados -------- generales antes mencionados, se ejerceran oportunamente con ------- arreglo a los terminos antes senalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,419 del 13 de Nov/bre de 2008, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Dic/bre de 2008 bajo el No. 3,791 del libro respectivo,----------
Consta que el señor CARLOS HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, C. EXT. No. 349.624, quien obra en su condicion de Representante Legal de la

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., que por medio del presente instrumento le otorga Poder ----- General de Representacion ante todo tipo de agremiaciones y -------- asociaciones con o sin animo de lucro, al señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, con facultades de representante legal dentro de todo el Territorio Nacional. De conformidad con esta ----- designacion, este Apoderado General podra actuar en nombre y ------- representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para los siguientes aspectos; 1) --------- Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ---- S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier tipo de ------- agremiacion o asociacion o de caracter Nacional, Departamental, ---- Municipal o Distrital, con o sin animo de lucro, sea cual fuere su objeto y finalidad. 2) Hacer parte a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. de este tipo de agremiaciones o asociaciones y ocupar cargos de representacion, ---- direccion y administracion. Asi mismo, podra adelantar validamente las desvinculaciones que estime necesarias. 3) Asistir en nombre y representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ---- E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a todo tipo de reunion o ---------- convocatoria que se realice. 4) Comprometer a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro de los limites que sus estatutos establecen, al ------ desarrollo de cualquier tipo de actividad que se derive de los ----- fines de la, agremiacion o asociacion. 5) Celebrar y ejecutar ------ con las Asociaciones y agremiaciones actos, convenios, contratos y, en general, cualquier tipo de acuerdo, dentro de los limites que sus estatutos establecen, y conforme a las directrices internas de la Empresa y los manuales de aprobacion de gastos e inversiones. 6) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos y atender ----- diligencias relacionadas con este tipo de asociaciones y ---------- agremiaciones. y 7) Designar, cuando sea necesario, apoderados ----- especiales para las actuaciones que requieran de abogado, en ------- todo lo relacionado con las actuaciones de las asociaciones y ------ agremiaciones. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados. En consecuencia, tengase en adelante a BENJAMIN PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, como Apoderado General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en todo el Territorio Nacional, ante todo tipo de ---------- agremiaciones y Asociaciones, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados. Esta representacion se podra ejercer de manera individual, separada o conjunta con las demas personas que ostentan la condicion de Representante Legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4,174 del libro respectivo,----------
consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC No.16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. se desiga como Apoderado General para ------- Asuntos Laborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la ------ Republica de Colombia al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ, CC ------ No.94.417.038, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. ------ Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ---------- ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion ------ publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en ---- donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ---- ELECTRICARIBE en los pricesos laborales que se adelanten y en ------ aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representacion judicial o ---------- extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o ------- actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades ---------- competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir ------- notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, ------- consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, ---- dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda --------- expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En ---------- consecuencia, tengase en adelante al señor CESAR AUGUSTO BORRAS ---- GOMEZ como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran ----- ejercer el poder otorgado de manera seprada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4,175 del libro respectivo,----------
consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC No.16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para ------- Asuntos Lborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la ------ Republica de Colombia al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO, CC No.77.013.368, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. ------ Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ---------- ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ---------- ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion ------ publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en ---- donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ---- ELECTRICARIBE en los pricesos laborales que se adelanten y en ------ aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representacion judicial o ---------- extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o ------- actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades ---------- competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir ------- notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, ------- consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, ---- dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda -------- expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En ---------- consecuencia, tengase en adelante al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran ----- ejercer el poder otorgado de manera seprada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,361 del libro respectivo,---------- consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadania No.3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condicion de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE", S.A. E.S.P., quien manifesto: A)Se otorga Poder General de Representacion para Asuntos Judiciales y Administrrativos en materia

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

laboral exclusivamente a la señora CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELJACH, identificada con la cedula de ciudadania No.32.796.652, en su ------ calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlantico", ------ dentro del ambito territorial del Departamento del Atlantico. ------ Dentro de los asuntos laborales y en el ambito territorial antes señalado, esta Apoderada General podra representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE ante cualquiera autoridad judicial, administrativa, control y vigilancia, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en el Departamento del Atlantico y en los que se ventilen procesos, tramites; actuaciones, o procedimientos que involucren los --------- intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo ---- estricto a los manuales internos, esta apoderada general para ------ Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral ---------- exclusivamente, tendra entre otras las siguientes facultades: ------ 1)Actuar como Representante Legal para efectos judiciales de la ---- sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE"; ---- 2)Actuar como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en las audiencias de --------- conciliacion de caracter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podra contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y ---- confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelante, ----- constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3)Elevar peticiones en interes particular y general dentro de las areas asignadas en Representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad judicial o administrativo y ante particulares, asi como interponer recursos ante las mismas; y 4)Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE en consecuencia, tengase en adelante a CLAUDIA PATRICIA ANILLO ------ ELJACH, identificada con la cedula de ciudadania No.32.796.652, en su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlantico", como Apoderada General para Asuntos Laborales de la Sociedad ------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P." en todo el Departamento del Atlantico, el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010; otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

el No. 4,363 del libro respectivo,---------- consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadania No.3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condicion de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., quien manifesto: Se otorga Poder General de ------ Representacion para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, en los Municipios del Departamento de ----- Bolivar que se indican mas adelante, a la señora, VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la cedula de ciudadania No.33.065.715 de Magangue, para que en su calidad de Responsable de Recursos Humanos Operativo "Bolivar Sur", ejerza la representacion que se le otorga en los Municipios del Departamento de Bolivar que se indican a ----- continuacion: Magangue, Achi, Alto del Rosario, Barranco de Loba, Cicuco, El Peñon, Hatillo de Loba, Margarita, Mompox, Montecristo, Morales, Pinillos, Regidor, Rio Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martin de Loba, Santa Rosa del Sur, Simiti, Talaigua Nuevo, Tiquisio, Arenal del Sur y San Pablo. Dentro de los asuntos laborales y en el ambito territorial antes señalado para cada uno de estos apoderados, podran representar a la sociedad ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante ------- cualquier autoridad judicial, administrativa, de control y --------- vigilancia, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en los Municipios del Departamento del Bolivar antes señalado y en los que se ventilen procesos, tramites, -------- actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los ----- manuales internos, estos apoderados generales para Asuntos --------- Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendra entre otras las siguientes facultades: 1)Actuar como -------- Representantes Legales para efectos judiciales de la sociedad ------ ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2)Actuar como Representantes Legales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliacion de caracter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podran --------- contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelanten, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3)Elevar ----- peticiones en interes particular y general dentro de las areas ----- asignadas en Representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad ------ judicial o administrativo y ante particulares, asi como interponer recursos ante las mismas; y 4)Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

En consecuencia, tengase en adelante a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cedula de ciudadania No.72.274.102 de ---------- Barranquilla, y VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la ------ cedula de ciudadania No.33.065.715 de Magangue, como Apoderados ----- Generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia ----- laboral, exclusivamente, de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P." en los Municipios del Departamento del Bolivar antes relacionados, el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,397 del 09 de Junio de 2011, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Julio de 2011 bajo el No. 4,544 del libro respectivo,---------- consta que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con c.c. 73.104.525 de Cartagena quien en su calidad de Representante Legal Principal de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ----- ELECTRICARIBE, y manifestó: Que en su calidad de Representante ----- Legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL a JOSE HERNEY TASCON RODRIGUEZ, identificado con c.c. 16.908.479 de Candelaria(Valle del Cauca), para que actúe(n) separadamente como Apoderado(s) General(es) para los efectos Tributarios y Fiscales de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En desarrollo de esta representación podrán ejecutar lo ----- siguiente: 1) Realizar operaciones de impuestos; 2) Suscribir y ---- presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como ------- declaraciones de renta retención en la fuente, timbre, IVA, ------- Industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros ------- impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, ---------- Departamental, Distrital y Municipal; así como modificaciones a las mismas; 3)Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y ---------- especiales formulados a la Sociedad por la respectiva ------------ Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales;4)Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; y 5)En general, llevar la representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos ----- Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de ------- carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las ----- actuaciones que requieran de abogado.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,180 del 22 de Dic/bre de 2011,

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 4,692 del libro respectivo,----------
consta, que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C.73.104.525 de Cartagena, quién obra en su condición de ----- Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP,"ELECTRICARIBE", quien manifestó PRIMERO: Se otorga poder General de Representación en materia ------ Laboral, tanto judicial como administrativa para todo el ---------- cubrimiento geográfico de operación de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, a: MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO, ---------- identificada con C.C.51.900.085 de Bogotá, quien como Apoderada ---- General Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en materia laboral, tanto judicial como ---------- administrativa, en todo el ámbito geográfico de operación la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1)Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar, y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de ------ cualquiera de las partes; 2)Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3)Intervenir en toda clase de gestiones, y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y --------- peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, ------ recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; -------- 4)Constituir apoderados especiales o generales para procesos ------- laborales o actuación ante autoridad judicial; y 5)En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ----- E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y ------- necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad -------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación en -------- materia laboral, tanto judicial como administrativa. Además de las facultades conferidas dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, ------ desistir, transigir, conciliar, renunciar, recibir, sustituir y ---- reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO identificada con la cédula de ciudadanía número. 51.900.085 de Bogotá, como Representante Legal en materia Laboral, tanto judicial como administrativa de la Sociedad .--------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en todo el ámbito geográfico donde opera la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada o individual dentro del ámbito territorial para el que fué --------- conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejercerán oportunamente con arreglo a los ---- términos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Marzo de 2012 bajo el No. 4,739 del libro respectivo,----------
consta que el señor BEJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE, quien ---------- manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito --------- geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: ----- ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ---- ciudadanía No. 19.613.442 de Aracataca, quién ejercerá el presente poder en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Soledad, Puerto Colombia y Barranquilla. Dentro del ámbito --------- territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P para 1) Representar Legalmente a la sociedad ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, ---------- Administrativo, Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades --------- desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como ------- Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier -------- Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o ---- escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de tas actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---- adelantadas en el territorio que le ha sido Expresamente asignado el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas ------- expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por -------- concepto de los servicios públicos que presta en el territorio ----- expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

respetando en todo caso; las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados ---- especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las ------- decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento ------ del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las ---------- obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, ------ conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ----- ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las ------- facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales -------- internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial ----- asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para -------- garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas --------- convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las ------------ cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la ----- cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente ---- constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan -------- servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la ------ Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los ------ apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ------ ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaria a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Marzo de 2012 bajo el No. 4,743 del libro respectivo,----------
consta que el señor BEJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE, quien ---------- manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito --------- geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: -----

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

GABRIEL EDUARDO JIMENEZ SERPA, identificado con la cédula de ------- ciudadanía No. 77.025.422 de Valledupar, quien ejercerá el poder de representación en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan De Acosta. Luruaco, Malambo, Manatí, Palmar De Varela, Piojó, Polo ---- Nuevo, Ponedera, Repelón, Sabanagrande, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomas, Suan, Tubará y Usiacurí. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P para 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) ---- Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por ------- cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios ---- verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido Expresamente ---- asignado el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las ------- facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADOTA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados ---- especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las ------- decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADOTA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, ------- comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito -------

********** C O N T I N U A **********

territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,411 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Julio de 2012 bajo el No. 4,876 del libro respectivo,

consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", confiere PODER ESPECIAL al señor INJERMAN GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.577.229 de Cartagena, para que obrando en nombre y representación de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de intercambios Comerciales-ASIC, para el registro de fronteras comarciales. 3. Certificar que el Sistema de Medida, cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la resolución CREG 070 DE 1998, o aquellas que las modfiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoria voluntaria al Sistema de Medida, de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o

********** C O N T I N U A **********

aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de omercialización para agentes y usuados objeto de registro cumple con lo selSalado en el articulo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía electrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certficar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía electrica eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P:"ELECTRICARIBE". 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. TERCERO: Este poder permanecerá vigente mientras no sea expresamente revocado.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,410 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Julio de 2012 bajo el No. 4,879 del libro respectivo,

consta que el señor, BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa(1)ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE",empresa de servicio público domiciliario de carácter privada. Teniendo en cuenta lo anterior, se otorga Poder General de Representación al señor GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de Barranquilla, para que actúe en nombre y representación de la

********** C O N T I N U A **********

sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante: 1) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y 2) La Dirección Territorial Norte de esta Entidad, la cual tiene sede en la ciudad de Barranquilla y su ámbito de competencia comprende los Departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolivar, Sucre y Córdoba. De conformidad con lo anterior, el Apoderado General dispondrá de las siguientes facultades: 1) Notificarse personalmente de los requerimientos, resoluciones de apertura de investigación, pliegos de cargos, resoluciones de pruebas, resoluciones que pongan fin a las actuaciones administrativas y, en general, de cualquiera otra decisión que profiera la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 2) Atender los requerimientos, solicitud de informaciones, comunicaciones, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos; 3) Pronunciarse, aportar y solicitar pruebas en las investigaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes; 4) Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 5)Representar a la Sociedad la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro de cualquier trámite adelantado por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territortal Norte de esta Entidad; 6) Constituir apoderados especiales para representar a la Empresa dentro de las actuaciones administrativas que adelante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad, así como también otorgar poderes especiales para que la Empresa adelante las acciones judiciales que se deriven de las actuaciones adelantada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En todo caso el apoderado general podrá actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos trámites y actuaciones. En consecuencia, téngase en adelante a GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadania No. 8.533.921 de Barranquilla, como Apoderada General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013,

********** C O N T I N U A **********

otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2013 bajo el No. 5,020 del libro respectivo,

consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga poder general de representación para asuntos laborales a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.274.102 de Barranquilla, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General para asuntos laborales mencionado, Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso laboral que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial laboral, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aqui estipulados y los señalados en los manuales internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los -------- manuales y directrices internas.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,023 del 01 de Agosto de 2013, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Agosto de 2013 bajo el No. 5,171 del libro respectivo,----------
consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ----------
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP manifestó que por medio de este instrumento se Otorga el siguiente Poder General de Representación, el cual se debe inscribir en la Cámara de Camercio de Barranquilla: 1) Se Otorga Poder General de Representación en todo el ----------
Departamento del Atlántico a favor de: BETTY YADIRA GARCÍA JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.731.233 expedida en Buenaventura, para: 2) Representar legalmente a la Sociedad --------
Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del Orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, ----------
Administrativo, Policivo, Especial, etc) o trámite administrativo que se adelante dentro del Departamento del Atlántico o en ---------
cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades ---------
desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en las -----
audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las empresas sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o --------
Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en -----
cualquier otro lugar, siempre que se derive de las actividades -----
desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el ----
Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las -----
actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. adelantadas en el territorio nacional que le ha sido expresamente asignado al Apoderado; 4) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los ----
servicios públicos que ptesta en el Departamento del Atlántico; 5) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten -----
clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y que --------
correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y repetando en todo caso las políticas directrices generales de esta y el ámbito territorial ----
asigando; 6) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, lboral, ------
penal, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en el ----------
Departamento del Atlántico; 7) Suscribir las decisiones ----------
empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 8) Este mandato incluye facultades para recibir ----
notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, -------
consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder -----
dentro de los límites del Departamento del Atlántico, atendiendo las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales ----
internos de la empresa; 9) Suscribir, en el ámbito territorial -----
asignado, como Aceptante de las escrituras publicas mediante las cuales empleados la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A -------
E.S.P., constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar ------
prestamos de vivienda concedidos por la normas convencionales ------
vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que ----------
posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de --------
aquellas hipotecas que se encuentran debidamente constituidas; 10) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos mediante las cuales se constituyan servidumbres de -------
conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. La apoderada ejercerá este ----
poder dentro del Departamento del Atlántico con arreglo a los ------
términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2.21 del 20 de Mayo de 2014, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 5,358 del libro respectivo,----------
consta, que el señor, BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente de Representante Legal de la ----
empresa(i) ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", manifestó: Que por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Baranoa, quién en virtud de este mandato Representará Legalmente a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -----
"ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden ------
político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el --------
territorio de la República de Colombia en donde se involucren ------

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los --------
asuntos laborales; 2) Presentar y contestar demandas, iniciar, -----
adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquier de las partes; 3) Aetuar en las audiencias de conciliación como representante -----
legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---------
"ELECTRICARIBE", 4) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte; 5) Iniciar, --------
Intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y ------
peticiones que estime conveniente, presentar recursos, tachar ------
testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso; 6) Constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 7) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia ----
laboral de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -------
"ELECTRICARIBE" y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo admimstrativo. Además de lo anterior, este mandato incluye ------
facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, -------
conciliar, comprometer, consentir, renunciar y recibir dentro de los límites y alcances establecidos: En consecuencia, téngase en adelante a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de --------
ciudadanía número 32.836.754 de Baranoa, como Representante Legal en materia laboral, tanto judicial como administrativo, de la ------
empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,585 del 01 de Abril de 2014, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2014 bajo el No. 5,369 del libro respectivo,----------
y los Nros 5.370 y 5.371 del libro respectivo consta que el Doctor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE. Que por medio de la presente escritura -----
pública se otorgan los siguientes poderes generales de ----------
representación en el Departamento del Atlántico, los cuales --------
comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, -------
atendiendo de esta forma la Organización Territocial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. ELECTRICARIBE en dicho -------
Departamento, así: 1) Que por medip de la presente escritura -------
pública también se otorgan los siguientes poderes generales de -----
representación en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y- ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, así: 1) AYLEEN MARIA ALVAREZ -------

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número ----------
64.568.702, expedida en Sincelejo(Sucre), para que represente a ----
ELECTRICARIBE en todo ei Departamento de Bolivar y en los ----------
siguientes Municipios del Departamento del Magdalena: Santa Barbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijiño del Carmen, San Sebastian, Guamal y El Banco; y a 2) FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTOYA, --------
identificado con la cédula de ciudadanía número 72.154.320, --------
expedida en los Barranquilla(Atl ntico), para que represente a -----
ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios Cartagena; Arjona, ------
Turbaco, Turbana, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa de ---------
Limx(Bolivar), Villanueva, San Estanislao de Kostka, San Cristobal, Soplaviento, El Carmen de Bolivar, El Guamo, Córdoba Tetón, --------
Zambrano, San Juan Nepomuceno, San Jacinto (norte), Mahates, Arroyo Hondo, Calamar y María la Baja, 3) JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO, -----
identificado con la cédula de ciudadanía número 73.545.788, --------
expedida en El Carmen de Bolivar, para que represente a ----------
ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios: a) Municipios del ------
Departamento de Bolivar: Magangue, Cicuco, Talaigua Nuevo, Mompox, Margarita, San Fernando, Hatillo De Loba, San Martin De Loba; ------
Barranco De Loba, Altos Del Rosario, Tiquisio, El Peñón, Pinillos, Río Viejo, Regidor. Arenal Del Sur, Noros, Simití. Santa Rosa del Sur y San Pablo; y b) Municipios del Departamento de Magdalena: ----
Santa. Bárbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijiño del Carmen, San Sebastian, Guamal y El Banco. Dentro del ámbito territorial ----
antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -----
"ELECTRICARIBE" para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ------
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, ----------
Administrativo, Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempte que se derive de actividades --------
desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar cómo ------
Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea licitada por cualquier -----
Autoridad; Tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contastar interrogatorios verbales o ----
escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ----
adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas -------
expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por --------
concepto de los servicios públicos que presta en el territorio -----

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos, autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados ---- especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las ------- decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecunarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades ---- para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, ------- comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito ------- territorial de cada Apoderado General; atendiendo las facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la ---- empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como ----- Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad o la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De ----- igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se ----- hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras ------- públicas; documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía -------- eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dento del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ------------ ELECTRICARIBE. En consecuencia, tengase en adelante a las personas antes identificadas como Apoderados Generales de la Sociedad ------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones --------- contenidas en los manuales y directrices internas de esta Sociedad, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e ------ individual, en forma oportuna y con arreglo a los términos --------- mencionados anteriormente.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,488 del 16 de Junio de 2014, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Julio de 2014 bajo el No. 5,399 del libro respectivo,---------- consta, que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", quien declaró:Por medio de la presente escritura pública se otorga Poder General de ---------- Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de -------- ELECTRICARIBE dentro del marco territorial del Departamento del ---- Atlántico, al Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la ---- cédula de ciudadanía No.72.251.406 expedida en la ciudad de -------- Barranquilla, Departamento del Atlántico. Dentro del ámbito -------- territorial antes señalado, el Apoderado General representará ------- legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, --------- adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las ------ partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como ---------- Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADOFíA DEL CARIBE S.A. E.S.P., confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y ----- confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querellas y ----- denuncias penales, ratificarse; ampliar denuncias o querellas y ---- constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de -------- diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar ---- testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, --------- administrativa, penal, laboral o de cualquier orden; y 6) En -------- general para que obre con poder general en todos los asuntos ------- judiciales, civiles, penales, administrativos, laborales y --------- contenciosos administrativos que correspondan la sociedad ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma La personería ------ cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferida a este apoderado general dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, idenificado con la cédula de ciudadanía No. 72.251.406,, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y ------- Administrativos de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ----- E.S.P, "ELECTRICARIBE" en todo el territorio del Departamento del Atlántico, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

e individual dentro del ámbito territorial para el que fue --------- conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,534 del 29 de Junio de 2016, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Agosto de 2016 bajo el No. 5,988 del libro respectivo,---------- consta, que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a HELEEN JIMENEZ AYALA, -------- identificada con la cédula de ciudadanía Nº 32.800.552 de ---------- Sabanalarga, quien en virtud de este mandato representará a la ----- empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar judicial y administrativamente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden ------ político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el --------- territorio de la República de Colombia, en donde se involucren ----- intereses de la referida sociedad en asuntos laborales. ---------- 2)Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos -------- laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 3). Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en las audiencias de conciliación de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4) ---- Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquier de las partes en asuntos laborales. 5) ---- Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 6) iniciar, intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime ------- conveniente, presentar recursos, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso. 7) Designar y constituir apoderados especiales para la representación judicial o ---------- extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o ------- actuaciones judiciales, administrativas de cualquier orden, en ----- asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades ---------- competentes. 8) Este mandato incluye facultades para recibir ------- notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, ------- consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, ----

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. 9) constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 10) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, "ELECTRICARIBE" y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en ----- materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 735 del 08 de Marzo de 2017, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Abril de 2017 bajo el No. 6,113 del libro respectivo,---------- Consta, que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de --------- ciudadanía Nº 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y en tal calidad de representante legal de la misma, otorga Poder General de Representación para Asuntos ------ Judiciales y Administrativos de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional a FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 77.176.370 Expedida en Valledupar, en Septiembre 30 de 1992, y la Tarjeta Profesional Nº 77.646 del Consejo Superior de la Judicatura. El apoderado general representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante cualquier ---- autoridad, entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, ------- adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las ------ partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como ---------- Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., conciliar, confesar, atender interrogatorios verbales o ---- escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., 3) Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o ---- querellas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda ----- clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, ---- administrativa, penal o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales administrativos y contenciosos administrativos que correspondan la

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la ---------- personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general en todo el territorio nacional, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, para que represente a la Empresa ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes ----- generales o especiales que gocen otros apoderados de ELECTRICARIBE S.AS. E.S.P., QUINTO: Igualmente mediante el presente acto se ------- confiere a FERMÍN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE facultad especial ---- para efectos del trámite de notificación personal a nombre del ----- Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal del artículo 3° de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de ----- Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE, identificado con la cédula de ---------- ciudadanía N° 77.176.370 de Valledupar, Departamento del Cesar, y la Tarjeta Profesional N° 77.646 del Consejo Superior de la -------- Judicatura, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y ------- Administrativos de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ----- E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue ------ conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,520 del 28 de Abril de 2017, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Mayo de 2017 bajo el No. 6,134 del libro respectivo,----------
Que por medio de la presente escritura pública se otorga Poder ----- General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---------- "ELECTRICARIBE" en todo en el Departamento del Atlántico a JAIDER ANNICCHIARICO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.564.764 expedida en Barranquilla el 30 de Marzo de 2004, y la Tarjeta Profesional No. 194.754 del Consejo Superior de la -------- Judicatura Dentro del territorio señalado, el apoderado general ---- representara legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante cualquier autoridad, ---------- entidad o corporacion, se esta publica o privada, del orden -------- político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o ------ policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental Distrital o

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, ------- adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandada o coadyuvante de cualquiera de las ------ partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como ---------- Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., conciliar, confesar, atender interrogatorios verbales o ---- escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.; E.S.P.; 3) Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, amplían denuncias o ---- querellas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda ----- clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, ---- administrativa, penal o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, ------- penales, administrativos y contenciosos administrativos que -------- correspondan la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades ---- conferida a este apoderado general en todo el territorio del ------- Departamento del Atlántico, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, ---- para que represente a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderado de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. QUINTO: Igualmente mediante el presente acto se confiere a JAIDER ANNICCHIARICO TORRES facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o procesó nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e) del artículo 31 de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,311 del 02 de Abril de 2018, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2018 bajo el No. 6,319 del libro respectivo,----------
consta que JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la ----- cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE, y en tal calidad de ---------- representante legal de la misma, manifestó: que por medio del ------ presente instrumento se otorga Poder General de Representación a

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

FLOR ELIZABETH GARCIA ESCALLON, identificada con la cédula de ------ ciudadanía No. 22.515.943 para representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el ------- epartamento del Atlántico, circunscrito a los siguientes ---------- unicipios: BARANOA, CAMPO DE LA CRUZ, CANDELARIA, GALAPA, JUAN DE COSTA, LURUACO, MALAMBO, MANATÍ, PALMAR DE VARELA, PIOJÓ, --------- POLONUEVO, PONEDERA, REPELON, SABANAGRANDE, SABANALARGA, SANTA ----- LUCÍA, SANTO TOMÁS, SUAN, TUBARÁ y USIACURÍ. Dentro del ámbito ----- territorial antes señalado el apoderado general tendrá las --------- siguientes facultades: 1) Representar legalmente a la sociedad ----- ELECTRICARIBE S.A E.S.P, ante particulares y ante cualquier -------- autoridad del orden departamental, municipal o distrital o en ------ cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Policivo, etc.) o trámite a administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido designado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar ------ interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de ---- procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por concepto de servicios públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que corresponda a los servicios prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices --------- generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación ------ judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policivo, de ------ cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones ------------ empresariales relacionadas con la prestación del servicio de ------- energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994, y el contrato de ------ condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, ------ desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

mencionado, atendiendo a las facultades aqui estipuladas y las ----- señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial asignado como aceptante de las escrituras ---- públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren ----- debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, -------- documentos privados y promesas de contratos, imediante las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido -------- asignado. El apoderado ejercerá éste poder dentro del marco -------- territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes ---- señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ------ ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". Igualmente mediante el presente acto se confiere a FLOR ELIZABETH GARCÍA ------ ESCALLON facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e) del artículo 31 de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de ----- Noviembre de 2016.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,313 del 02 de Abril de 2018, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2018 bajo el No. 6,320 del libro respectivo,----------
consta que JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la ----- cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE, y en tal calidad de ---------- representante legal de la misma, manifestó: que por medio del ------ presente instrumento se otorga Poder General de Representación a BETTY YADIRA GARCÍA JIMENEZ, identificada con la cédula de --------- ciudadanía No. 66.731.233 para que además de las facultades ya ----- otorgadas a el mediante Escritura Publica No. 2023 de 2013 de la Notaria Tercera de Barranquilla, registrada ante la Cámara de ------ Comercio de Montería, represente legalmente a la sociedad --------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE en todo el ---- territorio de los departamentos de ATLANTICO, MAGDALENA, CESAR y GUAJIRA. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el o -------- apoderado general tendrá las siguientes facultades: 1) Representar legalmente a ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---------- "ELECTRICARIBE", ante particulares y ante cualquier autoridad del

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

orden departamental, municipal o distrital o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Policivo, etc.) o tramite o administrativo qué se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se ------ derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE' dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---------- "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter ------ prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea ------ citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido designado o en cualquier otro lugar, ----- siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar ------ procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de ---- el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE' por concepto de servicios públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que corresponda apoderado, de acuerdo con a los servicios prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices generales de ésta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, ----- penal, policivo, de cualquier orden y que correspondan a las ------ actividades de la sociedad en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del ---- servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994, y el ------ contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, ------- notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, --------- consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes mencionado, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la ---- empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial asignado como ------- aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---------- "ELECTRICARIBE' constituyen hipotecas a favor de esta para --------- garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas -------- convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las ----------- cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la ----- cancelación de aquellas hipotecas que o se encuentren debidamente cancelación constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyen -------- servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la ------ empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El ------- apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes señalados, los -------- manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE. Igualmente mediante el presente acto se confiere a BETTY YADIRA GARCIA ESCALLON facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del ----- Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. --------- "ELECTRICARIBE" de toda actuación o proceso nuevo o en curso -------- en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e) del ---- articulo 3° de la resolucion SSPD-20161000062785 del 14 de --------- Noviembre de 2016.. En consecuencia, téngase en adelante a BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.731.233 expedida en Buenaventura Valle del Cauca, Como -------- Apoderado General de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en los departamentos de ATLANTICO; ---------- MAGDALENA, CESAR y GUAJIRA, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,256 del 27 de Marzo de 2018, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Abril de 2018 bajo el No. 6,323 del libro respectivo,---------- consta, que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de --------- ciudadanía Nº 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y en calidad de representante legal de la misma, otorga Poder General de Representación a EDER ANGEL BUELVAS CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 92.504.374, ---- expedida en Sincelejo(Sucre), para que represente legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE", ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental, municipal o distrital o en cualquier clase de proceso(Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Policivo, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades ---------- desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ---------- E.S.P."ELECTRICARIBE" dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la ----- sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier -------- autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar interrogatorios verbales o ---- escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las -------- facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ---------- E.S.P."ELECTRICARIBE" por concepto de servicios públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4)Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que corresponda a los servicios prestados en el ------ territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos -------- autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado, 5) Constituir apoderados --------- especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policivo, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad en el territorio ----- asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1.994, y el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, --------- comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes mencionado, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales -------- internos de la empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial ------ asignado como aceptante de las escrituras públicas mediante las ---- cuales empleados de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ---- E.S.P."ELECTRICERIBE" constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas -------- convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las ----------- cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la ------ cancelacion de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente ---- constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos --------- privados y promesas de contratos, mediante las cuales se ---------- constituyen servidumbres de conduccion de energia eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes señalados, los -------- manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". SEXTO: Igualmente mediante el presente acto se confiere a EDER ANGEL BUELVAS CUELLO facultad ----- especial para efectos del trámite de notificacion personal a nombre del Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ------

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

"ELECTRICARIBE de toda actuacion o proceso nuevo o en curso -------- en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e) del ---- articulo 3° de la resolucion SSPD-20161000062785 del 14 de --------- Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a EDER ----- ANGEL BUELVAS CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. ----- 92.504.374 expedida en Sincelejo - Sucre, como Apoderado General de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE' en los departamentos de Córdoba y Sucre, quien podrá ejercer el ---- poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.-------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 10 del 04 de Enero de 2018, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Abril de 2018 bajo el No. 6,322 del libro respectivo,---------- consta que el señor JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE y en tal calidad de representante legal de la misma, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, manifestó: En virtud de lo ----- expuesto anteriormente, por medio del presente instrumento se ------ otorga Poder General De Representación en materia laboral a -------- CAROLINA GOMEZ PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. ----- 45.506.082, dentro de todo el marco territorial del Departamento de Bolívar. Dentro del ámbito antes señalado, la apoderada general ---- para asuntos laborales representará legalmente a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE para: 1) Actuar como -------- Representante Legal para asuntos laborales sociedad ELECTRICARIBE S.A. municipal o distrital, en cualquier clase de proceso laboral o tramite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A E.S.P dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRICARIBE S.A E.S.P, en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier -------- autoridad pública o privada, sea de naturaleza judicial o; --------- administrativa, dentro del territorio que le ha sido designado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades ---------- desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, la ---------- apoderada podrá conciliar, contestar interrogatorios verbales o ---- escrito y; confesar en toda clase de procesos, actuaciones --------- administrativas o trámites respecto de las actuaciones adelantadas,

********** C O N T I N U A **********

por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) constituir ----- apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación ------ judicial laboral de cualquier orden y que correspondan a las ------- actividades de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P ELECTRICARIBE en el territorio asignado; 4) Elevar peticiones en interés particular y general dentro de las áreas asignadas en ------ representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ------- E.S.P ELECTRICARIBE, ante cualquiera autoridad judicial y -------- administrativa y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; 5) Este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites territoriales antes indicados, atendiendo a las facultades aquí ---- estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 6) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como aceptante de las escrituras publicas mediante las cuales empleados de la ------- sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P constituye hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convenciones vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la ----- cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente ---- y constituidas. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la ------ sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.----------

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 2o. Promiscuo del Circuito de Corozal mediante Oficio No. 2,317 del 14 de Julio de 2016 inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2016 bajo el No. 25,165 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Registro de la demanda interpuesta por PEREZ DE GAMARRA ADELINA DELCARMEN Y OTROS en la sociedad denominada: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----------

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.----------
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Telefono: 3611000.
Correo electrónico: serviciosjuridicos@electricaribe.com
Valor Comercial: $5,730,742,283,000=.
Actividad Principal : 3513

********** C O N T I N U A **********

DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
Actividad Secundaria : 3514
COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
Matricula No. 260,035 del 13 de Julio de 1998.
Renovación Matrícula: 28 de Marzo de 2018.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

SC-F-019 V2. junio 2017

FORMATO DE SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Es obligatorio anexar copia de la petición radicada ante el prestador que no fue contestada, que le contestaron fuera de los términos legales o que no le contestaron de fondo. Sin este documento es **imposible** tramitar su solicitud.*

Ciudad Riohacha DD 12 /MM 07 /AA 2017

Superservicios

No 2017-320-069044-2
Asunto: SAP LUIS MANUEL AMAY Destino: DIRECCION TERRITORIA
Fecha Radicado: 12/07/2017 05:29:08 Usuario Radicador: GTORO
Remitente: (CIU) LUIS MANUEL AMAYA
Consulte el estado de su tramite en nuestra pagina - www.superservicios.gov.co
Bogota D.C, Cra 18 No 84-35,Tel. 6913005

Señores Superservicios:

Asunto: Investigación por silencio administrativo positivo en contra de la empresa (Nombre de la empresa): Electrificadora del Caribe S.A E.S.P

Número de identificación ante el prestador: (Incluir número de cuenta interna, póliza o NIC –El número con el que se identifica el predio ante el prestador - ver factura) 5631340

Información personal

Nombres y apellidos: Luis Manuel Amaya Medina
C.C.: 17 805 949
Celular/teléfono:

De acuerdo con la Ley 142/1994, solicito a la Superservicios investigar al prestador mencionado en el asunto por la presunta incurrencia de silencio administrativo positivo en la petición:

Número de petición: RE933020170278 2

Fecha de radicación de la petición ante el prestador: DD 31 /MM 05 /AA 17 *
Es indispensable incluir está información, de lo contrario será imposible tramitar la petición

Motivo por el cual se presenta esta solicitud (Marque con una X) en el cual:

[X] El prestador no contestó

[ ] El prestador contestó fuera de los términos legales (15 días hábiles-ley 142/1994 art. 158) **Explique:**

[ ] El prestador no contestó a todas sus peticiones. **Explique:**

SIGA A LA SIGUIENTE PÁGINA PARA CONTINUAR

*** Requisitos obligatorios para tramitar su solicitud**

20173200690442
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
DIRECCION TERRITORIAL NORTE
PAS RIOHACHA
11 JUL. 2017
CORRESPONDENCIA RECIBIDA EXTERNA

☐ El prestador NO contestó lo que se estaba reclamando de fondo. **Explique:**

Reconozco los efectos administrativos de esta solicitud y solicito me sea otorgada la calidad de tercero afectado ya que el resultado de esta petición puede afectar mis intereses particulares.

Autorizo voluntariamente al prestador del servicio público ante el cual radico la petición y a la Superservicios para: (i) Realizar toda citación, notificación, respuesta, requerimiento o actuación producto de esta solicitud, al correo electrónico _____. (ii) El uso de mis datos personales de acuerdo con la Ley 1581/2012.

Declaro bajo juramento que SI ☐ ó NO ☒ he presentado petición, recurso o solicitud ante la Superservicios sobre los mismos hechos aquí mencionados. Si aplica, el radicado y fecha de la solicitud fueron: _____.

Nombre completo: Luis Manuel Amaya Medina

C.C: 17805949

Dirección del predio: Calle 37 N° 11A-23

Dirección de notificación: Calle 37 N° 11A-23

Firma:

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
CAP RIOHACHA
LA GUAJIRA
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION
Fecha de recibo: 31-05-2017
N° de radicación: RE9330 2017 02782
N° de folios: 02 Folios
Dir. Notific.: Calle 37 #11A-23 Consultorio
Funcionario Receptor: [illegible]
Tel.: 312-6716968.

Riohacha, 30 de Mayo de 2017

Señores
ELECTRICARIBE S.A E.S.P.
Ciudad

REF: QUEJA Y DERECHO DE PETICION CON BASE EN EL ART 152 AL 159 DE LA LEY 142/94.

Muy respetuosamente me quejo por la factura del mes de Mayo/17 y las últimas 5 facturas, por la razón de que facturan 2 financiaciones por valor de $ 645.579; yo no he realizado ninguna financiación con Electricaribe, tampoco he autorizado a esta empresa que haga financiaciones a mi nombre, yo siempre he venido cancelando en forma puntual y oportuna el servicio facturado por la empresa dando cumplimiento a lo que determina el Art. 130, 140 y 141 de la ley 142/94; los cuales se expresan en la siguiente forma:

ARTICULO 130 DE LA LEY 142/94. PARTES DEL CONTRATO. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, y los usuarios. El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes ó bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial.

Parágrafo si el suscriptor o usuario incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos periodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio, romperá la solidaridad prevista en esta norma.

ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El nuevo texto es el siguiente: El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestadón del servicio.

ARTÍCULO 141. INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN Y CORTE DEL SERVICIO. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

Ahora, para que un acto administrativo de esta naturaleza se lleve a cabo deben estar de acuerdo las dos partes y yo no tengo conocimiento de esta actuación como tampoco Electricaribe me ha anunciado en ningún momento una propuesta de financiación con esto pruebo que es una acción tomada en forma unilateral por Electricaribe.

Con base en lo arriba expuesto, debería cancelar en la siguiente forma:

Mes de Mayo/17		
Consumo 182 kwh	$	45.598
Aseo	$	14.650
Alumbrado público	$	5.340
Total	$	65.588

Razón por la que no reconozco deber un solo peso a Electricaribe por este concepto de financiaciones pendientes por lo que le solicito se desmonte el valor de $ 645.579 del sistema de Electricaribe y de las facturas, ya que no acepto las financiaciones que vienen facturando, así como también le solicito se m repongan los dineros cancelados por dicho concepto.

Todo esto lo hago con base en los artículos 177 al 184 del Código de Procedimiento Civil.

Sin más,

LUIS MANUEL AMAYA MEDINA
CC. No. 17.805.949
NIC. 5631340
Dirección de notificación: Calle 37 No. 11 A - 23
Barrio: Comunitario, Riohacha - La Guajira.

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

DNP

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CT-F-023 v.01.

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20178000208525 DEL 2017-10-24
Expediente No. 2017820420104393E

Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo

LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

I. HECHOS

El(a) señor **LUIS MANUEL AMAYA**, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número **20178200690442 de fecha 2017-07-12**, y expediente No. 2017820420104393E, presentó solicitud para que se investigara a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., por presuntamente haber incurrido en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 (Silencio Administrativo Positivo), por **falta de respuesta** respecto de la **Petición** radicada ante la empresa el **31 de mayo de 2017**.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General Territorial inició investigación en contra de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. profiriendo Auto de Apertura de Investigación y Pliego de Cargos No. **20178000049106 del 31 de julio de 2017**, por la presunta violación del artículo 158 de la ley 142 de 1994. El pliego de cargos, con la información señalada en el cuadro siguiente le fue notificado al prestador por aviso.

Nombre Usuario(a)	No. De suscriptor	Radicado ESP	Fecha
LUIS MANUEL AMAYA	Nic5631340	Re9330201702782	31 de mayo de 2017

II. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Se entrará a establecer si la empresa investigada infringió lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995.

III. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA

Mediante oficio radicado bajo el No. **20178001187311 del 24 de agosto de 2017**, esta Dirección General Territorial le comunicó a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., el pliego de cargos referido, con el propósito que presentara escrito de descargos a la imputación formulada.

El(a) Doctor(a) Gonzalo Padilla Palomino actuando como apoderado general de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante oficio radicado ante esta entidad bajo el No. **20178201195612 del 28 de septiembre de 2017**, presentó descargos, manifestando en síntesis lo siguiente:

RAZONES DE DEFENSA:

Manifiesta que, con denuncia realizada de oficio por la SSPD por la no respuesta al escrito de fecha 31 de mayo de 2017, mediante decisión del 06 de junio de 2017 envio respuesta, con el fin de dar a conocer el acto administrativo envió carta de citación de fecha 06 de junio de 2017, a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones, debido a que el usuario no se notificó de manera personal envio aviso de notificación. Indica que cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta al escrito presentado. Por tanto, solicita que se exonere del cargo que se le imputa.

IV. COMUNICACIÓN DE SAP A TERCEROS

Mediante radicado No. **20178000972021 del 24 de julio de 2017**, este despacho le comunicó al(a) Señor(a) **LUIS MANUEL AMAYA**, que con fundamento en el Artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2.011, puede solicitar se le reconozca su calidad de tercero afectado, para gozar de los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quien es parte, para lo cual, se le pusieron en conocimiento los requisitos que debía cumplir.

V. PRUEBAS

5.1. Aportadas por el(a) usuario(a)

- Derecho de Petición

5.2. Aportadas por la Empresa:

- Respuesta a la Petición
- Citación para la notificación personal
- Envío de la citación
- Aviso
- Entrega del aviso

VI. TRASLADO PARA ALEGATOS

Mediante auto de trámite No. **20178001252081 del 08 de septiembre de 2017**, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

VII. ALEGATOS DE LAS PARTES

7.1 De la empresa

No presentó alegatos

7.2 Del(a) usuario(a)

No presentó alegatos

VIII. ANÁLISIS DEL CASO

Configuración del silencio administrativo positivo

Conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la relación entre usuario(a) y empresa se rige a través del contrato de servicios públicos o de condiciones uniformes, siendo de la esencia de éste que el(a) suscriptor(a) o usuario(a) pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos a tal contrato (artículos 128 y 152).

En este contexto se encuentra que el artículo 158 de la citada Ley, subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, que consagra expresamente la ocurrencia del silencio administrativo positivo en favor de los usuarios, dispone que "*De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.*
Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto"

Ahora, el silencio administrativo puede materializarse por falta de respuesta, la cual de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional puede materializarse por falta de respuesta oportuna, falta de respuesta de fondo e indebida notificación.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día **31 de mayo de 2017**, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día **21 de junio de 2017** para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. **probó** haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día **06 de junio de 2017 (fl 7 y 8 descargos)**, es decir, **dentro** del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1.994.

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa envió la citación al(a) usuario(a), el día **07 de junio de 2017 (fl 11)**, a través de la empresa **Lecta (folio 11)**.

Al no haberse acercado el(a) usuario(a) a recibir notificación personal de la respuesta, se observa que la empresa procede a elaborar el aviso y a enviarlo el **15 de junio de 2017** (fl 11), obrando prueba de entrega que no cumple con los requisitos de la Ley 1369 de 2009, pues no aparece en la misma el nombre, la identificación, la hora y la fecha de la misma.

En cuanto a la respuesta de fondo, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que "...La efectividad y el respeto por el derecho de petición, se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una

respuesta de fondo, clara, congruente (...) la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado."[1]

En el caso bajo estudio tenemos que la petición es de **facturación, reclama por cobro de financiaciones**; y sobre este tema en particular es que se pronuncia la empresa; es decir, que se cumplió con el requisito de emitir respuesta de fondo, clara y congruente

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., sí** incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de respuesta en debida forma de la petición instaurada el **31 de mayo de 2017** por lo que se debe estudiar la sanción a imponer con base en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

Del reconocimiento del silencio administrativo positivo

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá al reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

De la sanción a imponer y dosimetría sancionatoria:

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142 ibid., modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deban estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el parágrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación, como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo I, las conductas relativas a la falta de respuesta o

1 Sentencia T-149/13

respuesta inadecuada de peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional[1] a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros..."* Adicionalmente la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a **uno**; y que el tiempo de duración de la infracción ha superado los **tres** meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto ficto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

En virtud de lo anterior; considera el despacho que la conducta enrostrada a la prestadora es merecedora de una sanción, por la comprobada afectación al bien jurídico tutelado que, en este caso se trata de un iusfundamental como lo es el derecho de petición, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impone sanción en la modalidad de **MULTA**, consistente en **VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES)**

MENSUAL(ES) VIGENTE(S), equivalente a la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO CENTAVOS ($14,754,340.00)**, por estar plenamente probado que la prestadora incurrió en la violación del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 el cual fue subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN en la modalidad de **MULTA** a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con NIT **8020076706**, consistente en **VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S)**, equivalente a la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO CENTAVOS ($14,754,340.00)**, la cual se hará efectiva en el término de **10 DIAS** hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, dentro de las diligencias impetradas por el(a) señor(a) LUIS MANUEL AMAYA; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez en firme la presente resolución, la sanción impuesta deberá ser cancelada en efectivo o en cheque. El Prestador deberá acreditar el pago de la multa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo[2].

Para realizar el pago de la obligación puede ingresar al sitio WEB http://www.superservicios.gov.co y a través del vínculo "Pagos" acceder al formato. En el evento de presentarse algún inconveniente, por favor comuníquese al teléfono 6913005 en Bogotá a las extensiones 2184 – 2812 - 2393 - 2811 - 2332 o escribir al correo electrónico: formatodepagoweb@superservicios.gov.co

La imposibilidad de acceder al formato de pago no exime al responsable de darle cumplimiento a la obligación dentro del término otorgado para el pago oportuno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **LUIS MANUEL AMAYA**, objeto de la presente investigación, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor **LUIS MANUEL AMAYA** quien recibe notificaciones en la CALLE 37 NO. 11A-23 BARRIO COMUNITARIO, de la ciudad de RIOHACHA – LA GUAJIRA, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que repose en el expediente virtual.

---

2 Los actos administrativos quedarán en firme:
1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien para el efecto puede ser citado en la CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 de BARRANQUILLA-ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que repose en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General Territorial, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Leidy Macyury Moreno Rodríguez Abogado(a) Contratista
Revisó: Diana Margarita Zúñiga Martínez – Abogado(a) Contratista
Radicó: DMZUNIGA

ELECTRICARIBE

Intervenida por Superservicios

Barranquilla, 26 de Septiembre del 2017

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Atte.: **Dr. GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA**
Director Territorial Norte
Carrera 59 no. 75 – 134
Ciudad.

ASUNTO: Descargos a pliego de cargos No. 20178000049106 del 31/07/2017. NIC 5631340.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderado general para asuntos jurídicos ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE. S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos al pliego de cargos de la referencia.

I. CUESTIÓN PREVIA

1. DEL PLIEGO DE CARGOS PRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Mediante Auto de pliego de cargos No. 20178000049106 del 31/07/2017, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones consagradas en el literal d, numeral 6.3 del Artículo 6 del Decreto 548 de 1995, ordenó la apertura de investigación formal en contra de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por supuesta omisión del Artículo 158 de la Ley 142 de 1994, en el sentido de no dar respuesta oportuna por indebida notificación, al escrito presentado el 31 de mayo de 2017 por el señor (a) LUIS MANUEL AMAYA MEDINA, con NIC 5631340.

2. CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

En el caso del señor (a) LUIS MANUEL AMAYA MEDINA, con denuncia realizada ante la SSPD con radicado de presentación No. 20178200690442 de 12/07/2017, por la no respuesta al reclamo de fecha 31 de mayo de 2017; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro sistema de gestión comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado reclamo por el señor (a) LUIS MANUEL AMAYA MEDINA por escrito, el día 31 de mayo de 2017para el NIC 5631340, recibido con RE9330201702782.

En la respuesta emitida se le indica que:

ELECTRICARIBE

Intervenida por Superservicios

En atención a su escrito recibido en nuestro Centro de Atención Presencial el día 31 de mayo de 2017, mediante el cual reclama por concepto de financiaciones pendientes, una vez realizado el análisis del caso, al respecto le informamos lo siguiente:

En primera instancia, es necesario precisar que el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 establece que: *"...En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.",* por lo tanto en cumplimiento a la norma, son susceptibles de reclamo las facturas de Enero de 2017 a Mayo de 2017.

Validando la información que registra en nuestro sistema de gestión comercial, se constató que a la fecha el suministro cuenta con dos (2) financiaciones, las cuales detallamos a continuación:

- Financiación No.5 del 18 de Noviembre de 2014 por valor de $60.200 correspondiente a la factura de noviembre de 2014 por concepto de cargos varios (mano de obra e impuesto de IVA), diferido en a 35 cuotas por valor de $1.911 aproximadamente. De este acuerdo queda pendiente la suma de $9.558.

- Financiación No.6 del 08 de Octubre de 2015, por valor de $938.140 por la factura de abril de 2015 por concepto de Energía Consumida Dejada de Facturar, diferido en 59 cuotas de $15.901 aproximadamente. De este acuerdo queda pendiente la suma de $636.021.

Ahora bien, estas financiación lo realiza la empresa de forma masiva e internamente, es decir se toma una obligación pendiente de pago, se divide por cuotas, se descuentan intereses por mora y no se cobra intereses de financiación, para que el suscriptor-cliente ó usuario del contrato la cancele en cómodas cuotas.

No obstante, si usted no está de acuerdo con esta financiación puede solicitar su anulación. No obstante le aclaramos que al proceder con la anulación de este, las facturas incluidas en el mismo quedan liberadas siguiendo el curso normal de su proceso de cobro, las cuales sino son canceladas generaran la Suspensión del Servicio, Así como lo establece el Artículo 140 inciso primero de la Ley 142 de 1994 nos establece: *"Que en caso de incumplimiento del contrato y la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio".*

En este orden de ideas, le manifestamos que el convenio es realizado por la Compañía con el único objetivo de beneficiar al usuario, facilitando el pago de la deuda y normalizando su situación de cartera.

Por lo que si lo pretendido es la exoneración de la deuda, se le manifiesta que el artículo 99.9 de la ley 142 de 1.994, prohíbe la exoneración del pago.

Con respecto a su solicitud le indicamos si usted no está de acuerdo con esta financiación puede solicitar su anulación.

Para efectos de cancelar las sumas que no son objeto de reclamo, le indicamos que debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas comerciales que presenten punto de pago dispuesto para ello, además le informamos que el servicio no será suspendido por el concepto de las facturas objeto de reclamo, hasta tanto sea debidamente agotada la

vía gubernativa o la decisión empresarial se encuentra en firme, ahora bien, si el cliente llegare a tener facturas no objeto de reclamación pendientes de pago la Empresa podrá suspender el servicio como lo dispone el Artículo 140 de la ley 142 de 1.994.

Esperamos haber dado las claridades del caso.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio, el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos deberá realizarla, por escrito y simultáneamente, ante Electricaribe S.A. E.S.P dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la presente.

No obstante, de conformidad con el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo.

Con decisión bajo consecutivo No. 4983808 del 6 de Junio de 2017 se emitió respuesta. Enviándose carta de citación de fecha 6 de Junio de 2017 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones CALLE 37 No.11ª- 23, COMUNITARIO, RIOHACHA, mediante guía de correo certificado.

Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el Artículo 69 del (CPACA) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación con guía de mensajería.

El Consejo de Estado, a través de sentencia de fecha 24 de noviembre de 2003, ha expresado que: "*El aviso entregado a través de una empresa de mensajería especializada tiene tanta o más eficacia que el enviado a través del correo certificado*". Esto ha sido totalmente ratificado por la SSPD mediante concepto 277 de 2009, donde argumenta que: "*El Consejo de Estado admite la posibilidad de reemplazar la citación hecha por correo certificado por la citación hecha mediante mensajería especializada siempre que está cumpla con los siguientes requisitos*:

"*... El control de la prueba de entrega del envío que se consigna en un documento en el que conste un número de orden, fecha, hora de entrega, firma e identificación de quien recibió, aunado a una entrega muy rápida*".

Veamos que la empresa en el presente caso cumplió con los requisitos exigidos, en lo referente a los datos que debe llevar la guía de entrega; se especifica: un número de orden, dirección a la cual se dirige la citación e identificación de la empresa de mensajería.

En virtud a lo anterior, queda claro que la Empresa cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta a su escrito del 31 de mayo de 2017, enviando la citación a la dirección aportada en el cuerpo del escrito, y consignada en el sello de recibido del mismo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace evidente que la empresa nunca se sustrajo de su deber legal, de darle respuesta el escrito presentado por el cliente, ya que se pronunció bajo consecutivo 4983808 del 6 de Junio de 2017, respondiendo en

forma oportuna. Además, se cumplió con el envío de la citación para la notificación personal.

Las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de Silencio Administrativo Positivo que alegar, motivo por el cual nos permitimos solicitar el archivo definitivo de la investigación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Sea lo primero aclarar al Director Territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la Ley 143 de 1994.

Además, el marco general fijado por la Ley en la relación empresa – usuario, está regida por el **Contrato de Condiciones Uniformes** y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva.

Por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cumple la función de vigilancia y control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar al caso, los respectivos comentarios al interior del pliego de cargos de la referencia, le recordamos a este honorable órgano de control que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que:

"La figura del Silencio Administrativo Positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un Silencio Empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal – licitud del objeto y de la causa".

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994, sólo se positivizan las pretensiones que se hagan vía petición, queja o recurso relativas al contrato de servicios públicos. Por su parte, el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994 dispone que el recurso es un Acto del suscriptor o usuario para obligar a la Empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato, y a renglón seguido que contra los Actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

Teniendo en cuenta la lectura armónica de las disposiciones citadas, se tiene que el Silencio Administrativo Positivo es posible, frente a aquellas peticiones y recursos que se refieran a situaciones que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato tales como, su negativa, suspensión, terminación, corte, facturación e

indebida aplicación de la estratificación en la factura. En otras palabras, no se puede exigir que vía Silencio se reconozcan los efectos de peticiones, quejas o recursos que nada tengan que ver con los supuestos antes enunciados.

De igual forma, debe señalarse que aún cuando se trate de peticiones, quejas o recursos relativas al Contrato de Condiciones Uniformes y enmarcadas en los términos del Artículo154 de la Ley 142 de 1994, el Silencio Administrativo no puede recaer sobre peticiones jurídicamente improcedentes o imposibles de cumplir, es decir, aquellas cuya positivización comportaría una flagrante ilegalidad, por ejemplo, aquellas que se refieran a la exoneración del pago de los servicios públicos o exoneración del cargo fijo cuando éste deba cobrarse por virtud de la ley o la regulación, o la exoneración del pago de contribución a los usuarios que legalmente están obligados a pagarla, etc.

2. INDEBIDA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Cabe señalar también que la luz de lo expuesto en el numeral 1 del Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la facultad sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por violación de leyes y Actos administrativos como los que se mencionan en el pliego de cargos que nos ocupa, adquiere relevancia cuando su incumplimiento afecte en forma directa e inmediata a los intereses de los usuarios determinados, lo cual no ocurre en la presente investigación.

3. DEL DERECHO DE PETICIÓN:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición: ***"Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente.*** *Por esto puede decirse también, que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el Silencio Administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración. Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas pero en forma, ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia". (Const., Sent. T-481/92 Jaime Sanín), el subrayado es nuestro.* ***En consecuencia ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejo de responder su petición.***

Recordamos que nuestra honorable Corte Constitucional ha establecido los límites del derecho de petición en los siguientes términos:

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración, tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición, el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese

ELECTRICARIBE

Intervenida por Superservicios

sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que '(...) no se debe confundir el derecho de petición – cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución con el contenido de lo - que se pide, es decir, con la materia de la petición. Lo que se debate ante la jurisdicción cuando se acusa el Acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...)' (...)".

Adicionalmente ha expuesto: "(...) *Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante,* (...)".

"(...) *Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno* (...)".

III. PETICIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa y que no se inicie trámite sancionatorio alguno, toda vez ha sido diligente en su cumplimiento.

IV. PRUEBAS

1. Escrito presentado por el usuario.
2. Respuesta emitida mediante Consecutivo No4983808 del 6 de Junio de 2017.
3. Citación para notificación personal y guía.
4. Notificación por aviso y guía.

V. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección: carrera 55 no. 72-109, piso 4, Barranquilla.

Centro Ejecutivo II. Seguro de haber cumplido a cabalidad con lo ordenado por su despacho.

Cordialmente.

GONZALO PADILLA PALOMINO
Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J,

Electricaribe

Intervenido por Superservicios

Consecutivo No.4983808
Riohacha, 6 de Junio de 2017

Señor
LUIS MANUEL AMAYA MEDINA
CALLE 37 No.11ª- 23, COMUNITARIO, RIOHACHA
NIC: 5631340

ASUNTO: Reclamación No.RE9330201702782

Estimado Señor Amaya:

En atención a su escrito recibido en nuestro Centro de Atención Presencial el día 31 de mayo de 2017, mediante el cual reclama por concepto de financiaciones pendientes, una vez realizado el análisis del caso, al respecto le informamos lo siguiente:

En primera instancia, es necesario precisar que el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 establece que: *"...En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.",* por lo tanto en cumplimiento a la norma, son susceptibles de reclamo las facturas de Enero de 2017 a Mayo de 2017.

Validando la información que registra en nuestro sistema de gestión comercial, se constató que a la fecha el suministro cuenta con dos (2) financiaciones, las cuales detallamos a continuación:

- Financiación No.5 del 18 de Noviembre de 2014 por valor de $60.200 correspondiente a la factura de noviembre de 2014 por concepto de cargos varios (mano de obra e impuesto de IVA), diferido en a 35 cuotas por valor de $1.911 aproximadamente. De este acuerdo queda pendiente la suma de $9.558.

- Financiación No.6 del 08 de Octubre de 2015, por valor de $938.140 por la factura de abril de 2015 por concepto de Energía Consumida Dejada de Facturar, diferido en 59 cuotas de $15.901 aproximadamente. De este acuerdo queda pendiente la suma de $636.021.

Ahora bien, estas financiación lo realiza la empresa de forma masiva e internamente, es decir se toma una obligación pendiente de pago, se divide por cuotas, se descuentan intereses por mora y no se cobra intereses de financiación, para que el suscriptor-cliente ó usuario del contrato la cancele en cómodas cuotas.

No obstante, si usted no está de acuerdo con esta financiación puede solicitar su anulación. No obstante le aclaramos que al proceder con la anulación de este, las facturas incluidas en el mismo quedan liberadas siguiendo el curso normal de su proceso de cobro, las cuales sino son canceladas generaran la Suspensión del Servicio, Así como lo establece el Artículo 140 inciso primero de la Ley 142 de 1994 nos establece: *"Que en caso de incumplimiento del contrato y la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio".*

Electricaribe

Intervenida por Superservicios

En este orden de ideas, le manifestamos que el convenio es realizado por la Compañía con el único objetivo de beneficiar al usuario, facilitando el pago de la deuda y normalizando su situación de cartera.

Por lo que si lo pretendido es la exoneración de la deuda, se le manifiesta que el artículo 99.9 de la ley 142 de 1.994, prohíbe la exoneración del pago.

Con respecto a su solicitud le indicamos si usted no está de acuerdo con esta financiación puede solicitar su anulación.

Para efectos de cancelar las sumas que no son objeto de reclamo, le indicamos que debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas comerciales que presenten punto de pago dispuesto para ello, además le informamos que el servicio no será suspendido por el concepto de las facturas objeto de reclamo, hasta tanto sea debidamente agotada la vía gubernativa o la decisión empresarial se encuentra en firme, ahora bien, si el cliente llegare a tener facturas no objeto de reclamación pendientes de pago la Empresa podrá suspender el servicio como lo dispone el Artículo 140 de la ley 142 de 1.994.

Esperamos haber dado las claridades del caso.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio, el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos deberá realizarla, por escrito y simultáneamente, ante Electricaribe S.A. E.S.P dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la presente.

No obstante, de conformidad con el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ **115.**

Cordialmente,

MARIA REDONDO MERCADO
CP

Electricaribe

Intervenida por Superservicios

Consecutivo No.4983806
Riohacha, 6 de Junio de 2017

Señor
LUIS MANUEL AMAYA MEDINA
CALLE 37 No.11ª- 23, COMUNITARIO, RIOHACHA
NIC: 5631340

ASUNTO: Citación para notificación personal

Estimado Señor Amaya:

Nos permitimos citarlo con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, al centro de atención presencial ¿ Riohacha ubicada en el Kilometro 1 Salida a Maicao Planta Electricaribe, en el horario de 8:00 A.M A 4:00 P.M Jornada Continua, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la respuesta a la solicitud por usted presentada, e identificada con radicación No.RE9330201702782, del día 31 de Mayo de 2017.

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 del (CPACA) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutiva del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,

MARIA REDONDO MERCADO
CP

Para tener en cuenta al asistir al Centro de Atención Presencial:

I) Documento de identidad; ii) En el evento de acudir otra persona a dicha diligencia, deberá presentar autorización adjuntando fotocopia de la cédula tanto del peticionario como del autorizado iii) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica.

Electricaribe

Intervenida por Superservicios

Consecutivo No.A4983808
Riohacha, 15 de Junio de 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:
LUIS MANUEL AMAYA MEDINA
CALLE 37 No.11A - 23, COMUNITARIO, RIOHACHA
NIC: 5631340

Estimado Señor Amaya :

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No.4983808 de fecha 6 de Junio de 2017, emitido por ELECTRICARIBE. S.A. ESP, debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No.4983808 de fecha 6 de Junio de 2017, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Si no está de acuerdo con esta decisión, puede interponer el recurso de reposición ante ELECTRICARIBE S.A.E.S. y en subsidio, el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un mismo escrito y dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes, al día en que se considere surtida la notificación que por medio de este aviso se realiza.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.

SIDNEY GOMEZ GUERRERO
DMM
ANEXO: Copia del acto administrativo Consecutivo No.4983808 de fecha 6 de Junio de 2017, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

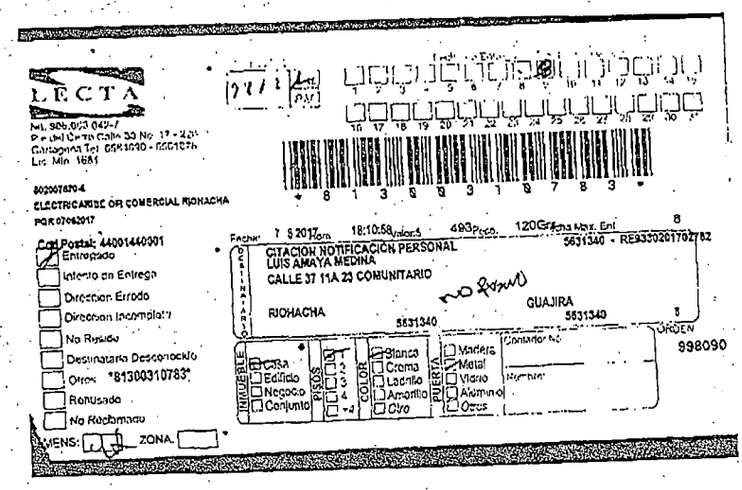

LECTA

Nit. 806.003 042-7
Pg col Carro Calle 30 No. 17 - 220
Cartagena Tel. 6564690 - 6561678
Lic. Min. 1681

802007670-6
ELECTRICARIBE OFI COMERCIAL RIOHACHA
POR 07062017

Cod Postal: 44001440001

- [x] Entregado
- [ ] Intento de Entrega
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Direccion Incompleta
- [ ] No Reside
- [ ] Destinatario Desconocido
- [ ] Otros *81300310783*
- [ ] Rehusado
- [ ] No Reclamado

MENS: ZONA:

Fecha: 7 6 2017 Hora 18:10:58 Valor $ 493 Peso 120Grs Fecha Max. Ent 8

DESTINATARIO
CITACION NOTIFICACIÓN PERSONAL
LUIS AMAYA MEDINA
CALLE 37 11A 23 COMUNITARIO
no firmó
RIOHACHA 5631340 GUAJIRA 5631340 8

5631340 - RE933020170Z7BZ

ORDEN 998090

INMUEBLE: [x] Casa [ ] Edificio [ ] Negocio [ ] Conjunto
PISOS: [ ] 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [ ] +4
COLOR: [x] Blanca [ ] Crema [ ] Ladrillo [ ] Amarillo [ ] Otro
PUERTA: [ ] Madera [ ] Metal [ ] Vidrio [ ] Aluminio [ ] Otros
Contador No
Nombre

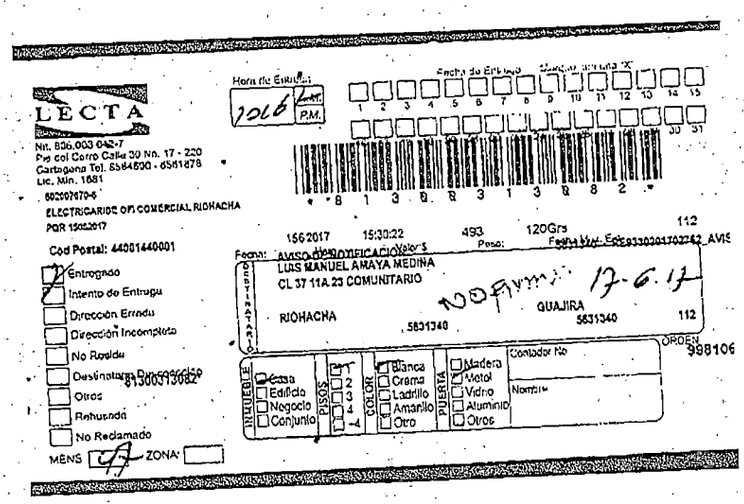

LECTA

Nit. 806.003 042-7
Pg col Carro Calle 30 No. 17 - 220
Cartagena Tel. 6564690 - 6561678
Lic. Min. 1681

802007670-6
ELECTRICARIBE OFI COMERCIAL RIOHACHA
POR 15052017

Cod Postal: 44001440001

- [x] Entregado
- [x] Intento de Entrega
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] No Reside
- [ ] Destinatario Desconocido 81300313082
- [ ] Otros
- [ ] Rehusado
- [ ] No Reclamado

MENS [x] ZONA:

Hora de Entrega: 1006 A.M. P.M.

Fecha de Entrega

156 2017 15:30:22 493 120Grs 112

Fecha: AVISO NOTIFICACIÓN Valor $ Peso: Fecha Max. Ent 933020170Z7BZ AVIS

DESTINATARIO
LUIS MANUEL AMAYA MEDINA
CL 37 11A 23 COMUNITARIO
no firmó 17-6-17
RIOHACHA 5631340 GUAJIRA 5631340 112

ORDEN 998106

INMUEBLE: [ ] Casa [ ] Edificio [ ] Negocio [ ] Conjunto
PISOS: [ ] 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [ ] +4
COLOR: [x] Blanca [ ] Crema [ ] Ladrillo [ ] Amarillo [ ] Otro
PUERTA: [ ] Madera [ ] Metal [ ] Vidrio [ ] Aluminio [ ] Otros
Contador No
Nombre

ELECTRICARIBE

Intervenida por Superservicios

Barranquilla, 18 de Diciembre de 2017

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Atte.: **Dr. GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA**
Director Territorial Norte
Carrera 59 no. 75 – 134
Ciudad.

ASUNTO: Recurso de Reposición contra Resolución Sanción No. 20178000208525 del 24/10/2017. NIC 5631340.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderado general para asuntos jurídicos ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE. S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos a la resolución de sanción de la referencia.

ANTECEDENTES

La Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indica al interior de la Resolución No. 20178000208525 del 24/10/2017, que el usuario, identificado ante la Empresa con el NIC 5631340, interpuso denuncia ante este importante órgano de control, por la omisión por parte de la Empresa de energía, en no responder escrito de fecha 31 de mayo de 2017, presentado ante la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT No. 8020076706, en consecuencia elevo denuncia.

El usuario relacionado anteriormente presentó denuncia ante esta Dirección Territorial, alegado omisión en la respuesta por parte de la Empresa de energía, dicha denuncia fue radicada contra la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en consecuencia expide resolución Sanción No. 20178000208525 del 24/10/2017, mediante la cual resuelve en su Artículo Primero: Imponer una sanción consistente en multa a ELECTRICARIBE S.A. ESP, por la suma de $ 14.754.340 a favor de la Nación. Y en Articulo Segundo: Se reconocen los efectos jurídicos del silencio administrativo positivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Sea lo primero aclarar al Director territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la Ley 143 de 1994.

Además, el marco general fijado por la ley, la relación Empresa usuario está regida por el **Contrato de Condiciones Uniformes** y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva, por su parte, la Superintendencia de servicios Públicos cumple la función de Vigilancia y control sobre las actuaciones desplegadas

por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar el caso improcedente al interior de la resolución No. 20178000208525 del 24/10/2017, le recordamos a éste Honorable Órgano de Control que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que: ***"La figura del silencio administrativo positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un silencio Empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal – licitud del objeto y de la causa-"***

En el caso del señor (a) LUIS MANUEL AMAYA MEDINA, con denuncia realizada por la SSPD con radicado de presentación No. 20178200690442 del 12/07/2017, por la no respuesta al reclamo de fecha 31 de mayo de 2017; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro sistema de gestión comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado reclamo por el señor (a) LUIS MANUEL AMAYA MEDINA por escrito, el día 31 de mayo de 2017, para el NIC 5631340, recibido con RE9330201702782, en el cual interpone reclama por concepto de financiaciones pendientes.

Con decisión bajo consecutivo No. 4983808 del 6 de Junio de 2017 se envía respuesta. Enviándose carta de citación de fecha 6 de Junio de 2017 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones en la CALLE 37 No.11a- 23, COMUNITARIO, RIOHACHA.

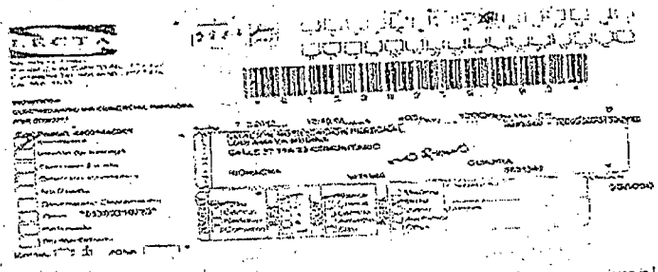

Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el artículo 69 del CPACA Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación.

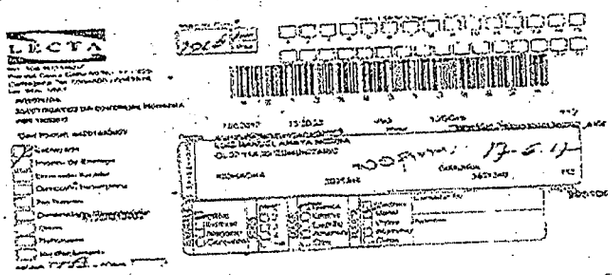

Nos permitimos citar el artículo 28 de la Ley 1369 del 2009, el cual hace referencia de las ***"Obligaciones de los Usuarios" - 2. Someterse a las condiciones de prestación del servicio postal contratado, con la condición de que hayan sido expresa y ampliamente divulgadas por el operador de servicios postales"***. Ahora bien, mediante la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa Lecta Correo Ltda certificada y utilizada por nuestra Empresa, basada en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 20: ***"establece el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos y los demás derechos"***, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política (***"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar"***). La referenciada Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa Lecta Correo Ltda se encuentra publicada en la página *web www.lecta.com.co*, ahora bien, la misma hace referencia en el punto **II. Principios que rigen para el tratamiento de datos personales**, indica el ***"Principio de libertad: El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos por Lecta Ltda. o divulgados por esta sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento"***. Por lo anterior, es claro que el usuario que recibe la notificación tiene el derecho constitucional de proporcionar o no su número de cédula, por lo tanto no puede responsabilizarse ni a la empresa de mensajería y mucho menos a Electricaribe de la ausencia del número de documento de identidad en las guías. Por otro lado, los currier o empresas de mensajería que obtienen datos personales, como lo son números de identificación, se encuentran en la obligación legal de salvaguardar esta información ya que solo puede ser divulgada bajo autorización expresa de su titular. Así las cosas la ausencia del número de identificación en la guía se entiende como la falta de autorización del usuario.

En virtud a lo anterior, queda claro que la Empresa cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta a su escrito presentado en la fecha arriba mencionada, enviando las citaciones a la dirección por él aportada en el cuerpo del escrito, y consignada en el sello de recibido del mismo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace evidente que la empresa nunca se sustrajo de su deber legal, de darle respuesta el escrito presentado por el cliente, ya que se pronunció a través del Consecutivo No. 4983808 del 6 de Junio de 2017, respondiendo en forma oportuna al cliente, además se cumplió con el envío de la Citación y se agotó la notificación enviándose citación para la notificación personal.

Es evidente que las explicaciones dadas al Usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo, que alegar motivo por el cual nos permitimos solicitar la revocación de la sanción.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la H Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición "Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; Por

esto puede decirse también que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias Constitucionales que se dejan expuesta y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia ". (Const, Sent T-481/92 Jaime Sanin) El subrayado es nuestro. En consecuencia Electricaribe SA E.S.P con su actuación ha cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejo de responder su petición.

Recordamos que nuestra H Corte Constitucional ha establecido los Límites del derecho de petición en los siguientes términos:

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que "(...) no se debe confundir el derecho de petición – cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. Lo que se debate ante la Jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...)" (...)"[1] (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente ha expuesto: "(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...)"[2] (Subraya fuera de texto)

"(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...)"[3]

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa.

PRUEBAS

- Las que obran en los descargos a pliego de cargos recibido SSPD No. 20178201195612 del 28/09/2017.

- Guía de citación notificación personal.

- Guía de notificación por aviso.

ELECTRICARIBE

Intervenida por Superservicios

NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección: carrera 55 no. 72-109, piso 4, Centro Ejecutivo II.

Cordialmente,

Cordialmente,

GONZALO PADILLA PALOMINO
Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J,

ELECTRICARIBE

Intervenida por Superservicios

LECTA

Nit. 806.003 042-7
Pie del Cerro Calle 30 No. 17 - 220
Cartagena Tel. 6564690 - 6561876
Lic. Min. 1681

802007570-6
ELECTRICARIBE OFI COMERCIAL RIOHACHA
PQR 07062017

Hora de Entrega: 7:11 P.M.

Fecha de Entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

* 8 1 3 0 0 3 1 0 7 8 3 *

Cod Postal: 44001440001

- [x] Entregado
- [ ] Intento de Entrega
- [ ] Dirección Errada
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] No Reside
- [ ] Destinatario Desconocido
- [ ] Otros *81300310783*
- [ ] Rehusado
- [ ] No Reclamado

MENS: 1 ZONA:

Fecha: 7 6 2017 Hora: 18:10:58 Valor$: 493 Peso: 120Grs Fecha Max. Ent: 8

DESTINATARIO
CITACION NOTIFICACION PERSONAL 5631340 - RE933020170278Z
LUIS AMAYA MEDINA
CALLE 37 11A 23 COMUNITARIO
no Reside
RIOHACHA GUAJIRA
5631340 5631340 8

INMUEBLE: [x] Casa [ ] Edificio [ ] Negocio [ ] Conjunto
PISOS: [x] 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [ ] +4
COLOR: [ ] Blanca [ ] Crema [ ] Ladrillo [ ] Amarillo [ ] Otro
PUERTA: [ ] Madera [ ] Metal [ ] Vidrio [ ] Aluminio [ ] Otros
Contador No:
Nombre:

ORDEN 998090

LECTA

Nit. 806.003 042-7
Pie del Cerro Calle 30 No. 17 - 220
Cartagena Tel. 6564690 - 6561876
Lic. Min. 1681

802007670-6
ELECTRICARIBE OFI COMERCIAL RIOHACHA
PQR 15062017

Hora de Entrega: 10:06 P.M.

Fecha de Entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

* 8 1 3 0 0 3 1 3 0 8 2 *

Cod Postal: 44001440001

- [x] Entregado
- [ ] Intento de Entrega
- [ ] Dirección Errada
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] No Reside
- [ ] Destinatario Desconocido 81300313082
- [ ] Otros
- [ ] Rehusado
- [ ] No Reclamado

MENS: 1 ZONA:

Fecha: 15 6 2017 Hora: 15:30:22 Valor$: 493 Peso: 120Grs Fecha Max. Ent: 112

DESTINATARIO
AVISO DE NOTIFICACION 5631340 - RE933020170278Z_AVIS
LUIS MANUEL AMAYA MEDINA
CL 37 11A 23 COMUNITARIO
NO FIRMO 17-6-17
RIOHACHA GUAJIRA
5631340 5631340 112

INMUEBLE: [x] Casa [ ] Edificio [ ] Negocio [ ] Conjunto
PISOS: [x] 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [ ] +4
COLOR: [x] Blanca [ ] Crema [ ] Ladrillo [ ] Amarillo [ ] Otro
PUERTA: [ ] Madera [x] Metal [ ] Vidrio [ ] Aluminio [ ] Otros
Contador No:
Nombre:

ORDEN 998106

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20188000053475 DEL 2018-05-07
Expediente No. 2017820420104393E

Por la cual se decide un Recurso de Reposición

LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

I. ANTECEDENTES

Que este Despacho mediante Resolución SSPD No. 20178000208525 del 2017-10-24, impuso sanción en la modalidad de **MULTA** contra la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con número de NIT 8020076706, al encontrar probado que había violado artículo 158 de la Ley 142 de 1.994 el cual fue subrogado por los artículos 123 del Decreto 2150 de 1995; por la ocurrencia del silencio administrativo positivo debido a la falta de respuesta a la petición del(a) usuario(a) presentada el **31 de mayo de 2017**; y así mismo, **se reconocieron** los Efectos del Silencios Administrativo a favor del(a) usuario(a), identificado con código No. **5631340.**

Que la anterior resolución le fue notificada a las partes de conformidad con en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., interpuso ante este Despacho recurso de reposición mediante escrito radicado No. 20178201678822 de fecha 2017-12-28, al haber sido notificada de la decisión, documento que reposa en el citado expediente.

Que en atención al recurso de reposición interpuesto por la empresa en el presente proceso, este Despacho procedió con la respectiva comunicación a **LUIS MANUEL AMAYA** mediante radicado No. **201880006284 del 02 de mayo de 2018**, en la cual se le dio la oportunidad de presentar objeciones.

II. ANÁLISIS

Procede el Despacho a considerar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., contra la Resolución SSPD No. 20178000208525 del 2017-10-24, de conformidad con el tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se resumen sus argumentos de la siguiente manera:

RAZONES DE DEFENSA:

Las explicaciones dadas al Usuario han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo, que alegar motivo por el cual nos permitimos solicitar la revocación de la sanción.

III. PRUEBAS

Se incorpora al expediente como prueba los documentos descritos en la resolución impugnada, así como las allegadas al escrito de **reposición**, a saber:

- **Se incorporan a la investigación las pruebas anexas en el recurso de reposición.**

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho de acuerdo con la competencia asignada procede a desatar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., analizando los argumentos expuestos por el recurrente y efectuando las precisiones que sean necesarias respecto de la Resolución SSPD No. 20178000208525 del 2017-10-24, para proceder a Revocar, Modificar o Confirmar el acto recurrido, en los siguientes términos:

Esta Dirección General Territorial recibió el expediente para que se investigara por Silencio Administrativo Positivo a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante **radicado de entrada No. 20178200690442 del 12 de julio de 2017** para lo cual se inició la correspondiente investigación, conforme a las causales imputadas en el **pliego de cargos No. 20178000049106 del 31 de julio de 2017**, al no haberse cumplido a cabalidad con las disposiciones propias del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1.996, hecho que dio lugar a la Resolución SSPD No. 20178000208525 del 2017-10-24, contra la citada empresa.

Respecto al escrito del recurso presentado por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., se tiene que esta entidad expone unos argumentos con el fin de lograr se revoque el acto administrativo sancionatorio.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día **31 de mayo de 2017**, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día **21 de junio de 2017** para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. **probó** haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día **06 de junio de 2017 (fl 07 de descargos)**, es decir, **dentro** del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1.994.

Teniendo en cuenta que la razón por la cual el despacho sancionó a la empresa mediante la Resolución SSPD No. 20178000208525 del 2017-10-24, fue por no haber probado la entrega efectiva del aviso, se procederá con su análisis detallado, en los siguientes términos:

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa envió la citación al(a) usuario(a), el día **07 de junio de 2017 (fl 02 de recurso)**, a través de la empresa **LECTA.**

Al no haberse acercado el(a) usuario(a) a recibir notificación personal de la respuesta, se observa que la empresa procede a notificar por aviso el **15 de junio de 2017 (fl 02 de recurso)**, obrando prueba de entrega que **no** cumple con los requisitos de la Ley 1369 de 2009, pues **no** aparece la identificación de la persona que recibe, ni firma.

Teniendo en cuenta que no fue posible la entrega del aviso, la empresa debió proceder conforme lo establece el artículo 69 del CPACA "*El aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*".

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, SI incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de notificación adecuada de la respuesta a la petición instaurada el **31 de mayo de 2017**, por lo que se debe confirmar la sanción interpuesta en la resolución recurrida, así como su respectivo reconocimiento de efectos.

V. DEL RECONOCIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá a **CONFIRMAR** el reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER Y DOSIMETRÍA SANCIONATORIA:

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142 ibíd., modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deban estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el parágrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación, como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo I, las conductas relativas a la falta de respuesta o respuesta inadecuada de peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional[1] a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros..."* Adicionalmente la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a **uno**; y que el tiempo de duración de la infracción ha superado los **tres** meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto ficto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

VII. DE LA DECISIÓN

En consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución SSPD No. 20178000208525 del 2017-10-24, por medio de la cual esta territorial impuso sanción en la modalidad de **MULTA** a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P..

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20178000208525 del 2017-10-24, por medio de la cual se sancionó en la modalidad de **MULTA** a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **LUIS MANUEL AMAYA** el **31 de mayo de 2017**, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **LUIS MANUEL AMAYA,** quien recibe notificaciones en la CALLE 37 NO. 11A-23 BARRIO COMUNITARIO, de la ciudad de RIOHACHA – LA GUAJIRA; o en el correo electrónico que reposa en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor(a) **JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO** en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.,** o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que reposa en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos, por encontrarse agotado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: LUISA FERNANDA ROMERO S. Abogado(a) Contratista
Revisó: ANTOINE NUMA JAIME – Abogado(a) Contratista
Radicó: ANUMAJ

C.D. REP

2018 MAY 25 14:05

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

DNP

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN

ELECTRICARIBE

0100483130

Radicación de Entrada - Correspondencia

GD-F-046 V.1

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20188000748251
Fecha: 22/05/2018
Página 1 de 3

Bogotá,

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
BARRANQUILLA / ATLANTICO

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
2018 MAYO 25
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de las siguientes resoluciones SSPD:

No.	Resolución	Fecha de resolución	Radicado padre	Expediente
1	20188000054305	07/05/2018	20178201679912	20168204201038 40E
2	20188000054065	07/05/2018	20178201505742	20178204201029 58E
3	20188000054055	07/05/2018	20175291137542	20178204201009 80E
4	20188000054045	07/05/2018	20178201671242	20178203901106 42E
5	20188000053885	07/05/2018	20178201673402	20178203901150 39E
6	20188000053875	07/05/2018	20178201671262	20168204201061 95E
7	20188000053855	07/05/2018	20178201668342	20178203904003 93E
8	20188000053805	07/05/2018	20178201676462	20178203904001 54E
9	20188000053745	07/05/2018	20178201679422	20178204201039 76E
10	20188000053735	07/05/2018	20178201679472	20178204201011 94E

4-72
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPE
Dirección:CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:110311000
Envío:RN953862761CO

SGS
C014/5927

C014/5927

11	20188000053645	07/05/2018	20178201673452	2016820420107622E
12	20188000053595	07/05/2018	20178201673462	2017820420104331E
13	20188000053565	07/05/2018	20178201679112	2017820390400336E
14	20188000053555	07/05/2018	20178201673492	2016820420107676E
15	20188000053525	07/05/2018	20178201679872	2016820420102038E
16	20188000053505	07/05/2018	20178201673512	2016820420104220E
17	20188000053495	07/05/2018	20178201642252	2017820420103663E
18	20188000053475	07/05/2018	20178201678822	2017820420104393E
19	20188000053465	07/05/2018	20178201673502	2016820420103910E
20	20188000053455	07/05/2018	20178201642422	2017820420103589E
21	20188000053415	07/05/2018	20178201642452	2017820420102410E
22	20188000053405	07/05/2018	20178201679832	2016820420107114E
23	20188000053385	07/05/2018	20178201642742	2017820420101086E
24	20188000053375	07/05/2018	20178201673522	2016820420104266E
25	20188000053365	07/05/2018	20178201631962	2017820420103462E
26	20188000053355	07/05/2018	20178201627382	2017820390106484E
27	20188000053345	07/05/2018	20178201678642	2017820420103658E
28	20188000053325	07/05/2018	20178201642752	2017820390112000E
29	20188000053305	07/05/2018	20188200040782	2017820390113871E
30	20188000053295	07/05/2018	20188200030342	2017820420103158E
31	20188000053275	07/05/2018	20178201678922	2017820420103263E
32	20188000053265	07/05/2018	20178201678892	2017820420103258E
33	20188000053255	07/05/2018	20178201678882	2017820390114720E
34	20188000053245	07/05/2018	20178201678872	2017820420102411E
35	20188000053225	07/05/2018	20178201676242	2017820420104411E
36	20188000053205	07/05/2018	20178201676232	2017820420104343E
37	20188000053195	07/05/2018	20178201626252	2017820390110484E
38	20188000053185	07/05/2018	20178201675892	2017820420103329E
39	20188000053165	07/05/2018	20178201675852	2017820390109641E
40	20188000053155	07/05/2018	20178201662102	2017820420104250E
41	20188000053145	07/05/2018	20178201615662	2017820420103383E
42	20188000053135	07/05/2018	20178201662622	2017820390115445E
43	20188000053125	07/05/2018	20178201615182	2017820390400379E
44	20188000053105	07/05/2018	20178201668312	2017820390115009E
45	20188000053085	07/05/2018	20178201669762	2017820420104285E
46	20188000053075	07/05/2018	20178201613532	2017820420103262E

Por medio de las cuales se Resuelve un RECURSO DE REPOSICION y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia integra de los actos administrativos en medio magnético.

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que contra este acto administrativo, no procede recurso alguno.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial
Proyectó: Carol Bautista– Contratista
Revisó: Esteban Atencio – Contratista

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 1

REFERENCIA

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 91 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 575 del 20 de septiembre de 2018

Convocante (s): ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Convocado (s): SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Que mediante apoderado judicial la parte convocante **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 20 de septiembre de 2018, convocando a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

2. **PRETENSIONES:** Conciliar la sanción impuesta mediante el artículo 1 de las Resoluciones SSPD 20178000208525 del 2017/10/24 y la sanción confirmada mediante resolución SSPD 20188000053475 del 2018/05/07, únicamente, en cuanto confirma la sanción impuesta mediante la resolución anteriormente mencionada; de igual forma solicita se declare que no se encuentra obligada a pagar la multa impuesta.

3. **ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA:** CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS **($14.754.340).**

4. Que el día diecinueve (19) de octubre de 2018, el Despacho se constituyó en audiencia con presencia de las partes y se declaró fallida, en atención a que la parte convocante no acepta la solicitud de suspensión presentada por la parte convocada.

5. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

6. Que en los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverá a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud de conciliación.

Dada en Riohacha, el veintidós (22) de octubre del año 2018.

EDWIN JOSE LOPEZ FUENTES
Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos

Proyectó: Leiddy Yalexa Rico Picón
Sustanciador

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

Lugar de Archivo: Procuraduria N.° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/10/2018 5:05:18 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334000220180030300

CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 948989 **FECHA REPARTO:** 22/10/2018 5:05:18 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 22/10/2018 5:00:42 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RIOHACHA

JUEZ / MAGISTRADO: KARINA KATIUSKA PITRE GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1045694047	WALTER CELIN	HERNANDEZ GACHAM	DEFENSOR PRIVADO
NIT	8020076706	ELECTRICARIBE SA E.S.P.		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8002509846	SUPERSERVICIOS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	17805949	LUIS MANUEL	AMAYA MEDINA	DEMANDANTE/ACCIONANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_22-10-2018 5.02.46 p. m..pdf	7E2203410B16554E948D1103E5470AC1214245CB
2	DEMANDA_22-10-2018 5.02.57 p. m..pdf	8753F81E73F83B2E3644C416312D1388E013A5FF
3	DEMANDA_22-10-2018 5.03.09 p. m..pdf	2339B159E9768EEF234379AAB9D6393151A538CF

1f82d3e6-41a1-4400-9060-6659f2ebe69b

TATIANA CLAUDITH CENTENO CALDERO

SERVIDOR JUDICIAL

26
T 326
23-10-18
10:25

26

43

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Noviembre dos (02) del dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento despacho de la señora juez informándole que se recibió por reparto. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (01) cuaderno con 43 folios y 03 traslados.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado:	44-001-33-40-002-**2018-00303**-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	**ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios "SUPERSERVICIOS"
ASUNTO:	**Inadmite Demanda**

Auto Interlocutorio No.89

Asunto a decidir

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

Consideraciones

Analizada la demanda presentada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma adolece de algunos defectos formales, los cuales señalará a continuación con fin que sean corregidas en el término de diez (10) días, so pena que sea rechazada, tal como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho dentro de los anexos no fue aportado el poder que le fue otorgado al Doctor WALTER CELIN HERNÁNDEZ GACHAM, para que instaure el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SUPERSERVICIOS", ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa..

El artículo 166 de la ley 1437 de 2011 indica los documentos con los cuales de sebe acompañar la demanda en su numeral 3 establece:

> 3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título. (Subrayado nuestro)

El poder conferido al togado debe reunir las formalidades indicadas en el Artículo 74 del C.G.P., el cual establece:

> **Artículo 74. Poderes**
>
> .
>
> Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
>
> ...

Se advierte igualmente que el escrito de subsanación deberá allegarse en original y acompañarse de las copias necesarias para surtir los traslados de ley.

Con fundamento en los anteriores argumentos se hace imperativo inadmitir la demanda de la referencia para que se corrijan los defectos advertidos en el término de diez (10) días, so pena de rechazo tal y como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SUPERSERVICIOS"; manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaria proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO **No.** 11 **DE 2019**

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 21-02-19

Riohacha – La Guajira 22-02-19

HORA: 8:00 am-6:00 pm

YANELIS LISETH MENDOZA MEJÍA
Secretaria

DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY1437 DE 2011

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif
Enviado el: viernes, 22 de febrero de 2019 11:21 a. m.
Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'Procuradoría 202 Adtva'; 'doris.ariza@fiscalia.gov.co'; 'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'; 'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'; 'juridica2@electricaribe.co'; 'conciliaciones@yahoo.com'; 'alvarorueda@arcabogados.com.co'; 'eliascabelloal@yahoo.es'; 'anrobel_2006@hotmail.com'; c27-15122; 'ejecutivo@organizacionsanabria.com.co'; 'edyjo@hotmail.com'; 'juridica@maicao-laguajira.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co'; 'auracordoba@hotmail.com'; 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'; 'ligiogg@hotmail.com'; 'luisfuentes976@hotmail.com'; 'jorged148@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'; 'guajiralopezquintero@gmail.com'; 'clgomezl@hotmail.com'; 'ipsiwayuuanashi@hotmail.com'; 'maye_roble@hotmail.com'; 'bexyamaya@hotmail.com'; 'apoyojuridico@comfaguajira.com'; 'notificacioensjudiciales@comfaguajira.com'; 'adelaida5abrilguajira@hotmail.com'; 'clinicamaicao@hotmail.com'; 'hmontalvo1007@hotmail.com'; c27-28926; 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'; 'abogadosoc@hotmail.es'; 'vanegas.abogado@gmail.com'; 'acesolucioneslegalessantamarta@hotmail.com'; 'acesolucioneslegalesvalledupar@hotmail.com'; 'acesolucioneslegales@hotmail.com'; 'jesusarnulfocobogarcia@gmail.com'; 'judicialatguajira@gmail.com'; 'notificaciones17@silviarugelesabogados.com'; Procesos Judiciales FOMAG; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; 'oficinajuridicadpto@outlook.com'; 'notificaciones@laguajira.gov.co'; 'magameme@hotmail.com'; 'jonathan_diaz23@hotmail.com'
Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 011 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/23079303/ESTADO+011+FINAL.pdf/61bde59f-981d-4abd-b2cd-0734de340a53

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

1

Doctora
KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA
E. S. D.

Rad. 2018-303

Ref.: Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y de acuerdo a auto con fecha del 21 de febrero de 2019, muy comedidamente por medio del presente escrito me permito anexar a la demanda de la referencia:

- Poder conferido por FERMÍN DE LA HOZ TORRENTE, quien actúa en calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A ESP, para presentar demanda por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra las sanciones impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En ese sentido, doy por subsanada la demanda y solicito muy comedidamente se continúe con el trámite correspondiente.

Respetuosamente,

WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM
C.C. No. 1.045.694.047
TP No. 301.673 del C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Recibido hoy 06 MAR 2019 Folios 6
Firma

Electricaribe

Intervenida por Superservicios

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (Reparto)
E. S. D.

Ref.: Poder de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para la presentación de demanda por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.370 actuando en calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A E.S.P, según se acredita en la página 12 del certificado de existencia y representación legal adjunto, actuando en mi calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. sociedad identificada con NIT: 802.007.670-6 constituida por Escritura Pública No. 2,274 de 6 de julio de 1998 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá otorgo poder especial, amplio y suficiente a los Doctores GRACE MANJARRÉS GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 55.305.473, tarjeta profesional No. 169.460, WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.694.047 y tarjeta profesional No. 301.673 del C.S.J. y ROSA ISABEL VARGAS GALEANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.899.565 y tarjeta profesional No. 253.998 para que presenten demanda por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, solicitando la nulidad de la Resolución SSPD 20178000208525 confirmada mediante la Resolución SSPD No. 20188000053475.

Mis apoderados quedan expresamente facultados para vincular en calidad de litisconsorte al usuario en caso de que lo estimen pertinente, y ejercer la totalidad de facultades indicadas en el Art. 77 del Código General del Proceso; incluyendo las de conciliar, recibir, sustituir y transigir.

Del señor juez,

FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE
C.C. No. 77.176.370

Acepto,

GRACE MANJARRES GONZALEZ
C.C. No. 55.305.473 T.P. No. 169.460

WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM
C.C. No. 1.045.694.047 T.P. No. 301.673

ROSA ISABEL VARGAS GALEANO
C.C. No. 1.082.899.565 T.P. 253.998

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.
PBX: (57 5) 3611000
Carrera 55 Nº 72-109 Piso 7
Edificio Centro Ejecutivo II
Barranquilla - Colombia

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por: Fermín Hernando de la Hoz Torrente

Identificado con: 77.776.330 de Valledupar

Quien declaro que su contenido es cierto, que la firma y huella puesta en él, es suya.

16 ENE 2019

FIRMA

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA

HUELLA DEL COMPARECIENTE

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
NOTARIO

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME SECRETARIAL

Riohacha, Marzo once (11) del dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad Restablecimiento del Derecho al Despacho de la señora juez Doctora KARINA KATIUZCA PITRE GIL, expediente con radicado 44-001-33-40-002-2018-00303-00; Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P. y Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, informándole que la demanda fue inadmitida se concedió el termino de diez (10) días y se presentó memorial de subsanación. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (1) cuaderno principal con 50 folios.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA

Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	44-001-33-40-002-2018-00303-00
Demandante	Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos
Auto interlocutorio No.	372
Asunto	Admite demanda y emite actos de dirección temprana

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2019, el Despacho dispuso inadmitir la demanda, providencia que fue notificada por estado electrónico No. 11, de fecha 22 de febrero de 2019 y comunicada por correo electrónico ese mismo día (Fl. 45).

El abogado Walter Celin Hernández Gacham presentó oportunamente memorial subsanando la demanda en fecha 06 marzo de 2019, escrito al que se le anexa poder otorgado por la entidad demandante a favor de aquel. (Fls. 48-49).

De manera que revisada la demanda, y siendo competente esta judicatura para tramitarla, conforme a los artículos 155 numeral 3°[1], 156 numeral 8º y 157 de la Ley 1437 de 2011, reuniendo los demás presupuestos exigibles en esta fase, - artículos 162 y siguientes del CPACA, se dispondrá admitirla.

RESUELVE

Primero. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y a través de apoderado judicial, ha sido instaurada por Electricaribe S.A. E.S.P., contra la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Segundo. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** y/o a quien este haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA[2].

Tercero. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y/ o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia, de las demandas y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. El Despacho se abstiene de ordenar que, por Secretaría se remita inmediatamente a través del servicio postal autorizado copia de las demandas, sus anexos y del auto admisorio, en consideración a que así lo ha solicitado esa entidad para los eventos en los que se le notifique a través de buzón electrónico.

Cuarto. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos, mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico.

Quinto. Para efectos de las notificaciones personales que se ordena, se requiere la **colaboración** de la Secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A,

[1] Atendiendo a la estimación razonada de la cuantía que hizo a folio 13.
[2] Modificado por el artículo 612 del CGP.

deberá hacer constar en el expediente el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar y el acceso efectivo de los destinatarios al mensaje.

Sexto. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberán contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación. Para tal efecto **adviértase** que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición. Será carga de la demandante remitir al demandado y al delegado del Ministerio Público ante este Despacho, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, conforme a los términos del artículo 199 inciso quinto del CPCA, para lo cual deberán retirar de la Secretaría los respectivos oficios, y acreditar ante el Juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

Séptimo. **Adviértase** a las entidades que integran la parte accionada que conforme a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretendan hacer valer y que reposen en su poder.

Octavo. **Notifíquese por estado** a la parte actora - numeral 1° del artículo 171 C.P.A.C.A., dándole estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 ibídem -. La secretaría dejará en el expediente las constancias y certificaciones correspondientes.

Noveno. **RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto, al doctor Walter Celin Hernández Gacham, identificado con C.C. No. No. 1.045.694.047 y T.P. No. 301.673 expedida por el C.S. de la J., conforme al poder a ella conferido y visible en el folio 49 del expediente.

Décimo. Para efectos de acatar lo ordenado en el artículo 171 numeral 3 CPACA y siendo deber de las partes demandante y demandada y de sus apoderados, colaborar con la justicia, se les **requiere** en autos para que informen al Despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, los datos de identificación y ubicación de sujetos que tengan interés directo en el resultado del presente proceso y que deban ser vinculados a este.

Undécimo. **Actos de Dirección Procesal Temprana**.- Se previene a las partes e intervinientes para que:

a. *En lo referente al uso de la conciliación*: **i) valoren** la importancia que tiene dentro del estado social de derecho y de cara al imperativo constitucional de lograr la convivencia social, aprovechar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente, la conciliación judicial, contando para ello con la posibilidad de solicitar al Juez en cualquier momento del trámite, que se celebre audiencia con ese fin, además, en curso de la audiencia inicial, se propiciará expresamente espacio en el que tendrán la oportunidad de poner fin mediante acuerdo a la presente controversia; **ii) revisen** tempranamente que sus apoderados tengan poder suficiente, pleno y debidamente otorgado, para decidir en representación de ustedes, si proponen y/o aceptan fórmula de arreglo; y **iii)** tratándose de entidades públicas, **aportar** para que pueda surtirse la conciliación, original o copia auténtica de la respectiva acta de su Comité de Conciliación o certificado suscrito por el representante legal o su delegado acreditado, que contenga la determinación tomada por la entidad, tal como lo regulan las normas aplicables y en especial el Decreto 1716 de 2009.

b. *En materia del recaudo probatorio*: **i) asuman** el activismo que les compete en pro del impulso del presente trámite, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo

manda el inciso final del artículo 103 CPACA, en especial las atinentes a costear y retirar las comunicaciones u oficios que deban librarse, radicar estos ante sus destinatarios y acreditarlo ante el Juzgado, allegar las respuestas correspondientes y asegurar la comparecencia de testigos, peritos, etc.; **ii) contribuyan** con el recaudo de las probanzas decretadas, utilizando de ser necesario los mecanismos legales a su alcance para la obtención de las mismas, tales como el derecho de petición y la acción de tutela, teniéndose que es su carga probar los supuestos de la demanda y su defensa, y que una conducta procesal omisiva o poco diligente, conllevará a que soporten la adversidad que de ella se derive; y **iii)** en el caso de la parte actora, **revise** el estado de aportación de los registros civiles anexos a su demanda, según se indica en la parte motiva.

c. *Con relación al desarrollo de las audiencias y diligencias programadas:* i) **acudan** con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia; **ii) coordinen** su agenda para cumplir con sus compromisos con este Despacho, haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar, en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto.

Duodécimo. Toda vez que el apoderado de la parte demandante informó su dirección electrónica (Fl. 12), se **ordena** que por Secretaría se proceda a **notificarle** por medio electrónico conforme la previsión contemplada en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A[3].

Decimotercero. Por Secretaría, i)ejecútese cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii)infórmese a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) verifíquese la anotación en el sistema Justicia Siglo XXI, de todos los actos que se produzca - decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de atención al usuario iv)pásese al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras y v)al final del trámite, archívese el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY NIEVES CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO MIXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
SECRETARIA
La providencia que antecede se publicó
por Estado Electrónico No. 65
en la Página Web de la Rama Judicial
el día 09/10/19
SECRETARIO

[3] C.P.A.C.A. Artículo 201. Notificaciones por estados. (....) De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: miércoles, 9 de octubre de 2019 9:09
Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; procjudadm202@procuraduria.gov.co; 'conciliaciones@yahoo.com'; 'juridica2@electricaribe.co'; 'magameme@hotmail.com'; 'anagugue@hotmail.com'; 'pedrocardozogarcia@hotmail.com'; 'ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ'; 'anrobel_2006@hotmail.com'
Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 065 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 065 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial en el siguiente link

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/29493501/RAMA+JUDICIAL+DEL+PODER+P%C3%9ABLICO+65-1.pdf/5652feb1-539a-447b-b633-26ffef898481

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 7285385 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: postmaster@electricaribe.co
Para: juridica2@electricaribe.co
Enviado el: miércoles, 9 de octubre de 2019 9:09
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 065 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica2@electricaribe.co (juridica2@electricaribe.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 065 de 2019

Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De:	Microsoft Outlook
Para:	conciliaciones@yahoo.com
Enviado el:	miércoles, 9 de octubre de 2019 9:09
Asunto:	Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 065 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

conciliaciones@yahoo.com (conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 065 de 2019

Notificación
Estado Electróni...

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Jue 1/07/2021 4:36 PM

Para: Procuradoría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>; Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>
Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (7 MB)

2018-00303 EXP.pdf; 2018-00303 AUTO.pdf; Acta de Notificación Electronica 00303.pdf;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificarle personalmente la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	**44-001-33-40-002-2018-00303-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**ELECTRICARIBE SA ESP**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

Se adjunta al presente el escrito de demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma y acta de notificación electrónica.

Se deja constancia que por haber sido presentada esta demanda antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por esta única vez esta notificación contendrá el escrito de demanda y los anexos de la misma, al igual que la notificación conjunta de los demandados y del Ministerio Público y la comunicación de la admisión de la misma a Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

SE RECUERDA A LAS PARTES QUE TODOS LOS MEMORIALES Y COMUNICACIONES APORTADOS EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁ CORRERLE TRASLADOS A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: **(5) 7272443,** Celular: **3137081288** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.** Todas las

comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato PDF, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 1/07/2021 4:36 PM

Para: conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (43 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

conciliaciones (conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 1/07/2021 4:36 PM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (61 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Victor Miguel Sierra Deluque

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00

postmaster@electricaribe.co <postmaster@electricaribe.co>

Jue 1/07/2021 4:36 PM

Para: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

1 archivos adjuntos (61 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 1/07/2021 4:36 PM

Para: Procuradoría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (61 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procuradoría 202 Adtva

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 1/07/2021 4:37 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (8 MB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha (j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 1/07/2021 4:37 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (8 MB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha (j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00

PLATAFORMA DE SEGURIDAD <correosbloqueados@superservicios.gov.co>

Jue 1/07/2021 4:38 PM

Para: notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>

1 archivos adjuntos (31 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00303-00

Contestación demanda Radicado 2018-0303

Leonardo Navarrete Gallego <lnavarrete@superservicios.gov.co>

Mié 18/08/2021 14:19

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto contestación de la demanda con sus respectivos anexos dentro del proceso con las siguientes características:

Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Radicación: 44-001-33-40-002-2018-00303-00

"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

Bogotá, D.C.

Señores[1]
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOACHA
E.S.D.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
DEMANDANTE:	**ELECTRICARIBE S.A. ESP**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**
RADICADO:	**2018-0303**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LEONARDO NAVARRETE GALLEGO, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.764.388 de Manizales y portador de la T.P. No. 286.085 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo.

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

SEXTO: Es cierto referente a la sanción.

SÉPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es Cierto.

NOVENO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO PRIMERO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben

[1] **Radicado Demanda No. 44001334000220180030300**
Expediente Virtual No. 2021132610300634E

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Date: 2021.08.18 14:12:43 COT

probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO TERCERO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO CUARTO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO QUINTO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO SEXTO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO SÉPTIMO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO OCTAVO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO NOVENO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

VIGÉSIMO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

VIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto.

VIGÉSIMO TERCERO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

VIGÉSIMO CUARTO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

VIGÉSIMO QUINTO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

VIGÉSIMO SEXTO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones consignadas en el petitum de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que me permito hacer valer.

Frente a estas pretensiones no es procedente que prospérate teniendo en cuenta que el artículo 88 de la Ley 2011, menciona que los actos administrativos se presumen legales hasta tanto no hayan sido anulados por la respectiva Jurisdicción:

> *"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar"*
>
> *en concordancia de lo anterior, el artículo 137 de la mencionada Ley dispone como causales de declaratoria de nulidad de los actos administrativos, cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.*

En ese sentido, no solo se debe desvirtuar la presunción de legalidad, argumentando y probando que la decisión tomada en el acto demandado escapa a cualquier interpretación plausible de los enunciados normativos y jurisprudenciales de obligatorio cumplimiento, por haber sido expedido sin competencia, de forma irregular, con base en falsa motivación o con violación de las atribuciones propias asignadas a quien lo profirió, sino que, debe el demandante convencer al Juez Contencioso Administrativo que con la nulidad del acto administrativo se restaura el ordenamiento jurídico presuntamente violentado.

Al respecto, el Consejo de Estado ha advertido que:

> *"... Es así porque, sí bien los actos administrativos, como decisiones unilaterales de la Administración encaminadas a producir efectos jurídicos, son susceptibles de judicialización por parte de esta jurisdicción a través de las acciones establecidas en los artículos 84 y 85 del C. A. A., lo cierto es que se encuentran amparados por la presunción de legalidad derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico, propio de los Estados Sociales de Derecho y, por lo mismo, su control judicial se encuentra sujeto a una carga procesal de alegación por parte de quien pretenda desvirtuar la presunción, demarcando de esa forma tanto el terreno de defensa para el demandado como el ámbito de análisis para el juez y el alcance de su decisión. En efecto, entre los requisitos de las demandas contra la jurisdicción contencioso administrativa, el artículo 137 (numeral 4°) ibídem, exigió que en la impugnación de actos administrativos se indiquen las normas violadas y se explique el concepto de su violación. Por su parte, el inciso segundo del artículo 170 ibídem, circunscribió el efecto erga omnes de la sentencia que niega la nulidad pedida, a la causa petendi juzgada. Tales preceptos imponen limitaciones que le endilgan a esta jurisdicción un carácter rogado, en cuanto administra justicia sólo respecto de lo*

que le piden quienes ejercen las acciones reservadas a su conocimiento, tomando como fundamento el ordenamiento legal que le invocan como vulnerado por los actos administrativos, y los argumentos en que justifican el dicho de vulneración ...".

Para el caso que nos ocupa, se trata de la multa impuesta a la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, con ocasión al envió tardío del aviso de notificación al usuario, configurándose de esta manera el silencio administrativo positivo, por lo tanto, el acto administrativo expedido por la demandada se encuentra investido de legalidad, con el fin de garantizar los derechos de los usuarios sin desconocer los de la empresa prestadora de servicios.

V. RAZONES DE LA DEFENSA

De antemano solicito se tengan como argumentos para sustentar la posición de esta Entidad, las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas en los actos administrativos demandados, las que soporto y complemento con los siguientes argumentos, atendiendo los planteamientos de la demanda:

Son objeto de defensa los siguientes actos Administrativos:

No. Acto administrativo	Fecha	Clase de Acto	Dependencia que lo profiere
20178000208525	10/24/2017	Resuelve investigación	Dirección General Territorial
20188000040275	05/07/18	Resuelve recurso de reposición	Dirección General Territorial

Los cuales se encuentran ajustados a la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, tal como se expone a continuación frente a los argumentos de la demanda.

SUSTENTO DE LA DEMANDA:

PRIMER CARGO: LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INCURRIÓ EN FALSA MOTIVACIÓN CUANDO CONCLUYÓ QUE ELECTRICARIBE NO CUMPLIÓ CON EL ENVÍO DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY 1369 DE 2009. EL AVISO SE ENVIÓ DE ACUERDO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y DE ACUERDO A LA MISMA INTERPRETRACIÓN QUE HA DADO EL CONSEJO DE ESTADO

Sobre el silencio administrativo, es de precisar que, el objeto de la investigación sancionatoria dio origen en la violación al artículo 158 de la ley 142 de 1994, referente al termino para responder el recurso.

Así las cosas, y con base en el material probatorio allegado al trámite administrativo, se logró evidenciar la violación a la norma antes citada, ya que el recurso interpuesta por la usuaria, no fue resuelto dentro del término establecido por la norma, configurando de esta forma, la aplicación del

silencio administrativo positivo.

En eso mismo orden de ideas, el presente cargo, no tiene fundamento alguno, ya que los argumentos que esgrime la parte demandante, se sustentan en preceptos normativos no aplicables al particular.

SEGUNDO CARGO: SEGÚN LA SENTENCIA 2010-00178/42872 DEL 29 DE 2015 DEL CONSEJO DE ESTADO, LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO ES UN REQUISITO NI PARA SU EXISTENCIA NI PARA SU VALIDEZ SINO PARA QUE ELLOS PUEDAN PRODUCIR LOS EFECTOS A QUE ESTÁN DESTINADOS

La parte actora manifiesta dentro del presente cargo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sanciono sin tener en cuenta los vicios de publicidad que, según el actor, estas omisiones no invalidad ni deja de existir el acto administrativo.

Sobre el particular, es importante precisar que la publicidad de los actos administrativos es un principio elemental en las actuaciones administrativas. El artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, **notificaciones** o publicaciones que ordenen la ley.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 209 de la Constitución Política, indica "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y* ***publicidad****, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*."

Así las cosas, y con fundamento en los preceptos legales mencionados en líneas anteriores, es claro que el principio de publicidad es fundamental, y su omisión o no aplicación, está enmarcada en la violación de derechos fundamentales, como lo es el debido proceso.

En ese mismo orden de ideas, la formulación del presente cargo, no tiene sustento legal alguno, por lo que no tiene prosperidad dentro del presente trámite judicial.

TERCER CARGO: DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO AL NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTENIDO EN ARTICULO 113 DE LA LEY 142 DE 1994

El presente cargo, lo argumenta en que los actos administrativos expedidos por mi poderdante son nulos en razón a que no se le concedió el recurso de apelación sobre la resolución 20188000053475 del 07 de mayo de 2018, en razón a que el Artículo 113 de la Ley 142 de 1994 en una norma especial vigente para la expedición de los actos unilaterales bajo el régimen de servicios públicos.

Frente a este cargo es importante resaltar que el artículo 75 de la Ley 142 de 1994 establece las funciones presidenciales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:

"ARTÍCULO 75. FUNCIONES PRESIDENCIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE

SERVICIOS PÚBLICOS. El presidente de la Republica ejercerá el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios, y los demás servicios públicos a los que se aplica esta ley, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus delegados.".

Mediante el decreto 990 de 2002, el cual modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ratifica la función anteriormente citada, de igual menara la misma Ley 142 en sus artículos 79-25 y 81 facultan a la misma Superintendencia a la imposición de sanciones por la falta de contestación oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.

En lo que respecta concretamente al recurso de apelación el inciso segundo del artículo 113 de la Ley 142 resalta que es procedente contra los actos proferidos por los delegados la interposición del recurso de apelación, no obstante es importante resaltar que esta delegación de funciones, debe ser por funcionarios distintos al presidente de la Republica, situación que no sucede dentro del presente caso, puesto que las facultades entregadas a la superintendencia se dieron por desconcentración jerárquica de funciones de las cuales constitucionalmente es titular el presidente, así lo ha dejado en claro el Honorable Consejo de Estado – Seccion Primera, en la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2009, del proceso con radicado No.25000-23-24-000-2004-00339-01, Magistrado Ponente Rafael Ostau De Lafont Pianeta:

"…2.2. Falta de competencia del Superintendente Delegado Para la Energía y Gas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para imponer la sanción cuestionada, por cuanto estaba actuando por delegación de funciones que no son delegables, por lo cual la delegación que le hizo el Superintendente es inconstitucional y legal. Agrega que se le violó el derecho de defensa al no haber sido concedido el recurso de apelación que interpuso contra la decisión sancionatoria.

b) Para que se considere "impuesta" la sanción es necesario no solo que el acto sancionatorio primigenio se expida, sino también que se notifique.

c) Debe haberse expedido el acto sancionatorio, resuelto todos los recursos que se propusieron, y notificado las decisiones sobre éstos.

La Sala halla acertado el razonamiento jurídico del a quo sobre ese cargo, toda vez que en la situación planteada no se da realmente una delegación, sino un proceso de desconcentración intraorgánica o jerárquica de funciones, prevista desde la misma ley 142 de 1994, en tanto su artículo 75 le atribuye la facultad de inspección y vigilancia de la que constitucionalmente es titular el Presiente de la República, tanto al Superintendente como a los delegados de éste, y es sabido que esa facultad envuelve la de imponer sanciones según la ley. Dicho precepto establece:

"ARTÍCULO 75. FUNCIONES PRESIDENCIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS. El Presidente de la República ejercerá el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos

domiciliarios, y los demás servicios públicos a los que se aplica esta ley, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus delegados." (negrillas son de la Sala).

Esa disposición es reiterada en el artículo 1o del Decreto 990 de 20023, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Por otra parte, la facultad de inspección y vigilancia, incluyendo la de imponer sanciones, está asignada al órgano, esto es, a la Superintendencia, de la cual la precitada norma señala como sus principales agentes o autoridades máximas al Superintendente y sus delegados; de allí que los artículos 79 y 81 ibídem pongan en cabeza de la entidad la facultad de inspección y vigilancia así como la de imponer sanciones, respectivamente, al decir la primera que "Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos", y la segunda que "La Superintendencia de servicios públicos domiciliarios podrá imponer las siguientes sanciones a quienes violen las normas a las que deben estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta(...)."

3 El citado artículo 1o del Decreto 990 de 2002 dice: "Artículo 1°. Funciones Presidenciales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El Presidente de la República ejercerá el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios y los demás servicios públicos a los que se aplican las Leyes 142 y 143 de 1994, 689 de 2001 y demás leyes que las adicionen, modifiquen o sustituyan, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus Delegados".

Por otra parte, el cargo de Superintendente Delegado para la Energía es de creación legal, en razón a que está haciendo parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios prevista en el artículo 78 de la Ley 142 de 1994, en cuyo numeral 78.3. aparece señalado el "Despacho del Superintendente delegado para energía y gas combustible", y entre sus funciones pueden estar las que les asigne el Superintendente en la distribución que éste puede hacer de los asuntos a cargo de la entidad, atendiendo la naturaleza de dicha Delegada, según el artículo 13, numeral 39, del Decreto 990 de 2002,

De modo que en esas condiciones jurídicas e institucionales, cuando el Ministerio profirió la resolución 7605 de 2002 y dentro de las funciones de la aludida Delegada incluyó la de conocer y decidir los procedimientos administrativos sancionatorios en su campo, no estaba haciendo cosa distinta que darle aplicación o desarrollo a la normatividad superior y como máxima

autoridad del organismo, distribuyendo entre las dependencias que la conforman, las funciones y atribuciones de la entidad.

Estaba así dándole continuidad y efectividad al proceso de desconcentración jerárquica prevista desde la misma Constitución Política sobre la materia, en la medida en que a tenor del artículo 370 de la Constitución Política "Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.", pasando por la Ley 142 de 1994, el Decreto 990 de 2002 hasta llegar a la aludida resolución 7605 de 2002.

En lo concerniente al recurso de apelación que reclama el memorialista, se ha de poner de presente que el acto sancionatorio se debe asumir como si fuera del Superintendente, en razón a que fue proferido por quien hace las veces suyas por mandato legal al ser revestido por la misma ley 142 de la condición de Delegado del Superintendente, y según el artículo 113 ibídem, "Salvo esta ley disponga otra cosa, contra las decisiones de los personeros, de los alcaldes, de los gobernadores, de los ministros, del Superintendente de Servicios Públicos, y de las comisiones de regulación que pongan fin a las actuaciones administrativas…"

Por lo tanto, el presente cargo no es procedente, teniendo en cuenta que sobre la resolución que impuso la sanción, no es procedente el recurso de apelación

CUARTO CARGO: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Argumenta el apoderado de la parte actora, que al no mencionar en la resolución que impuso la sanción, que era procedente el recurso de apelación, viola de manera directa lo estipulado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Frente a este cargo solicito se tengan en cuenta los mismos argumentos planteados por el suscrito en el cargo anterior, por lo tanto, este cargo no está llamado a prosperar.

QUINTO CARGO: LA SUPERINTENDENCIA SANCIONÓ SIN TENER EN CUENTA QUE LOS VICIOS EN LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO GENERA NI LA INEXISTENCIA NI LA INVALEDEZ DE LOS MISMOS.

La parte actora manifiesta dentro del presente cargo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sanciono sin tener en cuenta los vicios de publicidad que, según el actor, estas omisiones no invalidad ni deja de existir el acto administrativo.

Sobre el particular, es importante precisar que la publicidad de los actos administrativos es un

principio elemental en las actuaciones administrativas. El artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, **notificaciones** o publicaciones que ordenen la ley.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 209 de la Constitución Política, indica "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y* ***publicidad****, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*."

Así las cosas, y con fundamento en los preceptos legales mencionados en líneas anteriores, es claro que el principio de publicidad es fundamental, y su omisión o no aplicación, está enmarcada en la violación de derechos fundamentales, como lo es el debido proceso.

En ese mismo orden de ideas, la formulación del presente cargo, no tiene sustento legal alguno, por lo que no tiene prosperidad dentro del presente trámite judicial.

VI.- SOCIALIZACIÓN REGIMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Referente a la normatividad aplicable al caso en particular, se precisa el siguiente articulado normativo de la Ley 142 de 1994, que a su tenor literal indica:

> ***ARTÍCULO 79. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.*** *<Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son funciones de esta las siguientes:*
>
> *25. Sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.*
>
> ***ARTÍCULO 152. DERECHO DE PETICIÓN Y DE RECURSO.*** *Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.*
>
> *Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres.*
>
> ***ARTÍCULO 158. DEL TÉRMINO PARA RESPONDER EL RECURSO.*** *<Según lo expresa la Corte Constitucional en Sentencia C-451-99, este artículo fue subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995. Al INHIBIRSE de fallar sobre la demanda de inconstitucionalidad de este artículo, aclara la Corte (subrayas fuera del texto original): "... Como puede colegirse de la comparación efectuada de los textos de los artículos 158 de la Ley 142 de 1994 y 123 del Decreto 2150 de 1995, esta última disposición legal subrogó a la primera, en las materias allí tratadas, ... lo que determina*

a la Corte a emitir una decisión inhibitoria sobre la constitucionalidad de dicho artículo 158, toda vez que al haber sido subrogado legalmente, desapareció del ordenamiento jurídico vigente". El texto subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 es el siguiente:> ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 185 <sic, se refiere al 158> DE LA LEY 142 DE 1994. De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la, ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

***PARÁGRAFO.** Para los efectos del presente capítulo, se entiende que la expresión genérica de "petición", comprende las peticiones en interés particular, así como las quejas y los recursos que presente un suscriptor o usuario.*

***PARÁGRAFO.** <Parágrafo INEXEQUIBLE>.*

***ARTÍCULO 159. DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN SOBRE PETICIONES Y RECURSOS.** <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez presentado este recurso al mismo se le dará el trámite establecido en el Código Contencioso Administrativo.*

Si dentro del trámite de la apelación, la Superintendencia de Servicios Públicos estima necesario practicar pruebas o el recurrente las solicita, deberá informar por correo certificado a las partes, con la indicación de la fecha exacta en que vence el término probatorio, que no puede ser superior a treinta (30) días hábiles, prorrogables hasta por otro tanto.

PARÁGRAFO. *Una vez presentado en forma subsidiaria el recurso de apelación, las partes podrán sustentar y aportar pruebas a la Superintendencia para que sean tenidas en cuenta al momento de resolver en segunda instancia".*

VII.- PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES

Sobre el particular el Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente No. 20001-23-33-000-2020-00474-01(AC) de 11 de febrero de 2021, C.P. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez., manifestó:

"Hay que tener presente que, el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, regula el término para responder las peticiones, quejas y reclamos, así: «La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él».

La petición elevada por la tutelante, tenía como plazo máximo para que Caribemar diera respuesta hasta el 2 de diciembre de 2020, en caso de que ello no se diera operaría el silencio administrativo positivo.

Ahora bien, si dicha petición fuera negada, de conformidad con el artículo 159 de la ley que fijó el régimen de los servicios públicos domiciliarios, para agotar la vía gubernativa, el usuario debe presentar recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación que conocerá la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dicha normativa establece:

«La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez presentado este recurso al mismo se le dará el trámite establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Si dentro del trámite de la apelación, la Superintendencia de Servicios Públicos estima necesario practicar pruebas o el recurrente las solicita, deberá informar por correo certificado a las partes, con la indicación de la fecha exacta en que vence el término probatorio, que no puede ser superior a treinta (30) días hábiles, prorrogables hasta por otro tanto.

Parágrafo. Una vez presentado en forma subsidiaria el recurso de apelación, las partes podrán sustentar y aportar pruebas a la Superintendencia para que sean tenidas en cuenta al momento de resolver en segunda instancia"

Referente al principio de publicidad de los actos administrativos la Corte Constitucional en sentencia C-957 del 1º de diciembre de 19997, señaló lo siguiente:

" (...) la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso); sin embargo, su fuerza vinculante comienza

desde que se ha producido la publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata ***simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad****. En este evento, se está ante un problema de eficacia de la norma, no de validez; es un aspecto extrínseco del acto y posterior al mismo…*

*Adicionalmente, la jurisprudencia contencioso administrativa sostiene que, si el acto administrativo concede un derecho al particular, éste puede reclamarlo de la administración, aunque el acto no haya sido publicado****. Si por el contrario, el acto impone una obligación, ésta no puede exigirse hasta tanto dicho acto sea publicado, aunque haya una instrucción en el mismo en sentido contrario****"* (Negrillas y subrayas propias)

IX.- PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por esta Superintendencia en cada uno de los actos administrativos, cuyos planteamientos nuevamente reitero, le solicito muy respetuosamente a ese Despacho al momento de proferir su fallo, se declare probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos demandados, de 05/04/17 y 09/07/18, se deniegue así mismo las suplicas de la demanda y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al demandante.

X.- PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los antecedentes administrativos en su totalidad, así como los documentos relacionados en el capítulo de anexos para acreditar la personería administrativa.

XI.- ANEXOS

Poder especial conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Resolución de nombramiento No. SSPD 20195240015255 del 27 de mayo de 2019, el Acta de Posesión No. 00000030 del 04 de junio de 2019, referidos a las calidades de Jefe de la Oficina Asesora de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cargo este último en el cual recae la función de representar judicialmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios conforme al numeral 15 del artículo 11 del Decreto 990 del 23 de mayo de 2002.

Además de los anteriores, los siguientes:

XII. NOTIFICACIONES

Le ruego disponga notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Carrera 18 No. 84 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C.; y al suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la dirección de correo electrónica lenaga52@hotmail.com y lnavarrete@superservicios.gov.co .

Atentamente,

LEONARDO NAVARRETE GALLEGO
C.C 1.0.53.764.388 de Manizales
T. 286.085 del C.S de la J
ABOGADO CONTRATISTA

Proyectó: LEONARDO NAVARRETE GALLEGO – Abogado contratista
Revisó: William Andrés Cárdenas Gallego – Coordinador Grupo de Defensa Judicial

RAD_S

Poder SSPD No 2021-1165

DJ-F-003 V3

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Correo electrónico: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**
E.S.D.

Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Radicación: 44-001-33-40-002-2018-00303-00

ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado(a)y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a)con la Cédula de Ciudadanía No.**1.143.325.642** expedida en Cartagena, actuando como Representante Judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, según la Resolución de nombramiento SSPD **20195240015255** del 27 de mayo de 2019, el Acta de Posesión No. **00000030** del 04 de junio de 2019 y en atención a las competencias establecidas en el Decreto 1369 de 2020 "*Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios",* confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LEONARDO NAVARRETE GALLEGO**, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la , identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que represente a la entidad en el proceso de la referencia, incluyendo a su vez la obligación de aportar en debida forma y oportunidad, los documentos consignados en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Mi apoderado(a) cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder; solicitar y participar en la práctica de pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión; la facultad de conciliar se encuentra delimitada a los términos que señale el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y de manera particular con lo consagrado en su artículo 5°, el presente poder se otorga **sin presentación personal y goza de la presunción de autenticidad** de que trata el inciso 2° del artículo 2° y el artículo 5° del Decreto mencionado.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados

ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ
C.C. No. 1.143.325.642 de Cartagena D.T. y C T. P.
T. P. No. 218.311 del C. S. de la Judicatura

Acepto,

LEONARDO NAVARRETE GALLEGO
C.C. 1.053.764.388 de Manizales
T.P. No. 286.085 del C.S.J
Email RNA: lenaga52@hotmail.com
Email institucional: lnavarrete@superservicios.gov.co

RADICADO DE LA DEMANDA: 20215291661392
EXPEDIENTE VIRTUAL No. 2021132610300634E

Proyectó: Fabián Molina Rivera - Grupo de Defensa Judicial
Revisó: W. Andrés Cárdenas - Coordinador Grupo de Defensa Judicial

Superservicios | EXPEDICIÓN DE COPIAS AUTÉNTICAS DE DOCUMENTOS | SIGME

Dependencia
SECRETARÍA GENERAL

Ciudad y fecha: Bogotá, D.C. 4 JUN 2019

El suscrito [illegible] Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, hace constar que esta es fiel copia del documento original que he tenido a la vista y que reposa en los archivos de esta GRUPO DE TALENTO HUMANO

LUZ KARIME JAIMES BONILLA
NOTIFICADOR DESIGNADO

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

SIGME

ACTA DE POSESIÓN

Número: 00000030 Fecha: 04 JUN 2019

En la ciudad de Bogotá, D.C., ante el Despacho de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, tomó posesión la señora **ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.325.642, en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 15, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, nombrada mediante Resolución No. 20196240015255 del 27 de mayo de 2019, y efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

El funcionario prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, prometiendo cumplir y hacer cumplir la norma fundamental y las leyes de la República y desempeñar fielmente sus deberes.

Igualmente manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de las establecidas por la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Ana Karina Méndez F
FIRMA DEL POSESIONADO

Victoria Alvarado Casas
FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Liliana
COORDINADORA GRUPO DE TALENTO HUMANO

Superservicios
EXPEDICIÓN DE COPIAS AUTÉNTICAS DE DOCUMENTOS
SIGME
Superservicios
SECRETARÍA GENERAL
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Ciudad y Fecha:
El suscrito funcionario designado para autenticar documentos hace constar que ésta es fiel copia copia del documento original que he tenido a la vista y que reposa en los archivos de esta
GRUPO DE TALENTO HUMANO
LUZ KARIME JAIMES BONILLA
NOTIFICADOR DESIGNADO

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20195240015255 DEL 27/05/2019

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 35 del artículo 7º del Decreto 990 de 2002,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a la señora **Ana Karina Méndez Fernández**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.325.642, en el cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, código 1045, grado 15, asignado a la Oficina Asesora de Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y Cúmplase

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Sabina Lucía Vergara H. Contratista GTH
Revisó: Wilma Polo Córdoba - Coordinadora Grupo Talento Humano
Revisó: Diana Marcela Niño Tapia - Directora Administrativa
Aprobó: Mayerlis Montes Alvarez - Secretaria General

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

SC-F-019 V2, junio 2017

FORMATO DE SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Es obligatorio anexar copia de la petición radicada ante el prestador que no fue contestada, que le contestaron fuera de los términos legales o ~~que~~ no le contestaron de fondo. Sin este documento es **imposible** tramitar su solicitud.*

Ciudad Riohacha DD 12 /MM 07 /AA 2017

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

No 2017-820-069044-2
Asunto: SAP LUIS MANUEL AMAY Destino: DIRECCION TERRITORIA
Fecha Radicado: 12/07/2017 09:29:05 Usuario Radicador: GTORO
Remitente: (CIU) LUIS MANUEL AMAYA
Consulte el estado de su tramite en nuestra pagina - www.superservicios.gov.co
Bogota D.C. Cra 18 No 84-35,Tel. 6913005

Señores Superservicios:

Asunto: Investigación por silencio administrativo positivo en contra de la empresa (Nombre de la empresa): Electrificadora del Combe S.A E.S.P

Número de identificación ante el prestador: (Incluir número de cuenta interna, póliza o NIC –El número con el que se identifica el predio ante el prestador - ver factura) 5631340

Información personal

Nombres y apellidos: Luis Manuel Amaya Medina
C.C.: 17 805.949
Celular/teléfono:

De acuerdo con la Ley 142/1994, solicito a la Superservicios investigar al prestador mencionado en el asunto por la presunta incurrencia de silencio administrativo positivo en la petición:

Número de petición: RE933020170278 2

Fecha de radicación de la petición ante el prestador: DD 31 /MM 05 /AA 17 *
Es indispensable incluir está información, de lo contrario será imposible tramitar la petición

Motivo por el cual se presenta esta solicitud (Marque con una X) en el cual:

[X] El prestador no contestó

[ ] El prestador contestó fuera de los términos legales (15 días hábiles-ley 142/1994 art. 158) **Explique**:

[ ] El prestador no contestó a todas sus peticiones. **Explique:**

SIGA A LA SIGUIENTE PÁGINA PARA CONTINUAR

*** Requisitos obligatorios para tramitar su solicitud**

20178200690412

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE
PAS RIOHACHA
11 JUL 2017
CORRESPONDENCIA RECIBIDA EXTERNA

☐ El prestador **NO** contestó lo que se estaba reclamando de fondo. **Explique:**

Reconozco los efectos administrativos de esta solicitud y solicito me sea otorgada la calidad de tercero afectado ya que el resultado de esta petición puede afectar mis intereses particulares.

Autorizo voluntariamente al prestador del servicio público ante el cual radico la petición y a la Superservicios para: (i) Realizar toda citación, notificación, respuesta, requerimiento o actuación producto de esta solicitud, al correo electrónico _____. (ii) El uso de mis datos personales de acuerdo con la Ley 1581/2012.

Declaro bajo juramento que SI ☐ ó NO ☒ he presentado petición, recurso o solicitud ante la Superservicios sobre los mismos hechos aquí mencionados. Si aplica, el radicado y fecha de la solicitud fueron: _____.

Nombre completo: Luis Manuel Amaya Medina
C.C: 17805949
Dirección del predio: Calle 37 N° 11A-23
Dirección de notificación: Calle 37 N° 11A-23

Firma:

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
CAP RIOHACHA
LA GUAJIRA
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION
Fecha de recibo: 31-05-2017
N° de radicación: RE933020170 2782
N° de folios: 02 Folios
Dir. Notific.: Calle 37 #11A-23 Comisionistas
Funcionario Receptor: [illegible]
Tel. 312-6716968.

Riohacha, 30 de Mayo de 2017

Señores
ELECTRICARIBE S.A E.S.P.
Ciudad

REF: QUEJA Y DERECHO DE PETICION CON BASE EN EL ART 152 AL 159 DE LA LEY 142/94.

Muy respetuosamente me quejo por la factura del mes de Mayo/17 y las últimas 5 facturas, por la razón de que facturan 2 financiaciones por valor de $ 645.579; yo no he realizado ninguna financiación con Electricaribe, tampoco he autorizado a esta empresa que haga financiaciones a mi nombre, yo siempre he venido cancelando en forma puntual y oportuna el servicio facturado por la empresa dando cumplimiento a lo que determina el Art. 130, 140 y 141 de la ley 142/94; los cuales se expresan en la siguiente forma:

ARTICULO 130 DE LA LEY 142/94. PARTES DEL CONTRATO. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, y los usuarios. El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes ó bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial.

Parágrafo si el suscriptor o usuario incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos periodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio, romperá la solidaridad prevista en esta norma.

ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El nuevo texto es el siguiente: El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

ARTÍCULO 141. INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN Y CORTE DEL SERVICIO. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

Ahora, para que un acto administrativo de esta naturaleza se lleve a cabo deben estar de acuerdo las dos partes y yo no tengo conocimiento de esta actuación como tampoco Electricaribe me ha anunciado en ningún momento una propuesta de financiación con esto pruebo que es una acción tomada en forma unilateral por Electricaribe.

Con base en lo arriba expuesto, debería cancelar en la siguiente forma:

Mes de Mayo/17	
Consumo 182 kwh	$ 45.598
Aseo	$ 14.650
Alumbrado público	$ 5.340
Total	$ 65.588

Razón por la que no reconozco deber un solo peso a Electricaribe por este concepto de financiaciones pendientes por lo que le solicito se desmonte el valor de $ 645.579 del sistema de Electricaribe y de las facturas, ya que no acepto las financiaciones que vienen facturando, así como también le solicito se m repongan los dineros cancelados por dicho concepto.

Todo esto lo hago con base en los artículos 177 al 184 del Código de Procedimiento Civil.

Sin más,

LUIS MANUEL AMAYA MEDINA
CC. No. 17.805.949
NIC. 5631340
Dirección de notificación: Calle 37 No. 11 A - 23
Barrio: Comunitario, Riohacha - La Guajira.

Bogotá, D.C.

Señor(a):
LUIS MANUEL AMAYA
CALLE 37 NO. 11A-23 BARRIO COMUNITARIO

RIOHACHA- LA GUAJIRA

Referencia: Comunicación procedimiento sancionatorio de silencio administrativo positivo.
Radicación: 20178200690442 del 12/07/2017 Expediente 2017820420104393E

Respetado(a) señor(a):

Nos permitimos informar acerca de la investigación por silencio administrativo positivo, solicitada por usted bajo el radicado de la referencia, que la misma se encuentra en trámite y se está dando aplicación a lo establecido en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Capítulo III - Procedimiento Administrativo Sancionatorio, razón por la cual este despacho procederá a estudiar el mérito para formular **auto de apertura y pliego de cargos** contra la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO;** o en su defecto se dará inicio a la **indagación preliminar** contemplada en su artículo 47 del CPACA

Adicionalmente, le comunicamos que en atención a lo señalado en el artículo 37 y 38 [1] de la Ley 1437 de 2011, este despacho procede a informarle que si Usted considera que puede

[1] *"**Artículo 38. Intervención de terceros.** Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:*

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

resultar directamente afectado por la decisión que se llegue a tomar en un eventual procedimiento sancionatorio respecto de la denuncia por Usted presentada (solicitud de investigación por silencio administrativo positivo) contra la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO** por el presunto incumplimiento del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, respecto del derecho de petición y/o recurso de reposición por Usted allegado dentro del radicado de la referencia, para gozar de los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quien es parte, **deberá solicitar a este Despacho** le sea reconocida su calidad de tercero afectado, indicando el interés que le acude para participar en la actuación.

Con el ánimo de brindar un mayor servicio, adjuntamos a la presente un formato guía de solicitud de reconocimiento de tercero, para que si es su deseo presente ante este Despacho dicho reconocimiento.

Para el envío de comunicaciones con destino a la investigación referida, es necesario indicar el número de radicación **20178200690442** pues de lo contrario, el documento no podrá ser incluido en el expediente físico y virtual y le será devuelto.

Para consultar y hacer seguimiento a la reclamación puede ingresar al sitio web de la entidad www.superservicios.gov.co, hacia el margen derecho en el cuadro "servicios de información al ciudadano" encontrará un link seguimiento a trámites, incluir el número de radicación No. **20178200690442** del **12/07/2017** o comuníquese con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 01800910305; a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá, 6913006 de lunes a viernes de 7 a.m. a 4 p.m.

Cordialmente,

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Felipe Villa – Abogado Contratista
Revisó: Nancy López Álvarez – Abogada Contratista
Aprobó: Jenny Elizabeth Lindo Diaz – Directora General Territorial

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

***Parágrafo.** La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno."*

APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS
No. 20178000049106 DEL 31/07/2017
CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
EXPEDIENTE No. 2017820420104393E

LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 79.25, 80.4, 81, y 158 de la Ley 142 de 1994,[1] concordante con los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996, el numeral 4 del artículo 7 del 990 de 2002, la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016, y

TENIENDO EN CUENTA QUE:

El(a) señor(a) usuario(a) señalado en el acápite de los hechos, presentó una solicitud de investigación en contra de la prestadora **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO,** en la cual requiere que se imponga la sanción a que haya lugar y se ordene reconocer de los efectos del silencio administrativo positivo, por el presunto incumplimiento del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, frente a una petición radicada en sede de la prestadora.

La referida solicitud fue radicada con el No. **20178200690442** del **12/07/2017** y se identifica internamente con el expediente No. **2017820420104393E**

Este despacho, después de analizar la documentación obrante en el expediente, encuentra mérito para abrir investigación formal contra la prestadora **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO,** identificada con el Nit No. **8020076706**, por los siguientes:

HECHOS:

El(a) usuario(a) que se relaciona a continuación, presentó ante la prestadora solicitud en ejercicio de derecho de petición y/o recurso, en la fecha que se indica, así:

Nombre Usuario	Código Suscriptor	Radicado Sede E.S.P	Fecha Petición
LUIS MANUEL AMAYA	NIC5631340	RE9330201702782	31 de mayo de 2017

Como soporte de la actuación administrativa, la SSPD cuenta con las siguientes:

PRUEBAS:

[1] Modificado por la Ley 689 de 2001.

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Calle 19 No. 13ª-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

- Copia de la Solicitud de investigación por silencio administrativo positivo elevada por el(a) usuario(a), radicada bajo el No. 20178200690442 del **12/07/2017**.
- Copia del derecho de petición y/o recursos objeto de investigación radicada ante la prestadora por el(a) citado(a) usuario(a).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Este despacho determina que la prestadora **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**, se encuentra presuntamente violando el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

ANÁLISIS DEL DESPACHO:

Para el caso anterior es necesario considerar que la figura del Silencio Administrativo Positivo se concibe jurídicamente como una forma de protección del usuario ante las Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando éstas no atienden dentro de los términos y con los requisitos legales las peticiones, quejas y/o reclamos interpuestos por los usuarios, como aparentemente ocurrió en el presente caso.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la relación entre usuario(a) y prestadora se rige a través del contrato de servicios públicos o de condiciones uniformes, siendo de la esencia de éste que el(a) suscriptor(a) o usuario(a) pueda presentar a la prestadora peticiones, quejas y recursos relativos a tal contrato (artículos 128 y 152).

En este contexto se encuentra que el artículo 158 de la citada Ley, subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, que consagra expresamente la ocurrencia del silencio administrativo positivo en favor de los usuarios, dispone que "*De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.*

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la, ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto"

Así tenemos que mediante radicado No. **20178200690442** del **12/07/2017**, se presentó ante este despacho solicitud de investigación por silencio administrativo positivo en contra de la prestadora **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO,** en razón a que presuntamente no dio respuesta a la solicitud presentada en ejercicio de su derecho de petición señalada en el cuadro del acápite de los hechos.

FORMULACIÓN DE CARGOS:

Por lo anterior, este despacho considera que la prestadora **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**, por el servicio que presta al(a) usuario(a) presuntamente incurre en **FALTA DE RESPUESTA OPORTUNA** respecto de solicitud en ejercicio de Derecho de Petición y/o Recurso antes citado(a) y presentado(a) en sede de la prestadora, de conformidad con los términos y requisitos legales establecidos para ello, con la consecuencia jurídica de configuración de Silencio Administrativo Positivo a favor del(a) usuario(a) denunciante, al desconocer el

contenido de las siguientes normas: artículo 158 de la Ley 142 de 1994, artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Es de advertir a la prestadora que el derecho fundamental de petición no puede escindirse, es decir que debe ser analizado de manera integral, teniendo en cuenta cada uno de los elementos de su núcleo esencial, como lo son: Respuesta oportuna, Respuesta de Fondo y Debida Notificación.

DERECHO DE DEFENSA Y TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se le hace saber a la prestadora **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**, que tiene derecho a conocer y a obtener fotocopia del expediente; para tales efectos, el citado expediente se encuentra a su disposición en el sitio web de la entidad www.superservicios.gov.co, hacia el margen derecho en el cuadro "servicios de información al ciudadano" encontrará un link seguimiento a trámites, incluir el número de radicación No. **20178200690442**.

La investigada además podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente pliego de cargos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del art. 47 Ley 1437 de 2011.

Se le informa a la prestadora que en virtud del principio de economía y celeridad contemplados en el artículo 3 del CPACA, las autoridades deben optimizar el uso de los recursos e incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, razón por la cual los descargos puede aportarlos en medio virtual a través del correo sspd@superservicios.gov.co, señalando que corresponde al radicado No. **20178200690442** del **12/07/2017.**

NOTIFICACIONES

El presente pliego de cargos deberá ser notificado al representante legal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, o a quien haga sus veces, en la CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7 deBARRANQUILLA ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita del mismo; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

Dado en Bogotá, a los **31/07/2017**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Felipe Villa – Abogado Contratista
Revisó: Nancy López Álvarez – Abogada Contratista
Aprobó: Jenny Elizabeth Lindo Díaz – Directora General Territorial

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20178001097601**
Fecha: **2017-08-04**
Pagina 1 de 1

NT-F-001 V.2

Bogotá,

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
BARRANQUILLA- ATLANTICO

Asunto: Citación para notificación personal. Pliego No. SSPD 20178000049106 de fecha 31/07/2017 Expediente No. 2017820420104393E.

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Título III capítulos III y V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual prevé el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, me permito citarlo(a) para que comparezca a la Dirección General Territorial, ubicada en la Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., con el propósito de notificarla personalmente del pliego No. SSPD. 20178000049106 de fecha 31/07/2017.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la fecha de envio de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por **Aviso** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta tramites. ingresando el número de radicado **20178200690442** ; también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

Para la notificación personal le solicitamos que por favor porte el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse, según el caso.

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial
Proyectó: Isabel Quiroga – Contratista

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

Bogotá,

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
BARRANQUILLA- ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de los siguientes pliegos de cargos:

RADICADO PLIEGO DE CARGOS	RADICADO PADRE	FECHA RADICADO PLIEGO	EXPEDIENTE
20178000037356	20178200601912	11/07/2017	2017820420104045E
20178000037346	20178200602192	11/07/2017	2017820420103977E
20178000037376	20178200601372	11/07/2017	2017820420104043E
20178000037326	20178200602812	11/07/2017	2017820420104048E
20178000037316	20178200603022	11/07/2017	2017820420103982E
20178000037306	20178200603152	11/07/2017	2017820420103985E
20178000045896	20178200608582	26/07/2017	2017820390115050E
20178000037236	20178200607442	11/07/2017	2017820420103858E
20178000037206	20178200607952	11/07/2017	2017820420104049E
20178000037166	20178200611052	11/07/2017	2017820420104010E
20178000037126	20178200618042	11/07/2017	2017820420104027E
20178000037066	20178200623442	11/07/2017	2017820420104150E
20178000037046	20178200623642	11/07/2017	2017820420104152E
20178000037036	20178200624022	11/07/2017	2017820420104154E

20178000036986	20178200632302	11/07/2017	2017820420104078E
20178000044936	20178200708962	24/07/2017	2017820390116235E
20178000044906	20178200716432	24/07/2017	2017820420104367E
20178000037176	20178200611032	11/07/2017	2017820420104052E
20178000042766	20178200614512	18/07/2017	2017820390115095E
20178000037736	20178200571052	11/07/2017	2017820420103920E
20178000042706	20178200614962	18/07/2017	2017820390115086E
20178000042226	20178200649652	18/07/2017	2017820390115561E
20178000042216	20178200650182	18/07/2017	2017820390115555E
20178000042236	20178200649602	18/07/2017	2017820390115524E
20178000042246	20178200648472	18/07/2017	2017820420104179E
20178000042656	20178200616102	18/07/2017	2017820420104022E
20178000042276	20178200646112	18/07/2017	2017820390115344E
20178000042266	20178200646502	18/07/2017	2017820420104174E
20178000045606	20178200639252	26/07/2017	2017820420104104E
20178000042286	20178200644782	18/07/2017	2017820420104171E
20178000042326	20178200641472	18/07/2017	2017820390115191E
20178000042356	20178200641202	18/07/2017	2017820420104129E
20178000042346	20178200662492	18/07/2017	2017820420104234E
20178000042366	20178200641142	18/07/2017	2017820420104128E
20178000042376	20178200641012	18/07/2017	2017820390115192E
20178000042386	20178200640912	18/07/2017	2017820390115193E
20178000042396	20178200640612	18/07/2017	2017820420104125E
20178000042406	20178200640182	18/07/2017	2017820390115197E
20178000042436	20178200640032	18/07/2017	2017820420104122E
20178000042466	20178200639962	18/07/2017	2017820420104118E
20178000042476	20178200639382	18/07/2017	2017820420104109E
20178000042496	20178200639132	18/07/2017	2017820420104099E
20178000042506	20178200639122	18/07/2017	2017820420104098E
20178000042516	20178200638722	18/07/2017	2017820420104095E
20178000042526	20178200638092	18/07/2017	2017820390115250E
20178000042536	20178200638012	18/07/2017	2017820420104088E
20178000045596	20178200643152	26/07/2017	2017820420104311E
20178000042566	20178200636252	18/07/2017	2017820420104216E
20178000042576	20178200635052	18/07/2017	2017820390115530E
20178000042586	20178200632642	18/07/2017	2017820390114929E
20178000042596	20178200630462	18/07/2017	2017820420104164E
20178000042606	20178200628002	18/07/2017	2017820390115008E
20178000042616	20178200627652	18/07/2017	2017820390115011E
20178000042626	20178200627592	18/07/2017	2017820390115032E
20178000042636	20178200627582	18/07/2017	2017820390114901E
20178000045576	20178200647132	26/07/2017	2017820420104315E
20178000042666	20178200615712	18/07/2017	2017820390115079E
20178000042686	20178200615352	18/07/2017	2017820390114486E
20178000042696	20178200615182	18/07/2017	2017820390115085E
20178000042716	20178200614762	18/07/2017	2017820390115088E

20178000045076	20178200687112	24/07/2017	2017820390116174E
20178000045096	20178200686352	24/07/2017	2017820420104354E
20178000045106	20178200682712	24/07/2017	2017820390116191E
20178000045116	20178200682692	24/07/2017	2017820390116192E
20178000045136	20178200678612	24/07/2017	2017820390115895E
20178000045146	20178200677732	24/07/2017	2017820390115897E
20178000045156	20178200677322	24/07/2017	2017820420104273E
20178000031936	20178200507582	28/06/2017	2017820390400399E
20178000030926	20175290446902	27/06/2017	2017800420100704E
20178000040006	20178200558362	14/07/2017	2017820390113962E
20178000040596	20178200184602	14/07/2017	2017820420101739E
20178000040646	20178200186012	14/07/2017	2017820420101759E
20178000045456	20178200673252	26/07/2017	2017820420104325E
20178000040606	20178200184952	14/07/2017	2017820420101747E
20178000040576	20178200182672	14/07/2017	2017820420101719E
20178000040626	20178200185792	14/07/2017	2017820420101757E
20178000045446	20178200674522	26/07/2017	2017820390115997E
20178000045426	20178200674962	26/07/2017	2017820420104264E
20178000045436	20178200674832	26/07/2017	2017820420104258E
20178000040566	20178200182442	14/07/2017	2017820420101716E
20178000040586	20178200182782	14/07/2017	2017820420101723E
20178000040546	20178200181282	14/07/2017	2017820420101700E
20178000040526	20178200177672	14/07/2017	2017820420101670E
20178000045406	20178200676772	26/07/2017	2017820390116244E
20178000045386	20178200723482	26/07/2017	2017820390116780E
20178000040496	20178200061192	14/07/2017	2017820420101061E
20178000040486	20178200061092	14/07/2017	2017820420101060E
20178000040456	20178200047892	14/07/2017	2017820420100986E
20178000040476	20178200060062	14/07/2017	2017820420100991E
20178000040466	20178200058642	14/07/2017	2017820420100993E
20178000040446	20178200047342	14/07/2017	2017820420100985E
20178000045416	20178200676572	26/07/2017	2017820420104266E
20178000045376	20178200729932	26/07/2017	2017820390116725E
20178000045366	20178200731242	26/07/2017	2017820390116692E
20178000045346	20178200733622	26/07/2017	2017820390116635E
20178000045336	20178200734342	26/07/2017	2017820390116614E
20178000045326	20178200738012	26/07/2017	2017820390116762E
20178000045316	20178200738442	26/07/2017	2017820390116759E
20178000040276	20178200478982	14/07/2017	2017820390400375E
20178000039866	20178200576832	14/07/2017	2017820390114498E
20178000045306	20178200743642	26/07/2017	2017820420104481E
20178000045296	20178200743682	26/07/2017	2017820420104482E
20178000045276	20178200745022	25/07/2017	2017820420104487E
20178000040346	20178200188562	14/07/2017	2017820420101765E
20178000040336	20178200188882	14/07/2017	2017820420101766E
20178000045236	20178200747602	25/07/2017	2017820420104508E

20178000042736	20178200614662	18/07/2017	2017820390114575E
20178000042776	20178200613602	18/07/2017	2017820390114583E
20178000042786	20178200613232	18/07/2017	2017820390115071E
20178000042796	20178200612442	18/07/2017	2017820390115068E
20178000042806	20178200609502	18/07/2017	2017820420103865E
20178000042036	20178200665482	18/07/2017	2017820390115785E
20178000041926	20178200706062	18/07/2017	2017820420104336E
20178000041936	20178200706032	18/07/2017	2017820420104335E
20178000045566	20178200647382	26/07/2017	2017820420104317E
20178000045526	20178200663522	26/07/2017	2017820420104235E
20178000045616	20178200637972	26/07/2017	2017820420104204E
20178000041986	20178200666182	18/07/2017	2017820390115759E
20178000045516	20178200663602	26/07/2017	2017820420104237E
20178000041996	20178200666152	18/07/2017	2017820390115761E
20178000042006	20178200666022	18/07/2017	2017820390115773E
20178000042026	20178200665612	18/07/2017	2017820390115778E
20178000042046	20178200664442	18/07/2017	2017820420104240E
20178000045506	20178200664912	26/07/2017	2017820420104318E
20178000042096	20178200661582	18/07/2017	2017820420104233E
20178000045536	20178200662802	26/07/2017	2017820390115825E
20178000042136	20178200660312	18/07/2017	2017820420104228E
20178000045466	20178200671092	26/07/2017	2017820420104215E
20178000042156	20178200658422	18/07/2017	2017820420104214E
20178000042146	20178200660022	18/07/2017	2017820420104227E
20178000042186	20178200655242	18/07/2017	2017820390115499E
20178000042176	20178200655992	18/07/2017	2017820390115493E
20178000042196	20178200655152	18/07/2017	2017820390115502E
20178000042206	20178200654752	18/07/2017	2017820390115469E
20178000044836	20178200731512	24/07/2017	2017820390116687E
20178000044846	20178200732812	24/07/2017	2017820390116665E
20178000044856	20178200719812	24/07/2017	2017820420104380E
20178000045496	20178200668652	26/07/2017	2017820420104246E
20178000044876	20178200716612	24/07/2017	2017820420104370E
20178000044886	20178200716552	24/07/2017	2017820420104369E
20178000044896	20178200716502	24/07/2017	2017820420104368E
20178000044916	20178200716372	24/07/2017	2017820420104365E
20178000044926	20178200714872	24/07/2017	2017820420104343E
20178000044946	20178200707762	24/07/2017	2017820420104338E
20178000045486	20178200669922	26/07/2017	2017820420104320E
20178000044966	20178200696402	24/07/2017	2017820420104308E
20178000044976	20178200695802	24/07/2017	2017820420104362E
20178000045006	20178200694862	24/07/2017	2017820420104306E
20178000045016	20178200694772	24/07/2017	2017820420104301E
20178000045046	20178200690292	24/07/2017	2017820420104358E
20178000045036	20178200691992	24/07/2017	2017820420104361E
20178000045056	20178200690112	24/07/2017	2017820420104356E

20178000040266	20178200487582	14/07/2017	2017820390400363E
20178000045816	20168201405252	26/07/2017	2017820420100473E
20178000040286	20178200477642	14/07/2017	2017820390110524E
20178000040246	20178200492272	14/07/2017	2017820390111566E
20178000040226	20178200529122	14/07/2017	2017820390112100E
20178000040256	20178200487722	14/07/2017	2017820390400362E
20178000040076	20178200551162	14/07/2017	2017820390113901E
20178000040236	20178200528692	14/07/2017	2017820390112110E
20178000045806	20168201336562	26/07/2017	2017820420100584E
20178000045256	20178200747512	25/07/2017	2017820420104505E
20178000045786	20168201331162	26/07/2017	2017820420100597E
20178000040176	20178200536292	14/07/2017	2017820390112400E
20178000040116	20178200542532	14/07/2017	2017820390113448E
20178000040136	20178200540872	14/07/2017	2017820390113407E
20178000040166	20178200537372	14/07/2017	2017820390112347E
20178000040186	20178200535652	14/07/2017	2017820390112081E
20178000040146	20178200538832	14/07/2017	2017820390112306E
20178000040126	20178200540902	14/07/2017	2017820390113400E
20178000040156	20178200537952	14/07/2017	2017820390112333E
20178000040036	20178200555132	14/07/2017	2017820390113975E
20178000040106	20178200543572	14/07/2017	2017820390113313E
20178000040026	20178200555952	14/07/2017	2017820390113969E
20178000040096	20178200544882	14/07/2017	2017820390113457E
20178000039996	20178200561502	14/07/2017	2017820390114047E
20178000040086	20178200545862	14/07/2017	2017820390113473E
20178000040046	20178200551922	14/07/2017	2017820390113886E
20178000040056	20178200551782	14/07/2017	2017820390112955E
20178000040066	20178200551272	14/07/2017	2017820390113895E
20178000039966	20178200562082	14/07/2017	2017820390114038E
20178000040016	20178200557792	14/07/2017	2017820390113964E
20178000039396	20178200645632	14/07/2017	2017820390115222E
20178000039976	20178200562052	14/07/2017	2017820390114039E
20178000039856	20178200576892	14/07/2017	2017820390114230E
20178000039986	20178200561752	14/07/2017	2017820390114044E
20178000039936	20178200564722	14/07/2017	2017820390114001E
20178000039906	20178200568402	14/07/2017	2017820390114159E
20178000039956	20178200562272	14/07/2017	2017820390114036E
20178000039946	20178200562912	14/07/2017	2017820390114027E
20178000039896	20178200568872	14/07/2017	2017820390114155E
20178000039886	20178200570092	14/07/2017	2017820390114139E
20178000039926	20178200564922	14/07/2017	2017820390114000E
20178000039916	20178200565672	14/07/2017	2017820390113990E
20178000039876	20178200570712	14/07/2017	2017820390114137E
20178000039846	20178200579032	14/07/2017	2017820390113413E
20178000039836	20178200579242	14/07/2017	2017820390114229E
20178000039786	20178200583742	14/07/2017	2017820420103951E

20178000045746	20168201015832	26/07/2017	2016820420110137E
20178000039806	20178200583532	14/07/2017	2017820420103949E
20178000039816	20178200580962	14/07/2017	2017820420103828E
20178000039796	20178200583612	14/07/2017	2017820420103950E
20178000039726	20178200605692	14/07/2017	2017820420104130E
20178000039776	20178200594702	14/07/2017	2017820390114496E
20178000039756	20178200597152	14/07/2017	2017820390113844E
20178000039746	20178200597212	14/07/2017	2017820390114487E
20178000039766	20178200594732	14/07/2017	2017820390114495E
20178000039666	20178200610662	14/07/2017	2017820420103879E
20178000039656	20178200610732	14/07/2017	2017820420103880E
20178000045726	20155290423442	26/07/2017	2015820420103269E
20178000045686	20178200619532	26/07/2017	2017820390114844E
20178000039646	20178200612472	14/07/2017	2017820420104134E
20178000039686	20178200608532	14/07/2017	2017820420104133E
20178000039706	20178200607932	14/07/2017	2017820390114254E
20178000039696	20178200608352	14/07/2017	2017820390115038E
20178000039676	20178200609572	14/07/2017	2017820420103866E
20178000039526	20178200638032	14/07/2017	2017820420104205E
20178000039636	20178200614142	14/07/2017	2017820420104138E
20178000039616	20178200616692	14/07/2017	2017820390114473E
20178000039626	20178200616612	14/07/2017	2017820420104139E
20178000039606	20178200616742	14/07/2017	2017820390114472E
20178000039596	20178200617792	14/07/2017	2017820420104140E
20178000039586	20178200620492	14/07/2017	2017820420104142E
20178000039576	20178200623752	14/07/2017	2017820390114720E
20178000039326	20175290514992	14/07/2017	2017800420100861E
20178000039566	20178200628532	14/07/2017	2017820420104156E
20178000039556	20178200628682	14/07/2017	2017820420104160E
20178000039546	20178200629762	14/07/2017	2017820420104161E
20178000039536	20178200630152	14/07/2017	2017820420104163E
20178000039486	20178200642232	14/07/2017	2017820420104165E
20178000039516	20178200640102	14/07/2017	2017820420104124E
20178000039496	20178200641862	14/07/2017	2017820390115248E
20178000039506	20178200641102	14/07/2017	2017820420104200E
20178000039436	20178200644602	14/07/2017	2017820420104167E
20178000045676	20178200621602	26/07/2017	2017820390114820E
20178000039406	20178200644752	14/07/2017	2017820420104170E
20178000039386	20178200647342	14/07/2017	2017820420104176E
20178000039466	20178200643652	14/07/2017	2017820420104207E
20178000039456	20178200644322	14/07/2017	2017820420104166E
20178000045626	20178200637512	26/07/2017	2017820420104198E
20178000039416	20178200644712	14/07/2017	2017820420104169E
20178000039366	20178200648342	14/07/2017	2017820420104178E
20178000046006	20178200607152	26/07/2017	2017820390115007E
20178000045986	20178200607732	26/07/2017	2017820390114307E

20178000039316	20178200654662	14/07/2017	2017820420104192E
20178000039376	20178200648082	14/07/2017	2017820420104177E
20178000045996	20178200607292	26/07/2017	2017820390114315E
20178000039346	20178200652672	14/07/2017	2017820420104186E
20178000045976	20178200607882	26/07/2017	2017820390115020E
20178000039336	20178200652712	14/07/2017	2017820420104187E
20178000045476	20178200670162	26/07/2017	2017820420104323E
20178000045956	20178200608052	26/07/2017	2017820390114306E
20178000045356	20178200731312	26/07/2017	2017820390116699E
20178000045946	20178200608072	26/07/2017	2017820390114305E
20178000045656	20178200628112	26/07/2017	2017820420104062E
20178000045666	20178200622222	26/07/2017	2017820390114750E
20178000045926	20178200608242	26/07/2017	2017820390114304E
20178000045966	20178200607982	26/07/2017	2017820390115029E
20178000049766	20178200567702	1/08/2017	2017820390113709E
20178000045916	20178200608252	26/07/2017	2017820390114303E
20178000045906	20178200608392	26/07/2017	2017820390115046E
20178000037956	20178200556922	11/07/2017	2017820420103751E
20178000037946	20178200558492	11/07/2017	2017820420103756E
20178000037936	20178200559512	11/07/2017	2017820420103757E
20178000037676	20178200571942	11/07/2017	2017820390113410E
20178000037666	20178200572212	11/07/2017	2017820420103926E
20178000037656	20178200572282	11/07/2017	2017820420103927E
20178000038276	20178200195912	11/07/2017	2017820420101800E
20178000038256	20178200209042	11/07/2017	2017820420102091E
20178000038226	20178200205382	11/07/2017	2017820420101891E
20178000038216	20178200418142	11/07/2017	2017820420103031E
20178000042446	20178200639992	18/07/2017	2017820420104120E
20178000038236	20178200205372	11/07/2017	2017820420101890E
20178000038206	20178200419642	11/07/2017	2017820420103035E
20178000042486	20178200639362	18/07/2017	2017820420104108E
20178000038156	20178200485972	11/07/2017	2017820390111437E
20178000038186	20178200484392	11/07/2017	2017820390110608E
20178000038176	20178200485452	11/07/2017	2017820390111436E
20178000038166	20178200485952	11/07/2017	2017820390400396E
20178000038146	20178200486322	11/07/2017	2017820390400395E
20178000038126	20178200492152	11/07/2017	2017820390400391E
20178000042306	20178200641702	18/07/2017	2017820390115189E
20178000038116	20178200492212	11/07/2017	2017820390400390E
20178000038096	20178200535132	11/07/2017	2017820390112132E
20178000042416	20178200640092	18/07/2017	2017820390115199E
20178000038086	20178200536112	11/07/2017	2017820390112540E
20178000038076	20178200546832	11/07/2017	2017820420103721E
20178000038056	20178200549942	11/07/2017	2017820420103733E
20178000038016	20178200551332	11/07/2017	2017820420103736E
20178000038066	20178200547902	11/07/2017	2017820420103727E

20178000038026	20178200551222	11/07/2017	2017820420103735E
20178000038046	20178200550422	11/07/2017	2017820390113798E
20178000038036	20178200551072	11/07/2017	2017820420103734E
20178000042426	20178200640052	18/07/2017	2017820420104123E
20178000042056	20178200664342	18/07/2017	2017820420104239E
20178000037996	20178200555042	11/07/2017	2017820420103753E
20178000037966	20178200556262	11/07/2017	2017820420103754E
20178000037916	20178200568652	11/07/2017	2017820420103784E
20178000037986	20178200555282	11/07/2017	2017820420103729E
20178000037926	20178200567892	11/07/2017	2017820420103782E
20178000037906	20178200569232	11/07/2017	2017820420103785E
20178000037896	20178200569432	11/07/2017	2017820420103786E
20178000042066	20178200664112	18/07/2017	2017820420104238E
20178000037876	20178200569752	11/07/2017	2017820420103791E
20178000037866	20178200569762	11/07/2017	2017820420103792E
20178000037856	20178200569772	11/07/2017	2017820420103793E
20178000037846	20178200569782	11/07/2017	2017820420103794E
20178000037766	20178200570642	11/07/2017	2017820420103803E
20178000042076	20178200663942	18/07/2017	2017820390115811E
20178000037836	20178200569832	11/07/2017	2017820420103795E
20178000037806	20178200570332	11/07/2017	2017820420103800E
20178000037796	20178200570472	11/07/2017	2017820420103801E
20178000037786	20178200570612	11/07/2017	2017820420103802E
20178000037776	20178200570622	11/07/2017	2017820420103915E
20178000037706	20178200571732	11/07/2017	2017820420103924E
20178000037746	20178200570862	11/07/2017	2017820420103918E
20178000037756	20178200570722	11/07/2017	2017820420103916E
20178000037686	20178200571812	11/07/2017	2017820420103804E
20178000037716	20178200571602	11/07/2017	2017820420103923E
20178000037726	20178200571322	11/07/2017	2017820420103922E
20178000042116	20178200661252	18/07/2017	2017820420104231E
20178000037616	20178200583012	11/07/2017	2017820390113538E
20178000037646	20178200572292	11/07/2017	2017820420103928E
20178000042166	20178200657932	18/07/2017	2017820390115845E
20178000037626	20178200581192	11/07/2017	2017820420103944E
20178000045166	20178200677182	24/07/2017	2017820420104270E
20178000037446	20178200598982	11/07/2017	2017820420103873E
20178000045176	20178200755722	25/07/2017	2017820420104532E
20178000045216	20178200752382	25/07/2017	2017820420104543E
20178000042016	20178200665862	18/07/2017	2017820390115776E
20178000037506	20178200597182	11/07/2017	2017820420104038E
20178000049046	20178200711642	31/07/2017	2017820420104413E
20178000037416	20178200599282	11/07/2017	2017820420103876E
20178000049036	20178200722192	31/07/2017	2017820420104431E
20178000037556	20178200589692	11/07/2017	2017820420103957E
20178000037496	20178200597702	11/07/2017	2017820420103969E

20178000049026	20178200735832	31/07/2017	2017820420104437E
20178000049016	20178200735902	31/07/2017	2017820420104438E
20178000037476	20178200597922	11/07/2017	2017820420103971E
20178000037526	20178200596572	11/07/2017	2017820420103869E
20178000037486	20178200597852	11/07/2017	2017820420103970E
20178000037456	20178200598302	11/07/2017	2017820420103872E
20178000049006	20178200738072	31/07/2017	2017820420104536E
20178000037436	20178200599022	11/07/2017	2017820420103874E
20178000037406	20178200599442	11/07/2017	2017800420100825E
20178000037386	20178200600892	11/07/2017	2017820420103974E
20178000037396	20178200599482	11/07/2017	2017820420103973E
20178000046016	20178200605592	26/07/2017	2017820390115001E
20178000042456	20178200639972	18/07/2017	2017820420104119E
20178000042546	20178200637682	18/07/2017	2017820420104087E
20178000045936	20178200608142	26/07/2017	2017820390115035E
20178000048986	20178200742892	31/07/2017	2017820420104478E
20178000045186	20178200755562	25/07/2017	2017820420104531E
20178000042756	20178200614522	18/07/2017	2017820390115090E
20178000045066	20178200687332	24/07/2017	2017820390116163E
20178000045086	20178200686792	24/07/2017	2017820420104355E
20178000045126	20178200682122	24/07/2017	2017820390116196E
20178000045716	20178200608972	26/07/2017	2017820390114297E
20178000045796	20168201336422	26/07/2017	2017820420100842E
20178000045226	20178200747652	25/07/2017	2017820420104509E
20178000045246	20178200747552	25/07/2017	2017820420104507E
20178000045266	20178200747032	25/07/2017	2017820420104492E
20178000048976	20178200748842	31/07/2017	2017820420104516E
20178000042676	20178200615522	18/07/2017	2017820390115083E
20178000042726	20178200614702	18/07/2017	2017820390115089E
20178000042746	20178200614602	18/07/2017	2017820390114414E
20178000049276	20178200657462	31/07/2017	2017820390400410E
20178000037196	20178200608572	11/07/2017	2017820420104075E
20178000037186	20178200610482	11/07/2017	2017820420104009E
20178000037366	20178200601522	11/07/2017	2017820420103975E
20178000037336	20178200602532	11/07/2017	2017820420103978E
20178000037286	20178200603252	11/07/2017	2017820420103987E
20178000037296	20178200603182	11/07/2017	2017820420103986E
20178000037266	20178200606912	11/07/2017	2017820420103997E
20178000037246	20178200607422	11/07/2017	2017820420104000E
20178000048966	20178200748872	31/07/2017	2017820420104517E
20178000037226	20178200607452	11/07/2017	2017820420104001E
20178000037096	20178200620392	11/07/2017	2017820420104029E
20178000049246	20178200676292	31/07/2017	2017820390116403E
20178000037216	20178200607782	11/07/2017	2017820420104002E
20178000037086	20178200622432	11/07/2017	2017820420104148E
20178000037016	20178200629542	11/07/2017	2017820420104069E

20178000037156	20178200611182	11/07/2017	2017820420104011E
20178000037076	20178200623252	11/07/2017	2017820420104149E
20178000037116	20178200619392	11/07/2017	2017820420104028E
20178000049226	20178200676762	31/07/2017	2017820420104321E
20178000037136	20178200615832	11/07/2017	2017820420104054E
20178000049216	20178200172442	31/07/2017	2017820420101641E
20178000037056	20178200623532	11/07/2017	2017820420104151E
20178000049206	20178200678262	31/07/2017	2017820420104276E
20178000036996	20178200630002	11/07/2017	2017820420104077E
20178000037006	20178200629742	11/07/2017	2017820420104070E
20178000049176	20178200680222	31/07/2017	2017820420104281E
20178000049166	20178200680522	31/07/2017	2017820420104283E
20178000049316	20178200654552	31/07/2017	2017820390115609E
20178000049686	20178200581742	1/08/2017	2017820390114631E
20178000049516	20178200603142	1/08/2017	2017820420104326E
20178000049806	20178200564502	1/08/2017	2017820390113101E
20178000049816	20178200564302	1/08/2017	2017820420103771E
20178000049366	20178200645732	31/07/2017	2017820390116025E
20178000048996	20178200741672	31/07/2017	2017820390116944E
20178000049116	20178200690242	31/07/2017	2017820420104357E
20178000049236	20178200676542	31/07/2017	2017820420104322E
20178000049346	20178200646002	31/07/2017	2017820390115346E
20178000049626	20178200591112	1/08/2017	2017820390114751E
20178000049156	20178200680542	31/07/2017	2017820420104284E
20178000049656	20178200590092	1/08/2017	2017820390114764E
20178000049136	20178200681492	31/07/2017	2017820420104221E
20178000049676	20178200583582	1/08/2017	2017820390114613E
20178000049696	20178200581662	1/08/2017	2017820390114634E
20178000049706	20178200579142	1/08/2017	2017820390114603E
20178000049716	20178200578572	1/08/2017	2017820390114601E
20178000049726	20178200578322	1/08/2017	2017820390400408E
20178000049106	20178200690442	31/07/2017	2017820420104393E
20178000049756	20178200568022	1/08/2017	2017820390113705E
20178000049776	20178200567572	1/08/2017	2017820420103774E
20178000049096	20178200698672	31/07/2017	2017820390116133E
20178000049796	20178200564552	1/08/2017	2017820390113099E
20178000049076	20178200708792	31/07/2017	2017820420104407E
20178000049846	20178200563032	1/08/2017	2017820390113248E
20178000049456	20178200632362	31/07/2017	2017820390115571E
20178000049466	20178200628122	31/07/2017	2017820390115583E
20178000049066	20178200709542	31/07/2017	2017820420104408E
20178000049486	20178200623452	1/08/2017	2017820390115393E
20178000049056	20178200710432	31/07/2017	2017820420104411E
20178000049506	20178200603312	1/08/2017	2017820420104327E
20178000049446	20178200632522	31/07/2017	2017820390115566E
20178000049536	20178200599092	1/08/2017	2017820390114950E

20178000049546	20178200597642	1/08/2017	2017820390114941E
20178000049556	20178200597012	1/08/2017	2017820390113859E
20178000049566	20178200596252	1/08/2017	2017820390113871E
20178000049576	20178200594772	1/08/2017	2017820390114924E
20178000049586	20178200593512	1/08/2017	2017820390114710E
20178000049596	20178200591862	1/08/2017	2017820390114711E
20178000049606	20178200591792	1/08/2017	2017820390114714E
20178000049616	20178200591242	1/08/2017	2017820390114748E
20178000049636	20178200590982	1/08/2017	2017820390114759E
20178000049646	20178200590572	1/08/2017	2017820390113770E
20178000049256	20178200675402	31/07/2017	2017820390116408E
20178000049266	20178200672782	31/07/2017	2017820390116010E
20178000049286	20178200657232	31/07/2017	2017820390116390E
20178000049296	20178200657022	31/07/2017	2017820390116371E
20178000049306	20178200656252	31/07/2017	2017820390116139E
20178000049326	20178200651322	31/07/2017	2017820390115604E
20178000049336	20178200646482	31/07/2017	2017820390115338E
20178000049356	20178200645832	31/07/2017	2017820390116056E
20178000049376	20178200645692	31/07/2017	2017820390116026E
20178000049386	20178200645142	31/07/2017	2017820390116028E
20178000049396	20178200643882	31/07/2017	2017820390116035E
20178000049406	20178200638192	31/07/2017	2017820390115448E
20178000049416	20178200635512	31/07/2017	2017820390115445E
20178000049426	20178200632772	31/07/2017	2017820390115546E
20178000049436	20178200632752	31/07/2017	2017820390115549E
20178000037356	20178200601912	11/07/2017	2017820420104045E

por medio de la cual inicia investigaciòn por silencio administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del **Aviso en el lugar de destino.**

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Isabel Quiroga– Contratista

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8315734

Fecha Pre-Admision: 31/08/2017 10:01:33

RN816550617CO

8888 535

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS - BOGOTA
NIT/C.C/T.I:800250984
Dirección:CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1
Teléfono:
Código Postal:110311000
Referencia:20178001187311
Depto:BOGOTA D.C.
Código Operativo:1111756
Ciudad:BOGOTA D.C.

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. -
JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
Dirección:CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
Tel:
Código Postal:080001646
Depto:ATLANTICO
Código Operativo:8888535
Ciudad:BARRANQUILLA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$6.375

Dice Contener: Juan Charr

2017 SET. 05

C.C. 72.276.958

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

C.C. **Hora:**

Fecha de entrega: 5 SEP 2017

Distribuidor

C.C.

Gestión de entrega 1er 2do

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

1111 756
UAC.CENTRO
CENTRO A

1111756888853 5RN816550617CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Líneas Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57-1) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Bogotá,

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Traslado para presentar alegatos dentro de la investigación adelantada contra la prestadora ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO por la presunta ocurrencia de un silencio administrativo positivo.

Respetado(a) señor(a):

Una vez agotadas las etapas procesales dentro de la investigación sancionatoria de la referencia; este despacho atendiendo a que no se presentó solicitud alguna por parte de los sujetos procesales para practicar pruebas; y que este despacho tampoco consideró necesario decretarlas de oficio; **declara cerrada la etapa probatoria** dentro de la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar y practicar pruebas ya se encuentran agotados.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procedemos a correr traslado a la prestadora investigada, por el término de diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos frente a las investigaciones que a continuación se relacionan:

No.	Radicado	Fecha de Radicación	Expedientes
1	20178200564502	13/06/2017	2017820390113101E
2	20178200564552	13/06/2017	2017820390113099E
3	20178200567572	14/06/2017	2017820420103774E

4	20178200567702	14/06/2017	2017820390113709E
5	20178200591862	21/06/2017	2017820390114711E
6	20178200597012	22/06/2017	2017820390113859E
7	20178200597642	22/06/2017	2017820390114941E
8	20178200599092	22/06/2017	2017820390114950E
9	20178200603142	23/06/2017	2017820420104326E
10	20178200607292	27/06/2017	2017820390114315E
11	20178200607732	27/06/2017	2017820390114307E
12	20178200607882	27/06/2017	2017820390115020E
13	20178200607982	27/06/2017	2017820390115029E
14	20178200608052	27/06/2017	2017820390114306E
15	20178200681492	11/07/2017	2017820420104221E
16	20178200690242	12/07/2017	2017820420104357E
17	20178200690442	12/07/2017	2017820420104393E
18	20178200698672	12/07/2017	2017820390116133E
19	20178200708792	13/07/2017	2017820420104407E
20	20178200709542	13/07/2017	2017820420104408E
21	20178200710432	13/07/2017	2017820420104411E
22	20178200722192	14/07/2017	2017820420104431E
23	20178200735832	17/07/2017	2017820420104437E
24	20178200735902	17/07/2017	2017820420104438E
25	20178200557792	12/06/2017	2017820390113964E
26	20178200748842	18/07/2017	2017820420104516E
27	20178200748872	18/07/2017	2017820420104517E
28	20178200568872	14/06/2017	2017820390114155E
29	20178200570092	14/06/2017	2017820390114139E
30	20178200544882	08/06/2017	2017820390113457E
31	20178200594732	22/06/2017	2017820390114495E
32	20178200603312	23/06/2017	2017820420104327E
33	20178200632752	01/07/2017	2017820390115549E
34	20178200632772	01/07/2017	2017820390115546E
35	20178200635512	04/07/2017	2017820390115445E
36	20178200638192	04/07/2017	2017820390115448E
37	20178200678262	10/07/2017	2017820420104276E
38	20178200680222	11/07/2017	2017820420104281E
39	20178200680522	11/07/2017	2017820420104283E
40	20178200680542	11/07/2017	2017820420104284E
41	20178200593512	21/06/2017	2017820390114710E
42	20178200594772	22/06/2017	2017820390114924E
43	20178200645632	05/07/2017	2017820390115222E
44	20178200542532	08/06/2017	2017820390113448E
45	20178200047342	18/01/2017	2017820420100985E

46	20178200047892	18/01/2017	2017820420100986E
47	20178200058642	20/01/2017	2017820420100993E
48	20178200060062	20/01/2017	2017820420100991E
49	20178200061092	20/01/2017	2017820420101060E
50	20178200061192	20/01/2017	2017820420101061E
51	20178200690292	12/07/2017	2017820420104358E
52	20178200691992	12/07/2017	2017820420104361E
53	20178200694772	12/07/2017	2017820420104301E
54	20178200694862	12/07/2017	2017820420104306E
55	20178200695802	12/07/2017	2017820420104362E
56	20178200696402	12/07/2017	2017820420104308E
57	20178200707762	13/07/2017	2017820420104338E
58	20178200418142	11/05/2017	2017820420103031E
59	20178200419642	11/05/2017	2017820420103035E
60	20178200485452	26/05/2017	2017820390111436E
61	20178200485952	26/05/2017	2017820390112184E 2017820390400396E
62	20178200485972	26/05/2017	2017820390111437E
63	20178200492152	30/05/2017	2017820390112018E 2017820390400391E
64	20178200492212	30/05/2017	2017820390112010E 2017820390400390E
65	20178200629742	30/06/2017	2017820420104070E
66	20178200714872	14/07/2017	2017820420104343E
67	20178200716372	14/07/2017	2017820420104365E
68	20178200716432	14/07/2017	2017820420104367E
69	20178200716502	14/07/2017	2017820420104368E
70	20178200716552	14/07/2017	2017820420104369E
71	20178200716612	14/07/2017	2017820420104370E
72	20178200719812	14/07/2017	2017820420104380E
73	20178200607452	27/06/2017	2017820420104001E
74	20178200607782	27/06/2017	2017820420104002E
75	20178200607952	27/06/2017	2017820420104049E
76	20178200608572	27/06/2017	2017820420104075E
77	20178200615832	28/06/2017	2017820420104054E
78	20178200682692	11/07/2017	2017820390116192E
79	20178200682712	11/07/2017	2017820390116191E
80	20178200687332	11/07/2017	2017820390116163E
81	20178200570612	14/06/2017	2017820420103802E
82	20178200570622	14/06/2017	2017820420103915E
83	20178200570642	14/06/2017	2017820420103803E
84	20178200570722	14/06/2017	2017820420103916E
85	20178200570862	14/06/2017	2017820420103918E

86	20178200597182	22/06/2017	2017820420104038E
87	20178200599442	22/06/2017	2017800420100825E
88	20178200599482	22/06/2017	2017820420103973E
89	20178200600892	23/06/2017	2017820420103974E
90	20178200601372	23/06/2017	2017820420104043E
91	20178200601522	23/06/2017	2017820420103975E
92	20178200601912	23/06/2017	2017820420104045E
93	20178200618042	28/06/2017	2017820420104027E
94	20178200619392	29/06/2017	2017820420104028E
95	20178200620392	29/06/2017	2017820420104029E
96	20178200622432	29/06/2017	2017820420104148E
97	20178200623252	29/06/2017	2017820420104149E
98	20178200603152	23/06/2017	2017820420103985E
99	20178200623442	29/06/2017	2017820420104150E
100	20178200623532	29/06/2017	2017820420104151E

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficacia[1], y conforme a los postulados de la Ley 527 de 1999[2], la información y/o documentación puede ser digitalizada y remitida a esta Superintendencia a través del correo electrónico: sspd@superservicios.gov.co indicando en todo caso la información a que se refiere el presente artículo.

Se advierte a la prestadora que contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite; así mismo se le recuerda que tiene a su disposición el expediente físico de la investigación, cuya documentación reposa en las dependencias de esta entidad, al cual podrá acceder cuando lo considere necesario, previa acreditación de su legitimación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Diana López - Contratista

1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 3º: "PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera".

2 Ley 527 de 1999: "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones (...)".

Fecha Recepción: 2017-09-11 11:36:40.0
Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: Procesando email [ALEGATOS [20178001252081]]
Lleida.net

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "sspd@superservicios.gov.co" al destinatario "serviciosjuridicoseca@electricaribe.com".

El servicio de **envíos** de Colombia

Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:150501774517701

Te quedan 752.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E5184478-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de sspd@superservicios.gov.co)

Destino: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Fecha y hora de envío: 11 de Septiembre de 2017 (11:36 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 11 de Septiembre de 2017 (11:36 GMT -05:00)

Asunto: ALEGATOS [20178001252081] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
TIFF	Content1-image-20178001252081.tif	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 11 de Septiembre de 2017

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

DNP

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CT-F-008 V.7

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20178001252081**
Fecha: 08/09/2017

Bogotá,

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Traslado para presentar alegatos dentro de la investigación adelantada contra la prestadora ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO por la presunta ocurrencia de un silencio administrativo positivo.

Respetado(a) señor(a):

Una vez agotadas las etapas procesales dentro de la investigación sancionatoria de la referencia; este despacho atendiendo a que no se presentó solicitud alguna por parte de los sujetos procesales para practicar pruebas; y que este despacho tampoco consideró necesario decretarlas de oficio; **declara cerrada la etapa probatoria** dentro de la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar y practicar pruebas ya se encuentran agotados.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procedemos a correr traslado a la prestadora investigada, por el término de diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos frente a las investigaciones que a continuación se relacionan:

No.	Radicado	Fecha de Radicación	Expedientes
1	20178200564502	13/06/2017	2017820390113101E
2	20178200564552	13/06/2017	2017820390113099E
3	20178200567572	14/06/2017	2017820420103774E

SGS
C014/5927

C014/5927

Content1-image-20178001252081.tif

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] ##
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?c3NwZEBzdXBlcnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28=?="
<403387@certificado.4-72.com.co>
To: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Subject: ALEGATOS [20178001252081] =?utf-
8?b?KEVNQUlMIENFUlRJRklDQURPIGRlIHNzcGRAc3VwZXJzZXJ2aWNpb3MuZ292LmNvKQ==?=
Date: Mon, 11 Sep 2017 11:36:14 -0500 (COT)
Message-Id: <MCrtOuCC.59b6bb9d.10320831.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <618414293.17931505147774276.JavaMail.jbossadmin@orfeofevrt.admin.gov.co>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: sspd@superservicios.gov.co
Received: from mail-vk0-f41.google.com (mail-vk0-f41.google.com [209.85.213.41]) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 3xrYTb35hDz9b5Rg for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 11 Sep 2017 18:36:19 +0200 (CEST)
Received: by mail-vk0-f41.google.com with SMTP id w23so1533981vkw.2 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 11 Sep 2017 09:36:19 -0700 (PDT)
Received: from orfeofevrt.admin.gov.co (dynamic-186-155-28-17.dynamic.etb.net.co. [186.155.28.17]) by smtp.gmail.com with ESMTPSA id y6sm2086208uac.56.2017.09.11.09.36.15 (version=TLS1 cipher=AES128-SHA bits=128/128); Mon, 11 Sep 2017 09:36:16 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] ##

A las 11 horas 38 minutos del día 11 de Septiembre de 2017 (11:38 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'electricaribe.com' estaba gestionado por el servidor '0 electricaribe-com.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

electricaribe-com.mail.protection.outlook.com (213.199.154.202 213.199.154.170)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] ##

2017 Sep 11 18:36:45 mailcert postfix/smtpd[45955]: 3xrYV50M6Hz9b5Lx: client=localhost[127.0.0.1]
2017 Sep 11 18:36:45 mailcert postfix/cleanup[49168]: 3xrYV50M6Hz9b5Lx: message-id=<MCrtOuCC.59b6bb9d.10320831.0@mailcert.lleida.net>
2017 Sep 11 18:36:45 mailcert postfix/cleanup[49168]: 3xrYV50M6Hz9b5Lx: resent-message-id=<3xrYV50M6Hz9b5Lx@mailcert.lleida.net>
2017 Sep 11 18:36:45 mailcert opendkim[3089]: 3xrYV50M6Hz9b5Lx: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'
2017 Sep 11 18:36:45 mailcert opendkim[3089]: 3xrYV50M6Hz9b5Lx: no signature data
2017 Sep 11 18:36:45 mailcert postfix/qmgr[34803]: 3xrYV50M6Hz9b5Lx: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=288907, nrcpt=1 (queue active)
2017 Sep 11 18:36:48 mailcert smtp_99/smtp[36837]: 3xrYV50M6Hz9b5Lx: to=<serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>, relay=electricaribe-com.mail.protection.outlook.com[213.199.154.170]:25, delay=3, delays=0.05/0/0.7/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.59b6bb9d.10320831.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=100734162962048, Hostname=DB5PR05MB1078.eurprd05.prod.outlook.com] 295186 bytes in 0.474, 607.205 KB/sec Queued mail for delivery)
2017 Sep 11 18:36:48 mailcert postfix/qmgr[34803]: 3xrYV50M6Hz9b5Lx: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Signature Not Verified
Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2017.09.11 21:38:07 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

Fecha Recepción: 2017-09-11 14:38:11.0
Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: Prueba de entrega: Entregado ALEGATOS [20178001252081]
Lleida.net

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

¿Tiene plena validez legal?
Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en http://www.4-72.com.co

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
V 5.2

RADICADO NO:	20178201195612
Dependencia rad:	DIRECCION TERRITORIAL NORTE
Fecha de Generación:	28/09/2017 13:59:41

Fecha Recepción:	Wed Sep 27 00:00:00 COT 2017
Remitente:	documentoseca@electricaribe.com
Destinatario:	dtnorte@superservicios.gov.co
CC:	
Asunto:	DESCARGOS - 20178000049106

Señores: Direccion Territorial Norte
DESCARGOS - 20178000049106

Barranquilla, 26 de Septiembre del 2017

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Atte.: **Dr. GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA**
Director Territorial Norte
Carrera 59 no. 75 – 134
Ciudad.

ASUNTO: Descargos a pliego de cargos No. 20178000049106 del 31/07/2017. NIC 5631340.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderado general para asuntos jurídicos ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE. S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos al pliego de cargos de la referencia.

I. CUESTIÓN PREVIA

1. DEL PLIEGO DE CARGOS PRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Mediante Auto de pliego de cargos No. 20178000049106 del 31/07/2017, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones consagradas en el literal d, numeral 6.3 del Artículo 6 del Decreto 548 de 1995, ordenó la apertura de investigación formal en contra de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por supuesta omisión del Artículo 158 de la Ley 142 de 1994, en el sentido de no dar respuesta oportuna por indebida notificación, al escrito presentado el 31 de mayo de 2017 por el señor (a) LUIS MANUEL AMAYA MEDINA, con NIC 5631340.

2. CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

En el caso del señor (a) LUIS MANUEL AMAYA MEDINA, con denuncia realizada ante la SSPD con radicado de presentación No. 20178200690442 de 12/07/2017, por la no respuesta al reclamo de fecha 31 de mayo de 2017; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro sistema de gestión comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado reclamo por el señor (a) LUIS MANUEL AMAYA MEDINA por escrito, el día 31 de mayo de 2017para el NIC 5631340, recibido con RE9330201702782.

En la respuesta emitida se le indica que:

AENOR ER-0603/2011 ER-0699/2011 · AENOR GA-2011/0301 GA-2011/0302 · AENOR SST-0284/2011 SST-0007/2012 · IQNet

En atención a su escrito recibido en nuestro Centro de Atención Presencial el día 31 de mayo de 2017, mediante el cual reclama por concepto de financiaciones pendientes, una vez realizado el análisis del caso, al respecto le informamos lo siguiente:

En primera instancia, es necesario precisar que el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 establece que: *"...En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.",* por lo tanto en cumplimiento a la norma, son susceptibles de reclamo las facturas de Enero de 2017 a Mayo de 2017.

Validando la información que registra en nuestro sistema de gestión comercial, se constató que a la fecha el suministro cuenta con dos (2) financiaciones, las cuales detallamos a continuación:

- Financiación No.5 del 18 de Noviembre de 2014 por valor de $60.200 correspondiente a la factura de noviembre de 2014 por concepto de cargos varios (mano de obra e impuesto de IVA), diferido en a 35 cuotas por valor de $1.911 aproximadamente. De este acuerdo queda pendiente la suma de $9.558.

- Financiación No.6 del 08 de Octubre de 2015, por valor de $938.140 por la factura de abril de 2015 por concepto de Energía Consumida Dejada de Facturar, diferido en 59 cuotas de $15.901 aproximadamente. De este acuerdo queda pendiente la suma de $636.021.

Ahora bien, estas financiación lo realiza la empresa de forma masiva e internamente, es decir se toma una obligación pendiente de pago, se divide por cuotas, se descuentan intereses por mora y no se cobra intereses de financiación, para que el suscriptor-cliente ó usuario del contrato la cancele en cómodas cuotas.

No obstante, si usted no está de acuerdo con esta financiación puede solicitar su anulación. No obstante le aclaramos que al proceder con la anulación de este, las facturas incluidas en el mismo quedan liberadas siguiendo el curso normal de su proceso de cobro, las cuales sino son canceladas generaran la Suspensión del Servicio, Así como lo establece el Artículo 140 inciso primero de la Ley 142 de 1994 nos establece: *"Que en caso de incumplimiento del contrato y la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio".*

En este orden de ideas, le manifestamos que el convenio es realizado por la Compañía con el único objetivo de beneficiar al usuario, facilitando el pago de la deuda y normalizando su situación de cartera.

Por lo que si lo pretendido es la exoneración de la deuda, se le manifiesta que el artículo 99.9 de la ley 142 de 1.994, prohíbe la exoneración del pago.

Con respecto a su solicitud le indicamos si usted no está de acuerdo con esta financiación puede solicitar su anulación.

Para efectos de cancelar las sumas que no son objeto de reclamo, le indicamos que debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas comerciales que presenten punto de pago dispuesto para ello, además le informamos que el servicio no será suspendido por el concepto de las facturas objeto de reclamo, hasta tanto sea debidamente agotada la

AENOR ER-0603/2011 ER-0699/2011 · AENOR GA-2011/0301 GA-2011/0302 · AENOR SST-0284/2011 SST-0007/2012 · IQNet

vía gubernativa o la decisión empresarial se encuentra en firme, ahora bien, si el cliente llegare a tener facturas no objeto de reclamación pendientes de pago la Empresa podrá suspender el servicio como lo dispone el Artículo 140 de la ley 142 de 1.994.

Esperamos haber dado las claridades del caso.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio, el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos deberá realizarla, por escrito y simultáneamente, ante Electricaribe S.A. E.S.P dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la presente.

No obstante, de conformidad con el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo.

Con decisión bajo consecutivo No. 4983808 del 6 de Junio de 2017 se emitió respuesta. Enviándose carta de citación de fecha 6 de Junio de 2017 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones CALLE 37 No.11ª- 23, COMUNITARIO, RIOHACHA, mediante guía de correo certificado.

Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el Artículo 69 del (CPACA) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación con guía de mensajería.

El Consejo de Estado, a través de sentencia de fecha 24 de noviembre de 2003, ha expresado que: "*El aviso entregado a través de una empresa de mensajería especializada tiene tanta o más eficacia que el enviado a través del correo certificado*". Esto ha sido totalmente ratificado por la SSPD mediante concepto 277 de 2009, donde argumenta que: "*El Consejo de Estado admite la posibilidad de reemplazar la citación hecha por correo certificado por la citación hecha mediante mensajería especializada siempre que está cumpla con los siguientes requisitos*:

"… *El control de la prueba de entrega del envío que se consigna en un documento en el que conste un número de orden, fecha, hora de entrega, firma e identificación de quien recibió, aunado a una entrega muy rápida*".

Veamos que la empresa en el presente caso cumplió con los requisitos exigidos, en lo referente a los datos que debe llevar la guía de entrega; se especifica: un número de orden, dirección a la cual se dirige la citación e identificación de la empresa de mensajería.

En virtud a lo anterior, queda claro que la Empresa cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta a su escrito del 31 de mayo de 2017, enviando la citación a la dirección aportada en el cuerpo del escrito, y consignada en el sello de recibido del mismo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace evidente que la empresa nunca se sustrajo de su deber legal, de darle respuesta el escrito presentado por el cliente, ya que se pronunció bajo consecutivo 4983808 del 6 de Junio de 2017, respondiendo en

AENOR ER Empresa Registrada ISO 9001 ER-0603/2011 ER-0699/2011
AENOR GA Gestión Ambiental ISO 14001 GA-2011/0301 GA-2011/0302
AENOR ER Seguridad y Salud Laboral OHSAS 18001 SST-0284/2011 SST-0007/2012
IQNet

forma oportuna. Además, se cumplió con el envío de la citación para la notificación personal.

Las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de Silencio Administrativo Positivo que alegar, motivo por el cual nos permitimos solicitar el archivo definitivo de la investigación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Sea lo primero aclarar al Director Territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la Ley 143 de 1994.

Además, el marco general fijado por la Ley en la relación empresa – usuario, está regida por el **Contrato de Condiciones Uniformes** y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva.

Por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cumple la función de vigilancia y control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar al caso, los respectivos comentarios al interior del pliego de cargos de la referencia, le recordamos a este honorable órgano de control que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que:

"La figura del Silencio Administrativo Positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un Silencio Empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal – licitud del objeto y de la causa".

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994, sólo se positivizan las pretensiones que se hagan vía petición, queja o recurso relativas al contrato de servicios públicos. Por su parte, el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994 dispone que el recurso es un Acto del suscriptor o usuario para obligar a la Empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato, y a renglón seguido que contra los Actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

Teniendo en cuenta la lectura armónica de las disposiciones citadas, se tiene que el Silencio Administrativo Positivo es posible, frente a aquellas peticiones y recursos que se refieran a situaciones que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato tales como, su negativa, suspensión, terminación, corte, facturación e

AENOR ER-0603/2011 ER-0699/2011 · AENOR GA-2011/0301 GA-2011/0302 · AENOR SST-0284/2011 SST-0007/2012

indebida aplicación de la estratificación en la factura. En otras palabras, no se puede exigir que vía Silencio se reconozcan los efectos de peticiones, quejas o recursos que nada tengan que ver con los supuestos antes enunciados.

De igual forma, debe señalarse que aún cuando se trate de peticiones, quejas o recursos relativas al Contrato de Condiciones Uniformes y enmarcadas en los términos del Artículo154 de la Ley 142 de 1994, el Silencio Administrativo no puede recaer sobre peticiones jurídicamente improcedentes o imposibles de cumplir, es decir, aquellas cuya positivización comportaría una flagrante ilegalidad, por ejemplo, aquellas que se refieran a la exoneración del pago de los servicios públicos o exoneración del cargo fijo cuando éste deba cobrarse por virtud de la ley o la regulación, o la exoneración del pago de contribución a los usuarios que legalmente están obligados a pagarla, etc.

2. INDEBIDA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Cabe señalar también que la luz de lo expuesto en el numeral 1 del Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la facultad sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por violación de leyes y Actos administrativos como los que se mencionan en el pliego de cargos que nos ocupa, adquiere relevancia cuando su incumplimiento afecte en forma directa e inmediata a los intereses de los usuarios determinados, lo cual no ocurre en la presente investigación.

3. DEL DERECHO DE PETICIÓN:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición: ***"Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente.*** *Por esto puede decirse también, que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el Silencio Administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración. Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas pero en forma, ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia". (Const., Sent. T-481/92 Jaime Sanín), el subrayado es nuestro.* ***En consecuencia ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejo de responder su petición.***

Recordamos que nuestra honorable Corte Constitucional ha establecido los límites del derecho de petición en los siguientes términos:

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración, tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición, el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese

AENOR ER-0603/2011 ER-0699/2011 · AENOR GA-2011/0301 GA-2011/0302 · AENOR SST-0284/2011 SST-0007/2012 · IQNet

sentido la Corte ha dicho: "(…) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que '(…) no se debe confundir el derecho de petición – cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución con el contenido de lo - que se pide, es decir, con la materia de la petición. Lo que se debate ante la jurisdicción cuando se acusa el Acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (…)' (…)".

Adicionalmente ha expuesto: "(…) *Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante,* (…)".

"(…) *Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno* (…)".

III. PETICIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa y que no se inicie trámite sancionatorio alguno, toda vez ha sido diligente en su cumplimiento.

IV. PRUEBAS

1. Escrito presentado por el usuario.
2. Respuesta emitida mediante Consecutivo No4983808 del 6 de Junio de 2017.
3. Citación para notificación personal y guía.
4. Notificación por aviso y guía.

V. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección: carrera 55 no. 72-109, piso 4, Barranquilla.

Centro Ejecutivo II. Seguro de haber cumplido a cabalidad con lo ordenado por su despacho.

Cordialmente,

GONZALO PADILLA PALOMINO
Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J,

AENOR ER Empresa Registrada ISO 9001 ER-0603/2011 ER-0699/2011
AENOR Gestión Ambiental ISO 14001 GA-2011/0301 GA-2011/0302
AENOR ER Seguridad y Salud Laboral OHSAS 18001 SST-0284/2011 SST-0007/2012
IQNet

Electricaribe
Intervenida por Superservicios

Consecutivo No.4983808
Riohacha, 6 de Junio de 2017

Señor
LUIS MANUEL AMAYA MEDINA
CALLE 37 No.11ª- 23, COMUNITARIO, RIOHACHA
NIC: 5631340

ASUNTO: Reclamación No.RE9330201702782

Estimado Señor Amaya:

En atención a su escrito recibido en nuestro Centro de Atención Presencial el día 31 de mayo de 2017, mediante el cual reclama por concepto de financiaciones pendientes, una vez realizado el análisis del caso, al respecto le informamos lo siguiente:

En primera instancia, es necesario precisar que el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 establece que: *"...En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.",* por lo tanto en cumplimiento a la norma, son susceptibles de reclamo las facturas de Enero de 2017 a Mayo de 2017.

Validando la información que registra en nuestro sistema de gestión comercial, se constató que a la fecha el suministro cuenta con dos (2) financiaciones, las cuales detallamos a continuación:

- Financiación No.5 del 18 de Noviembre de 2014 por valor de $60.200 correspondiente a la factura de noviembre de 2014 por concepto de cargos varios (mano de obra e impuesto de IVA), diferido en a 35 cuotas por valor de $1.911 aproximadamente. De este acuerdo queda pendiente la suma de $9.558.

- Financiación No.6 del 08 de Octubre de 2015, por valor de $938.140 por la factura de abril de 2015 por concepto de Energía Consumida Dejada de Facturar, diferido en 59 cuotas de $15.901 aproximadamente. De este acuerdo queda pendiente la suma de $636.021.

Ahora bien, estas financiación lo realiza la empresa de forma masiva e internamente, es decir se toma una obligación pendiente de pago, se divide por cuotas, se descuentan intereses por mora y no se cobra intereses de financiación, para que el suscriptor-cliente ó usuario del contrato la cancele en cómodas cuotas.

No obstante, si usted no está de acuerdo con esta financiación puede solicitar su anulación. No obstante le aclaramos que al proceder con la anulación de este, las facturas incluidas en el mismo quedan liberadas siguiendo el curso normal de su proceso de cobro, las cuales sino son canceladas generaran la Suspensión del Servicio, Así como lo establece el Artículo 140 inciso primero de la Ley 142 de 1994 nos establece: *"Que en caso de incumplimiento del contrato y la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio".*

AENOR ER Empresa Registrada ISO 9001 ER-0603/2011 ER-0699/2011
AENOR Gestión Ambiental ISO 14001 GA-2011/0301 GA-2011/0302
AENOR ER Seguridad y Salud Laboral OHSAS 18001 SST-0284/2011 SST-0007/2012
IQNet

En este orden de ideas, le manifestamos que el convenio es realizado por la Compañía con el único objetivo de beneficiar al usuario, facilitando el pago de la deuda y normalizando su situación de cartera.

Por lo que si lo pretendido es la exoneración de la deuda, se le manifiesta que el artículo 99.9 de la ley 142 de 1.994, prohíbe la exoneración del pago.

Con respecto a su solicitud le indicamos si usted no está de acuerdo con esta financiación puede solicitar su anulación.

Para efectos de cancelar las sumas que no son objeto de reclamo, le indicamos que debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas comerciales que presenten punto de pago dispuesto para ello, además le informamos que el servicio no será suspendido por el concepto de las facturas objeto de reclamo, hasta tanto sea debidamente agotada la vía gubernativa o la decisión empresarial se encuentra en firme, ahora bien, si el cliente llegare a tener facturas no objeto de reclamación pendientes de pago la Empresa podrá suspender el servicio como lo dispone el Artículo 140 de la ley 142 de 1.994.

Esperamos haber dado las claridades del caso.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio, el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos deberá realizarla, por escrito y simultáneamente, ante Electricaribe S.A. E.S.P dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la presente.

No obstante, de conformidad con el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ **115.**

Cordialmente,

MARIA REDONDO MERCADO
CP

AENOR ER Empresa Registrada ISO 9001 ER-0603/2011 ER-0699/2011
AENOR Gestión Ambiental ISO 14001 GA-2011/0301 GA-2011/0302
AENOR ER Seguridad y Salud Laboral OHSAS 18001 SST-0284/2011 SST-0007/2012
IQNet

Electricaribe
Intervenida por Superservicios

Consecutivo No.4983806
Riohacha, 6 de Junio de 2017

Señor
LUIS MANUEL AMAYA MEDINA
CALLE 37 No.11ª- 23, COMUNITARIO, RIOHACHA
NIC: 5631340

ASUNTO: Citación para notificación personal

Estimado Señor Amaya:

Nos permitimos citarlo con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, al centro de atención presencial ¿ Riohacha ubicada en el Kilometro 1 Salida a Maicao Planta Electricaribe, en el horario de 8:00 A.M A 4:00 P.M Jornada Continua, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la respuesta a la solicitud por usted presentada, e identificada con radicación No.RE9330201702782, del día 31 de Mayo de 2017.

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 del (CPACA) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutiva del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,

MARIA REDONDO MERCADO
CP

Para tener en cuenta al asistir al Centro de Atención Presencial:

i) Documento de identidad; ii) En el evento de acudir otra persona a dicha diligencia, deberá presentar autorización adjuntando fotocopia de la cédula tanto del peticionario como del autorizado iii) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica.

AENOR ER Empresa Registrada ISO 9001 ER-0603/2011 ER-0699/2011
AENOR Gestión Ambiental ISO 14001 GA-2011/0301 GA-2011/0302
AENOR ER Seguridad y Salud Laboral OHSAS 18001 SST-0284/2011 SST-0007/2012
IQNet

Consecutivo No.A4983808
Riohacha, 15 de Junio de 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:
LUIS MANUEL AMAYA MEDINA
CALLE 37 No.11A - 23, COMUNITARIO, RIOHACHA
NIC: 5631340

Estimado Señor Amaya :

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No.4983808 de fecha 6 de Junio de 2017, emitido por ELECTRICARIBE. S.A. ESP, debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No.4983808 de fecha 6 de Junio de 2017, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Si no está de acuerdo con esta decisión, puede interponer el recurso de reposición ante ELECTRICARIBE S.A.E.S. y en subsidio, el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un mismo escrito y dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes, al día en que se considere surtida la notificación que por medio de este aviso se realiza.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.

SIDNEY GOMEZ GUERRERO
DMM
ANEXO: Copia del acto administrativo Consecutivo No.4983808 de fecha 6 de Junio de 2017, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

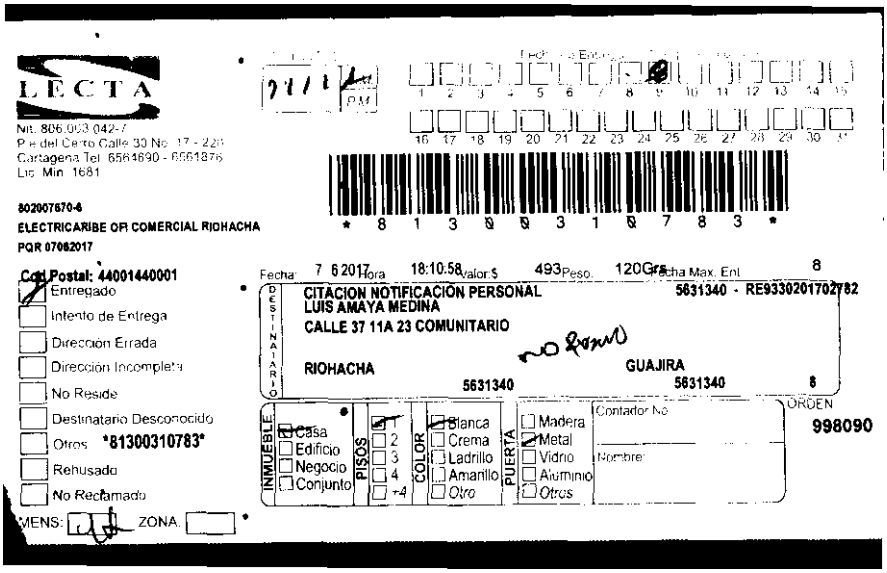

LECTA

Nit. 806.003 042-7
P ie del Cerro Calle 30 No. 17 - 220
Cartagena Tel. 6564690 - 6561876
Lic. Min. 1681

802007670-6
ELECTRICARIBE OFI COMERCIAL RIOHACHA
PQR 07062017

Hora de Entrega: 7111 A.M. P.M.

Fecha de Entrega: Marque con una "X"
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

81300310783

Cod Postal: 44001440001

- [x] Entregado
- [ ] Intento de Entrega
- [ ] Dirección Errada
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] No Reside
- [ ] Destinatario Desconocido
- [ ] Otros *81300310783*
- [ ] Rehusado
- [ ] No Reclamado

MENS: 1 ZONA:

Fecha: 7 6 2017 Hora 18:10:58 Valor $ 493 Peso 120Grs Fecha Max. Ent 8

DESTINATARIO
CITACION NOTIFICACION PERSONAL 5631340 - RE933020170278 2
LUIS AMAYA MEDINA
CALLE 37 11A 23 COMUNITARIO
no Reside
RIOHACHA 5631340 GUAJIRA 5631340 8

INMUEBLE: [x] Casa [ ] Edificio [ ] Negocio [ ] Conjunto
PISOS: [x] 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [ ] +4
COLOR: [x] Blanca [ ] Crema [ ] Ladrillo [ ] Amarillo [ ] Otro
PUERTA: [ ] Madera [x] Metal [ ] Vidrio [ ] Aluminio [ ] Otros
Contador No
Nombre

ORDEN 998090

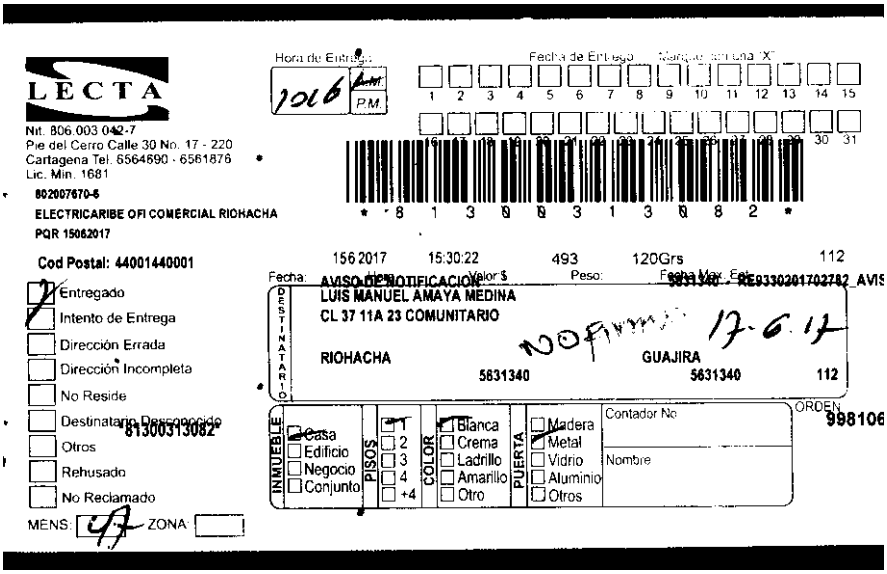

LECTA

Nit. 806.003 042-7
Pie del Cerro Calle 30 No. 17 - 220
Cartagena Tel. 6564690 - 6561876
Lic. Min. 1681

802007670-6
ELECTRICARIBE OFI COMERCIAL RIOHACHA
PQR 15062017

Hora de Entrega: 1016 A.M. P.M.

Fecha de Entrega: Marque con una "X"
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

81300313082

Cod Postal: 44001440001

- [x] Entregado
- [ ] Intento de Entrega
- [ ] Dirección Errada
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] No Reside
- [ ] Destinatario Desconocido
- [ ] Otros
- [ ] Rehusado
- [ ] No Reclamado

MENS: 4 ZONA:

Fecha: 15 6 2017 Hora 15:30:22 Valor $ 493 Peso: 120Grs Fecha Max. Ent 112

DESTINATARIO
AVISO NOTIFICACION 5631340 - RE933020170278 2 AVIS
LUIS MANUEL AMAYA MEDINA
CL 37 11A 23 COMUNITARIO
NO Firma 17.6.17
RIOHACHA 5631340 GUAJIRA 5631340 112

INMUEBLE: [x] Casa [ ] Edificio [ ] Negocio [ ] Conjunto
PISOS: [x] 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [ ] +4
COLOR: [x] Blanca [ ] Crema [ ] Ladrillo [ ] Amarillo [ ] Otro
PUERTA: [ ] Madera [x] Metal [ ] Vidrio [ ] Aluminio [ ] Otros
Contador No
Nombre

ORDEN 998106

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20178000208525 DEL 2017-10-24
Expediente No. 2017820420104393E

Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo

LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

I. HECHOS

El(a) señor **LUIS MANUEL AMAYA**, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número **20178200690442 de fecha 2017-07-12,** y expediente No. 2017820420104393E, presentó solicitud para que se investigara a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., por presuntamente haber incurrido en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 (Silencio Administrativo Positivo), por **falta de respuesta** respecto de la **Petición** radicada ante la empresa el **31 de mayo de 2017**.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General Territorial inició investigación en contra de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. profiriendo Auto de Apertura de Investigación y Pliego de Cargos No. **20178000049106 del 31 de julio de 2017**, por la presunta violación del artículo 158 de la ley 142 de 1994. El pliego de cargos, con la información señalada en el cuadro siguiente le fue notificado al prestador por aviso.

Nombre Usuario(a)	No. De suscriptor	Radicado ESP	Fecha
LUIS MANUEL AMAYA	Nic5631340	Re9330201702782	31 de mayo de 2017

II. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Se entrará a establecer si la empresa investigada infringió lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995.

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Calle 19 No. 13ª-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

III. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA

Mediante oficio radicado bajo el No. **20178001187311 del 24 de agosto de 2017**, esta Dirección General Territorial le comunicó a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., el pliego de cargos referido, con el propósito que presentara escrito de descargos a la imputación formulada.

El(a) Doctor(a) Gonzalo Padilla Palomino actuando como apoderado general de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante oficio radicado ante esta entidad bajo el No. **20178201195612 del 28 de septiembre de 2017**, presentó descargos, manifestando en síntesis lo siguiente:

RAZONES DE DEFENSA:

Manifiesta que, con denuncia realizada de oficio por la SSPD por la no respuesta al escrito de fecha 31 de mayo de 2017, mediante decisión del 06 de junio de 2017 envío respuesta, con el fin de dar a conocer el acto administrativo envió carta de citación de fecha 06 de junio de 2017, a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones, debido a que el usuario no se notificó de manera personal envío aviso de notificación. Indica que cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta al escrito presentado. Por tanto, solicita que se exonere del cargo que se le imputa.

IV. COMUNICACIÓN DE SAP A TERCEROS

Mediante radicado No. **20178000972021 del 24 de julio de 2017**, este despacho le comunicó al(a) Señor(a) **LUIS MANUEL AMAYA**, que con fundamento en el Artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2.011, puede solicitar se le reconozca su calidad de tercero afectado, para gozar de los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quien es parte, para lo cual, se le pusieron en conocimiento los requisitos que debía cumplir.

V. PRUEBAS

5.1. Aportadas por el(a) usuario(a)

- Derecho de Petición

5.2. Aportadas por la Empresa:

- Respuesta a la Petición
- Citación para la notificación personal
- Envío de la citación
- Aviso
- Entrega del aviso

VI. TRASLADO PARA ALEGATOS

Mediante auto de trámite No. **20178001252081 del 08 de septiembre de 2017**, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

VII. ALEGATOS DE LAS PARTES

7.1 De la empresa

No presentó alegatos

7.2 Del(a) usuario(a)

No presentó alegatos

VIII. ANÁLISIS DEL CASO

Configuración del silencio administrativo positivo

Conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la relación entre usuario(a) y empresa se rige a través del contrato de servicios públicos o de condiciones uniformes, siendo de la esencia de éste que el(a) suscriptor(a) o usuario(a) pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos a tal contrato (artículos 128 y 152).

En este contexto se encuentra que el artículo 158 de la citada Ley, subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, que consagra expresamente la ocurrencia del silencio administrativo positivo en favor de los usuarios, dispone que "*De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.*
Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la, ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto"

Ahora, el silencio administrativo puede materializarse por falta de respuesta, la cual de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional puede materializarse por falta de respuesta oportuna, falta de respuesta de fondo e indebida notificación.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día **31 de mayo de 2017**, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día **21 de junio de 2017** para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. **probó** haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día **06 de junio de 2017 (fl 7 y 8 descargos),** es decir, **dentro** del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1.994.

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa envió la citación al(a) usuario(a), el día **07 de junio de 2017 (fl 11),** a través de la empresa **Lecta (folio 11)**.

Al no haberse acercado el(a) usuario(a) a recibir notificación personal de la respuesta, se observa que la empresa procede a elaborar el aviso y a enviarlo el **15 de junio de 2017 (fl 11),** obrando prueba de entrega que no cumple con los requisitos de la Ley 1369 de 2009, pues no aparece en la misma el nombre, la identificación, la hora y la fecha de la misma.

En cuanto a la respuesta de fondo, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que "...La efectividad y el respeto por el derecho de petición, se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una

respuesta de fondo, clara, congruente (...) la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado."[1]

En el caso bajo estudio tenemos que la petición es de **facturación, reclama por cobro de financiaciones**; y sobre este tema en particular es que se pronuncia la empresa; es decir, que se cumplió con el requisito de emitir respuesta de fondo, clara y congruente

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., sí** incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de respuesta en debida forma de la petición instaurada el **31 de mayo de 2017** por lo que se debe estudiar la sanción a imponer con base en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

Del reconocimiento del silencio administrativo positivo

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá al reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

De la sanción a imponer y dosimetría sancionatoria:

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142 ibíd., modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deban estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el parágrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación, como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo I, las conductas relativas a la falta de respuesta o

---

1 Sentencia T-149/13

respuesta inadecuada de peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional[1] a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros..."* Adicionalmente la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a **uno**; y que el tiempo de duración de la infracción ha superado los **tres** meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto ficto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

En virtud de lo anterior; considera el despacho que la conducta enrostrada a la prestadora es merecedora de una sanción, por la comprobada afectación al bien jurídico tutelado que, en este caso se trata de un iusfundamental como lo es el derecho de petición, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impone sanción en la modalidad de **MULTA**, consistente en **VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES)**

MENSUAL(ES) VIGENTE(S), equivalente a la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO CENTAVOS** (**$14,754,340.00**), por estar plenamente probado que la prestadora incurrió en la violación del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 el cual fue subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN en la modalidad de **MULTA** a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con NIT **8020076706**, consistente en **VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S)**, equivalente a la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO CENTAVOS** (**$14,754,340.00**), la cual se hará efectiva en el término de **10 DIAS** hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, dentro de las diligencias impetradas por el(a) señor(a) LUIS MANUEL AMAYA; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez en firme la presente resolución, la sanción impuesta deberá ser cancelada en efectivo o en cheque. El Prestador deberá acreditar el pago de la multa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo[2].

Para realizar el pago de la obligación puede ingresar al sitio WEB http://www.superservicios.gov.co y a través del vínculo "Pagos" acceder al formato. En el evento de presentarse algún inconveniente, por favor comuníquese al teléfono 6913005 en Bogotá a las extensiones 2184 – 2812 - 2393 - 2811 - 2332 o escribir al correo electrónico: formatodepagoweb@superservicios.gov.co

La imposibilidad de acceder al formato de pago no exime al responsable de darle cumplimiento a la obligación dentro del término otorgado para el pago oportuno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **LUIS MANUEL AMAYA,** objeto de la presente investigación, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor **LUIS MANUEL AMAYA** quien recibe notificaciones en la CALLE 37 NO. 11A-23 BARRIO COMUNITARIO, de la ciudad de RIOHACHA – LA GUAJIRA, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que repose en el expediente virtual.

---

2 Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien para el efecto puede ser citado en la CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 de BARRANQUILLA-ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que repose en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General Territorial, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá

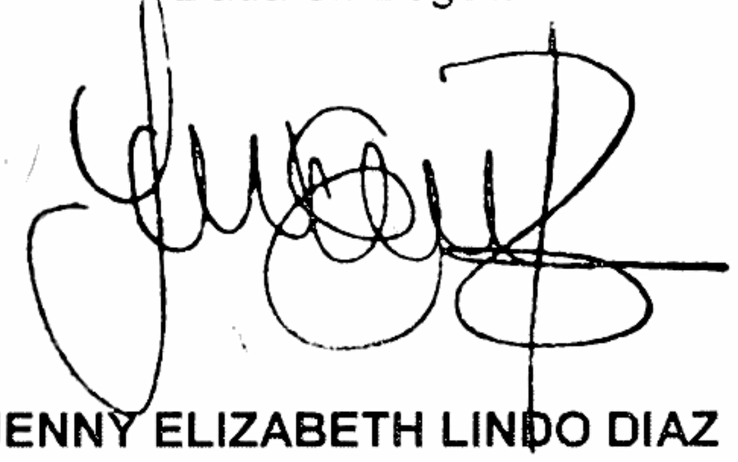

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Leidy Macyury Moreno Rodríguez Abogado(a) Contratista
Reviso: Diana Margarita Zúñiga Martínez – Abogado(a) Contratista
Radicó: DMZUNIGA

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

DNP Departamento Nacional de Planeación

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NT-F-005 V.2

CONSTANCIA DE FIRMEZA

DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL

El suscrito funcionario designado para expedir constancias de firmeza del acto administrativo No. **20178000208525** de fecha **24/10/2017** expedido por la Dirección General Territorial teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HACE CONSTAR:

Que la resolución No. **20178000208525** de fecha **24/10/2017**, proferida por la Dirección General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios quedó en firme el día **22/12/2017**.

La presente constancia, se expide **24/01/2018** en la ciudad de Bogotá.

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Expediente N.º 2017820420104393E
Elaboró: Leidy Moreno Rodríguez – Contratista DGT

CONSTANCIA DE FIRMEZA

DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL

El suscrito funcionario designado para expedir constancias de firmeza de los actos administrativos proferidos por la **DIRECCION GENERAL TERRITORIAL**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

HACE CONSTAR

Que la resolución N.° **20178000208525** de fecha **24/10/2017**, proferida por la **DIRECCION GENERAL TERRITORIAL** de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios quedó en firme el día **29/05/2018.**

La presente constancia, se expide **27/06/2018** en la ciudad de Bogotá.

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Expediente N° 2017820420104393E

Reviso: Adriana Florez - Contratista DGT
Proyecto: Dayana Castilla- Contratista DGT

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

Dirección General Territorial
Calle 19 nro. 13 A -12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Carrera 34 nro. 54-92, Bucaramanga. Código postal: 680003
Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19, Cali. Código postal: 760046
Carrera 59 nro. 75 -134, Barranquilla. Código postal: 080001
Avenida calle 33 nro. 74 B – 253, Medellín. Código postal: 050031
PBX (X) 222 3333. Fax (X) 444 5555. correo@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

DNP Departamento Nacional de Planeación

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20178001605821**
Fecha: **10/11/2017**

GD-F-011 V. 10

Bogotá.

Señor (a)
LUIS MANUEL AMAYA
CALLE 37 NO. 11A-23 BARRIO COMUNITARIO
RIOHACHA- LA GUAJIRA

REF.: Comunicación Resolución No. SSPD **20178000208525** del 24/10/2017
Expediente: **20178204201043936**

Respetado (a) Señor (a):

Nos permitimos comunicarle que la Dirección General Territorial profirió Resolución SSPD No. **20178000208525** del **24/10/2017** dentro de la **Investigación por Silencio Administrativo Positivo** radicada bajo el No. **20178200690442.**

Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta tramites, ingresando el número de radicado **20178200690442**; también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

Si usted há sido reconocido como tercero afectado dentro de la investigación de la referencia, debe presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse en la Dirección General Territorial, ubicada en la Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por **Aviso** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial
Proyectó: Esteban Atencio - Contratista
Revisó: Esteban Atencio - Contratista

SGS
C014/5927

C014/5927

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20178001618721**
Fecha: 10/11/2017

Bogotá,

REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
BARRANQUILLA / ATLANTICO

Asunto: Citación para notificación personal.

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el Título III capítulos III y V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual prevé el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, me permito citarlo(a) para que comparezca a la Dirección General Territorial, ubicada en la Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., con el propósito de realizar la NOTIFICACION PERSONAL de las resoluciones que en el cuadro de la página dos se relacionan.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por **Aviso** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, *consulta tramites*, también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial
Proyectó: Esteban Atencio – Contratista
Revisó: Esteban Atencio – Contratista
Resoluciones relacionadas: (312)

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
1	20178000132155	20178200364582	28/07/2017	2017820420102804E
2	20178000114125	20178200505752	11/07/2017	2016820420102127E
3	20178000132395	20178200545292	28/07/2017	2016820420106970E
4	20178000133745	20178200450482	1/08/2017	2017820420103242E
5	20178000133795	20178200439352	1/08/2017	2017820420103257E
6	20178000133835	20178200429122	1/08/2017	2017820390109251E
7	20178000133885	20178200418062	1/08/2017	2017820390109062E
8	20178000133965	20178200417992	1/08/2017	2017820390109059E
9	20178000134595	20178200784222	2/08/2017	2016820420100583E
10	20178000134605	20178200514932	2/08/2017	2016820420106186E
11	20178000134635	20178200784062	2/08/2017	2016820420100768E
12	20178000134645	20178200784012	2/08/2017	2016820420106791E
13	20178000134665	20178200783812	2/08/2017	2016820420100572E
14	20178000134675	20178200783762	2/08/2017	2016820420101367E
15	20178000134685	20178200783712	2/08/2017	2016820420108099E
16	20178000134725	20178200506332	2/08/2017	2016820420100378E
17	20178000102495	20178200234542	27/06/2017	2015820390107823E
18	20178000134765	20178200403062	2/08/2017	2017820420102992E
19	20178000137585	20178200783822	8/08/2017	2016820420106532E
20	20178000137605	20178200783602	8/08/2017	2016820420107325E
21	20178000139485	20178200533742	11/08/2017	2016820420104694E
22	20178000139925	20178200528232	11/08/2017	2016820420101553E
23	20178000139935	20178200519132	12/08/2017	2016820420105597E
24	20178000140285	20178200482242	14/08/2017	2017820420103401E
25	20178000140315	20178200485542	14/08/2017	2016820420100486E
26	20178000140365	20178200386002	14/08/2017	2017820390400303E
27	20178000140455	20178200345772	14/08/2017	2017820420102691E
28	20178000140465	20168200117022	14/08/2017	2017800420101050E
29	20178000140475	20178200342572	14/08/2017	2017820420102680E
30	20178000140485	20178200398072	14/08/2017	2016820420101815E
31	20178000140495	20178200340332	14/08/2017	2017820420102722E
32	20178000140505	20178200380452	14/08/2017	2017820390400306E
33	20178000140515	20178200338652	14/08/2017	2017820420102714E
34	20178000139945	20178200532922	12/08/2017	2016820420101142E
35	20178000139965	20178200778962	12/08/2017	2017820420100269E
36	20178000139985	20178200529922	12/08/2017	2016820420107500E
37	20178000140325	20178200457552	14/08/2017	2016820420100106E
38	20178000140345	20178200346932	14/08/2017	2017800420101049E
39	20178000140355	20178200446302	14/08/2017	2017820390110372E
40	20178000140385	20178200385982	14/08/2017	2017820390400304E
41	20178000140405	20178200383052	14/08/2017	2017820420103168E
42	20178000140545	20178200317992	14/08/2017	2017820420102664E
43	20178000140565	20178200382292	14/08/2017	2015820420103149E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
44	20178000141405	20168200834332	15/08/2017	2016820420107031E
45	20178000127385	20178200505592	27/07/2017	2016820420102738E
46	20178000138985	20168201359962	10/08/2017	2015820420101610E
47	20178000140005	20178200349532	13/08/2017	2015820420102354E
48	20178000141545	20168200552012	15/08/2017	2016820420104660E
49	20178000142085	20178200401142	15/08/2017	2017820390108836E
50	20178000143145	20178200365852	17/08/2017	2017820420102919E
51	20178000092675	20178200412832	9/06/2017	2015820420103253E
52	20178000145225	20168200503092	22/08/2017	2016820420103901E
53	20178000145265	20178200454332	22/08/2017	2015820420105224E
54	20178000145295	20178200393992	22/08/2017	2016820420102442E
55	20178000145355	20178200467092	22/08/2017	2017820420103345E
56	20178000145405	20178200467072	22/08/2017	2017820420103344E
57	20178000145545	20178200455772	22/08/2017	2015820420103501E
58	20178000145645	20178200547282	22/08/2017	2016820420101607E
59	20178000145655	20178200530122	22/08/2017	2016820420100951E
60	20178000145665	20178200504282	22/08/2017	2016820420102943E
61	20178000145875	20178200368252	23/08/2017	2015820420104015E
62	20178000145675	20178200433822	22/08/2017	2016820420101073E
63	20178000145685	20178200478372	22/08/2017	2016820390106132E
64	20178000145705	20178200433802	22/08/2017	2016820420101056E
65	20178000145725	20178200433782	22/08/2017	2016820420101741E
66	20178000145745	20178200433672	22/08/2017	2016820420101570E
67	20178000145755	20178200433092	22/08/2017	2016820420106664E
68	20178000145765	20178200433082	22/08/2017	2016820420104021E
69	20178000145775	20178200433052	22/08/2017	2016820420102825E
70	20178000145785	20178200432892	22/08/2017	2016820420103613E
71	20178000145795	20178200432412	22/08/2017	2015820420103437E
72	20178000145815	20178200432372	22/08/2017	2016820420100153E
73	20178000145855	20178200850412	23/08/2017	2016820420105138E
74	20178000145865	20178200509722	23/08/2017	2016820420101303E
75	20178000145905	20178200454972	23/08/2017	2016820420103992E
76	20178000150505	20178200362742	1/09/2017	2015820420105885E
77	20178000145585	20178200822512	22/08/2017	2016820420103501E
78	20178000145595	20178200543072	22/08/2017	2017800420100388E
79	20178000145605	20178200434202	22/08/2017	2015820420105733E
80	20178000145615	20178200433932	22/08/2017	2016820420101072E
81	20178000145625	20178200433902	22/08/2017	2016820420101070E
82	20178000147285	20178200407372	28/08/2017	2017820420103189E
83	20178000147685	20178200499782	28/08/2017	2016820420108571E
84	20178000147705	20178200496602	28/08/2017	2016820420108599E
85	20178000147725	20178200496352	28/08/2017	2016820420108146E
86	20178000149495	20178200519362	4/09/2017	2016820420103520E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
87	20178000150495	20178200362892	1/09/2017	2016820420101733E
88	20178000151125	20178200430892	5/09/2017	2016820420103819E
89	20178000149375	20178200547242	30/08/2017	2016820420105199E
90	20178000149875	20178200422522	4/09/2017	2015820420106454E
91	20178000156265	20178200326492	12/09/2017	2017820420102615E
92	20178000156285	20178200298852	12/09/2017	2017820420102521E
93	20178000156365	20178200097562	12/09/2017	2017820420101489E
94	20178000156495	20175290301892	12/09/2017	2017820420102833E
95	20178000156935	20148200181112	13/09/2017	20148203904028O7E
96	20178000157085	20178200295592	13/09/2017	2017820420102518E
97	20178000157095	20178200293782	13/09/2017	2017820420102514E
98	20178000157975	20178200548802	15/09/2017	2016820420104766E
99	20178000157135	20178200237672	13/09/2017	2017820420102067E
100	20178000157155	20178200130022	13/09/2017	2017820420101244E
101	20178000157895	20178200549202	15/09/2017	2016820390400076E
102	20178000158165	20178200545962	15/09/2017	2016820420107185E
103	20178000158185	20178200545872	15/09/2017	2016820420105626E
104	20178000158195	20178200545782	15/09/2017	2016820420105623E
105	20178000158205	20178200545572	15/09/2017	2016820390104427E
106	20178000157405	20178200492832	14/09/2017	2014820390400894E
107	20178000163755	20178200267292	21/09/2017	2017820420102406E
108	20178000163775	20178200267242	21/09/2017	2017820420102405E
109	20178000164045	20168201416992	21/09/2017	2017820420101116E
110	20178000164115	20178200522412	21/09/2017	2017820390112000E
111	20178000164205	20158200351932	21/09/2017	2015820420101505E
112	20178000164665	20175290034372	22/09/2017	2017820420101177E
113	20178000166265	20168200133202	24/09/2017	2016820420101225E
114	20178000165055	20148200183842	22/09/2017	2014820390107820E
115	20178000165435	20178200520582	22/09/2017	2017820420103636E
116	20178000165815	20178200516152	22/09/2017	2017820420103607E
117	20178000165855	20178200515582	22/09/2017	2017820420103605E
118	20178000165875	20178200515142	22/09/2017	2017820420103603E
119	20178000192395	20178200264452	4/10/2017	2017820420102268E
120	20178000195925	20178200595332	9/10/2017	2017820420103862E
121	20178000195945	20178200606042	9/10/2017	2017820420104131E
122	20178000196065	20178200645322	9/10/2017	2017820390115351E
123	20178000192385	20178200257062	4/10/2017	2017820420102235E
124	20178000192415	20178200354672	4/10/2017	2017820420102765E
125	20178000195035	20178200037782	9/10/2017	2017820420100974E
126	20178000195045	20178200537992	9/10/2017	2017820390112320E
127	20178000195855	20175290461082	9/10/2017	2017800420100732E
128	20178000195895	20178200585662	9/10/2017	2017820420103845E
129	20178000195905	20178200585712	9/10/2017	2017820420103846E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
130	20178000195935	20175290474962	9/10/2017	2017800420100762E
131	20178000195955	20178200608312	9/10/2017	2017820420104132E
132	20178000195965	20178200613502	9/10/2017	2017820420104135E
133	20178000195975	20178200616552	9/10/2017	2017820420104136E
134	20178000196095	20178200644712	9/10/2017	2017820420104169E
135	20178000196105	20178200644602	9/10/2017	2017820420104167E
136	20178000196115	20178200640842	9/10/2017	2017820420104127E
137	20178000196125	20178200639942	9/10/2017	2017820420104116E
138	20178000196135	20178200570522	9/10/2017	2017820390113948E
139	20178000196155	20178201214952	9/10/2017	2016820420105716E
140	20178000192425	20178200355732	4/10/2017	2017820420102897E
141	20178000192465	20168200528642	4/10/2017	2016820420107012E
142	20178000195995	20178200627592	9/10/2017	2017820390115032E
143	20178000196035	20178200627652	9/10/2017	2017820390115011E
144	20178000196045	20178200572172	9/10/2017	2017820390113941E
145	20178000196055	20178200645632	9/10/2017	2017820390115222E
146	20178000196205	20178200570332	9/10/2017	2017820420103800E
147	20178000196215	20178201160572	9/10/2017	2016820390400329E
148	20178000196285	20178200640182	9/10/2017	2017820390115197E
149	20178000194905	20178200738442	9/10/2017	2017820390116759E
150	20178000194985	20178200540062	9/10/2017	2017820390112421E
151	20178000195015	20178200538682	9/10/2017	2017820390112309E
152	20178000195025	20178200035632	9/10/2017	2017820420100989E
153	20178000196075	20178200644792	9/10/2017	2017820390400409E
154	20178000196085	20178200644752	9/10/2017	2017820420104170E
155	20178000204975	20178200276392	18/10/2017	2017820390400238E
156	20178000206675	20168201154182	23/10/2017	2015820420103636E
157	20178000212795	20178200623352	30/10/2017	2017820390115399E
158	20178000212875	20178200631212	30/10/2017	2017820390115572E
159	20178000207435	20178200640912	23/10/2017	2017820390115193E
160	20178000207455	20178200639132	23/10/2017	2017820420104099E
161	20178000207355	20178200540802	23/10/2017	2017820420103707E
162	20178000206205	20178200462522	20/10/2017	2017820420103320E
163	20178000208875	20178200086412	24/10/2017	2017820420101050E
164	20178000208855	20178201171832	24/10/2017	2016820420107552E
165	20178000208235	20178201218512	24/10/2017	2017820420101190E
166	20178000208255	20178200480912	24/10/2017	2017820420103394E
167	20178000208265	20175290374552	24/10/2017	2017820420103341E
168	20178000208285	20178200439542	24/10/2017	2017820420103258E
169	20178000208295	20178200472422	24/10/2017	2017820420103488E
170	20178000208345	20168201420992	24/10/2017	2017820420100495E
171	20178000208405	20178201263282	24/10/2017	2017820420102758E
172	20178000208415	20178201261292	24/10/2017	2017820420103308E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
173	20178000208425	20178201172302	24/10/2017	2016820420105728E
174	20178000208085	20168201252172	23/10/2017	2016820420110087E
175	20178000208125	20178201163422	24/10/2017	2017820420100705E
176	20178000208135	20178201163482	24/10/2017	2016820420103293E
177	20178000208145	20178201171102	24/10/2017	2017820420100777E
178	20178000208155	20178201171232	24/10/2017	2017820420102986E
179	20178000208165	20178201171242	24/10/2017	2016820420105982E
180	20178000208175	20178201171742	24/10/2017	2016820420105940E
181	20178000208185	20178201171762	24/10/2017	2016820420108539E
182	20178000208195	20178201171772	24/10/2017	2016820420108537E
183	20178000208205	20178201171792	24/10/2017	2017820420100870E
184	20178000208215	20178201172432	24/10/2017	2016820390400168E
185	20178000208225	20178201216592	24/10/2017	2016820420101309E
186	20178000207705	20178200477762	23/10/2017	2017820420103388E
187	20178000207735	20178200479592	23/10/2017	2017820420103391E
188	20178000207765	20178200480762	23/10/2017	2017820420103392E
189	20178000207795	20178200480792	23/10/2017	2017820420103393E
190	20178000207825	20178201153152	23/10/2017	2016820390400096E
191	20178000207865	20178200598982	23/10/2017	2017820420103873E
192	20178000207875	20178200598382	23/10/2017	2017820390113824E
193	20178000207905	20178200597922	23/10/2017	2017820420103971E
194	20178000207915	20178200597852	23/10/2017	2017820420103970E
195	20178000207925	20178200597702	23/10/2017	2017820420103969E
196	20178000207945	20178201265632	23/10/2017	2016820390400157E
197	20178000207955	20178200460212	23/10/2017	2017820420103235E
198	20178000207965	20178200461252	23/10/2017	2017820420103236E
199	20178000207975	20178200418812	23/10/2017	2017820420103292E
200	20178000207995	20178200454832	23/10/2017	2017820420103287E
201	20178000207475	20178200548622	23/10/2017	2016820420101218E
202	20178000207525	20178200419722	23/10/2017	2017820420103038E
203	20178000206755	20178200469252	23/10/2017	2017820420103348E
204	20178000206825	20178200435662	23/10/2017	2017820420103093E
205	20178000206845	20178200503282	23/10/2017	2017820420103550E
206	20178000206905	20178200158922	23/10/2017	2017820420101552E
207	20178000206965	20175290431192	23/10/2017	2017820420103724E
208	20178000207025	20178200572312	23/10/2017	2017820420103930E
209	20178000207045	20178200547902	23/10/2017	2017820420103727E
210	20178000207065	20178200547142	23/10/2017	2017820420103722E
211	20178000207085	20178200661252	23/10/2017	2017820420104231E
212	20178000207105	20178200405762	23/10/2017	2017820420102999E
213	20178000206485	20178200536292	20/10/2017	2017820390112400E
214	20178000206505	20178200512832	20/10/2017	2017820420103589E
215	20178000206515	20178200466622	20/10/2017	2017820420103340E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
216	20178000206525	20178200394612	20/10/2017	2017820420103138E
217	20178000206535	20178200311612	20/10/2017	2017820420102662E
218	20178000206545	20178200326002	20/10/2017	2017800420100539E
219	20178000206555	20178200445062	20/10/2017	2017820420103266E
220	20178000206695	20178200497212	23/10/2017	2017820420103563E
221	20178000205805	20178200452472	19/10/2017	2017820420103276E
222	20178000205855	20178200513072	19/10/2017	2017820420103527E
223	20178000206165	20168200587772	20/10/2017	2016820420104756E
224	20178000205335	20178200597122	19/10/2017	2017820420104037E
225	20178000205585	20178200513402	19/10/2017	2017820420103531E
226	20178000205675	20178200481552	19/10/2017	2017820420103399E
227	20178000205725	20178200470232	19/10/2017	2017820420103354E
228	20178000205755	20178200469472	19/10/2017	2017820420103349E
229	20178000213535	20178201356132	31/10/2017	2017820420102270E
230	20178000213555	20178201130942	31/10/2017	2017820420100409E
231	20178000213565	20178201131112	31/10/2017	2016820420104159E
232	20178000213595	20178201155622	31/10/2017	2017800390400244E
233	20178000213145	20178200545862	31/10/2017	2017820390113473E
234	20178000213155	20178200544882	31/10/2017	2017820390113457E
235	20178000213175	20178200493162	31/10/2017	2017820390111139E
236	20178000213275	20168201015832	31/10/2017	2016820420110137E
237	20178000213505	20178201360772	31/10/2017	2017820420100992E
238	20178000213515	20178201360652	31/10/2017	2017820420101426E
239	20178000213525	20178201359162	31/10/2017	2017820420100966E
240	20178000212965	20178200440232	30/10/2017	2017820420103101E
241	20178000212975	20178200424862	30/10/2017	2017820390109820E
242	20178000212985	20178200006522	30/10/2017	2017820420101094E
243	20178000213015	20178200011902	31/10/2017	2017820390106607E
244	20178000213095	20178200298452	31/10/2017	2017820420102567E
245	20178000212865	20178200464902	30/10/2017	2017820420103330E
246	20178000212885	20178200464392	30/10/2017	2017820420103329E
247	20178000212895	20178200569672	30/10/2017	2017820420103787E
248	20178000212905	20178200464052	30/10/2017	2017820420103327E
249	20178000212925	20178200359552	30/10/2017	2017820390108126E
250	20178000212935	20178200463102	30/10/2017	2017820420103326E
251	20178000212945	20178200460482	30/10/2017	2017820420103275E
252	20178000212955	20178200442072	30/10/2017	2017820420103263E
253	20178000212775	20178200621862	30/10/2017	2017820390115377E
254	20178000212785	20178200638332	30/10/2017	2017820390115449E
255	20178000212805	20178200630872	30/10/2017	2017820390114888E
256	20178000212815	20178200641882	30/10/2017	2017820390116084E
257	20178000212835	20178200632762	30/10/2017	2017820390115547E
258	20178000212855	20178200632442	30/10/2017	2017820390115568E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
259	20178000212665	20178200623752	30/10/2017	2017820390114720E
260	20178000212675	20178200564782	30/10/2017	2017820390112818E
261	20178000212705	20178201300672	30/10/2017	2016820420101500E
262	20178000212725	20178200915522	30/10/2017	2016820420105971E
263	20178000212755	20178200491802	30/10/2017	2017820420103427E
264	20178000209205	20168200586962	24/10/2017	2016820420106165E
265	20178000209215	20178200628122	24/10/2017	2017820390115583E
266	20178000208535	20178200601852	24/10/2017	2017820420103976E
267	20178000209055	20178200212772	24/10/2017	2017820420101948E
268	20178000209105	20178200510432	24/10/2017	2017820390112350E
269	20178000208485	20178200036912	24/10/2017	2017820420100293E
270	20178000209425	20178200572302	25/10/2017	2017820420103929E
271	20178000209295	20178200711642	24/10/2017	2017820420104413E
272	20178000209225	20178200332622	24/10/2017	2017820420102655E
273	20178000209235	20168200532222	24/10/2017	2016820420107017E
274	20178000209245	20178200698672	24/10/2017	2017820390116133E
275	20178000209255	20178200710332	24/10/2017	2017820420104410E
276	20178000209915	20178200125482	25/10/2017	2017820420101208E
277	20178000209935	20175290062812	25/10/2017	2017820420101125E
278	20178000212455	20178100137552	30/10/2017	2017820420103380E
279	20178000212565	20178201301462	30/10/2017	2017820420102987E
280	20178000212645	20178200597482	30/10/2017	2017820390113831E
281	20178000209485	20178201112612	25/10/2017	2016820420103969E
282	20178000209515	20178200188952	25/10/2017	2017820390400101E
283	20178000209525	20178200716372	25/10/2017	2017820420104365E
284	20178000209535	20178200714872	25/10/2017	2017820420104343E
285	20178000209555	20178200716502	25/10/2017	2017820420104368E
286	20178000209575	20178200716552	25/10/2017	2017820420104369E
287	20178000209585	20178200716612	25/10/2017	2017820420104370E
288	20178000209605	20178200719812	25/10/2017	2017820420104380E
289	20178000209615	20178201259642	25/10/2017	2016820390400129E
290	20178000209765	20168201321352	25/10/2017	2017820390400110E
291	20178000209775	20168201335872	25/10/2017	2017820390400113E
292	20178000209855	20178200445832	25/10/2017	2017820390109641E
293	20178000209865	20178200445312	25/10/2017	2017820390109747E
294	20178000209885	20178200423322	25/10/2017	2017820390110401E
295	20178000209875	20178200423502	25/10/2017	2017820390110400E
296	20178000208435	20178200628532	24/10/2017	2017820420104156E
297	20178000208515	20178200690292	24/10/2017	2017820420104358E
298	20178000208455	20178201263322	24/10/2017	2017820420103453E
299	20178000208475	20178200690242	24/10/2017	2017820420104357E
300	20178000208525	20178200690442	24/10/2017	2017820420104393E
301	20178000208555	20178200710432	24/10/2017	2017820420104411E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
302	20178000208545	20178200691992	24/10/2017	2017820420104361E
303	20178000208565	20178201216842	24/10/2017	2017820420102799E
304	20178000208575	20178201216872	24/10/2017	2017820420100458E
305	20178000208585	20178201216892	24/10/2017	2017820420100040E
306	20178000148105	20178200466672	29/08/2017	2016820420100806E
307	20178000208705	20178201261272	24/10/2017	2017820420103098E
308	20178000208775	20168200724182	24/10/2017	2015820420106452E
309	20178000208785	20178200087542	24/10/2017	2017820420101038E
310	20178000208805	20178200096222	24/10/2017	2017820420101477E
311	20178000208865	20178201172572	24/10/2017	2016820420105928E
312	20178000208895	20178200080402	24/10/2017	2017820420101044E

Fecha Recepción: 2017-11-14 17:23:31.0
Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: Procesando email [CITACION EMPRESA [20178001618721]]
Lleida.net

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "sspd@superservicios.gov.co" al destinatario "serviciosjuridicoseca@electricaribe.com".

El servicio de **envíos** de Colombia

Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:151046457852501

Te quedan 238.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E5857324-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)
Identificador de usuario: 403387
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de sspd@superservicios.gov.co)
Destino: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Fecha y hora de envío: 14 de Noviembre de 2017 (17:23 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 14 de Noviembre de 2017 (17:23 GMT -05:00)

Asunto: CITACION EMPRESA [20178001618721] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)
Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-20178001618721.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 14 de Noviembre de 2017

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Anexo de documentos del envío

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20178001618721**
Fecha: 10/11/2017

Bogotá,

REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
BARRANQUILLA / ATLANTICO

Asunto: Citación para notificación personal.

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el Título III capítulos III y V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual prevé el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, me permito citarlo(a) para que comparezca a la Dirección General Territorial, ubicada en la Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., con el propósito de realizar la NOTIFICACION PERSONAL de las resoluciones que en el cuadro de la página dos se relacionan.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por **Aviso** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, *consulta tramites*, también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial
Proyectó: Esteban Atencio – Contratista
Revisó: Esteban Atencio – Contratista
Resoluciones relacionadas: (312)

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
1	20178000132155	20178200364582	28/07/2017	2017820420102804E
2	20178000114125	20178200505752	11/07/2017	2016820420102127E
3	20178000132395	20178200545292	28/07/2017	2016820420106970E
4	20178000133745	20178200450482	1/08/2017	2017820420103242E
5	20178000133795	20178200439352	1/08/2017	2017820420103257E
6	20178000133835	20178200429122	1/08/2017	2017820390109251E
7	20178000133885	20178200418062	1/08/2017	2017820390109062E
8	20178000133965	20178200417992	1/08/2017	2017820390109059E
9	20178000134595	20178200784222	2/08/2017	2016820420100583E
10	20178000134605	20178200514932	2/08/2017	2016820420106186E
11	20178000134635	20178200784062	2/08/2017	2016820420100768E
12	20178000134645	20178200784012	2/08/2017	2016820420106791E
13	20178000134665	20178200783812	2/08/2017	2016820420100572E
14	20178000134675	20178200783762	2/08/2017	2016820420101367E
15	20178000134685	20178200783712	2/08/2017	2016820420108099E
16	20178000134725	20178200506332	2/08/2017	2016820420100378E
17	20178000102495	20178200234542	27/06/2017	2015820390107823E
18	20178000134765	20178200403062	2/08/2017	2017820420102992E
19	20178000137585	20178200783822	8/08/2017	2016820420106532E
20	20178000137605	20178200783602	8/08/2017	2016820420107325E
21	20178000139485	20178200533742	11/08/2017	2016820420104694E
22	20178000139925	20178200528232	11/08/2017	2016820420101553E
23	20178000139935	20178200519132	12/08/2017	2016820420105597E
24	20178000140285	20178200482242	14/08/2017	2017820420103401E
25	20178000140315	20178200485542	14/08/2017	2016820420100486E
26	20178000140365	20178200386002	14/08/2017	2017820390400303E
27	20178000140455	20178200345772	14/08/2017	2017820420102691E
28	20178000140465	20168200117022	14/08/2017	2017800420101050E
29	20178000140475	20178200342572	14/08/2017	2017820420102680E
30	20178000140485	20178200398072	14/08/2017	2016820420101815E
31	20178000140495	20178200340332	14/08/2017	2017820420102722E
32	20178000140505	20178200380452	14/08/2017	2017820390400306E
33	20178000140515	20178200338652	14/08/2017	2017820420102714E
34	20178000139945	20178200532922	12/08/2017	2016820420101142E
35	20178000139965	20178200778962	12/08/2017	2017820420100269E
36	20178000139985	20178200529922	12/08/2017	2016820420107500E
37	20178000140325	20178200457552	14/08/2017	2016820420100106E
38	20178000140345	20178200346932	14/08/2017	2017800420101049E
39	20178000140355	20178200446302	14/08/2017	2017820390110372E
40	20178000140385	20178200385982	14/08/2017	2017820390400304E
41	20178000140405	20178200383052	14/08/2017	2017820420103168E
42	20178000140545	20178200317992	14/08/2017	2017820420102664E
43	20178000140565	20178200382292	14/08/2017	2015820420103149E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
44	20178000141405	20168200834332	15/08/2017	2016820420107031E
45	20178000127385	20178200505592	27/07/2017	2016820420102738E
46	20178000138985	20168201359962	10/08/2017	2015820420101610E
47	20178000140005	20178200349532	13/08/2017	2015820420102354E
48	20178000141545	20168200552012	15/08/2017	2016820420104660E
49	20178000142085	20178200401142	15/08/2017	2017820390108836E
50	20178000143145	20178200365852	17/08/2017	2017820420102919E
51	20178000092675	20178200412832	9/06/2017	2015820420103253E
52	20178000145225	20168200503092	22/08/2017	2016820420103901E
53	20178000145265	20178200454332	22/08/2017	2015820420105224E
54	20178000145295	20178200393992	22/08/2017	2016820420102442E
55	20178000145355	20178200467092	22/08/2017	2017820420103345E
56	20178000145405	20178200467072	22/08/2017	2017820420103344E
57	20178000145545	20178200455772	22/08/2017	2015820420103501E
58	20178000145645	20178200547282	22/08/2017	2016820420101607E
59	20178000145655	20178200530122	22/08/2017	2016820420100951E
60	20178000145665	20178200504282	22/08/2017	2016820420102943E
61	20178000145875	20178200368252	23/08/2017	2015820420104015E
62	20178000145675	20178200433822	22/08/2017	2016820420101073E
63	20178000145685	20178200478372	22/08/2017	2016820390106132E
64	20178000145705	20178200433802	22/08/2017	2016820420101056E
65	20178000145725	20178200433782	22/08/2017	2016820420101741E
66	20178000145745	20178200433672	22/08/2017	2016820420101570E
67	20178000145755	20178200433092	22/08/2017	2016820420106664E
68	20178000145765	20178200433082	22/08/2017	2016820420104021E
69	20178000145775	20178200433052	22/08/2017	2016820420102825E
70	20178000145785	20178200432892	22/08/2017	2016820420103613E
71	20178000145795	20178200432412	22/08/2017	2015820420103437E
72	20178000145815	20178200432372	22/08/2017	2016820420100153E
73	20178000145855	20178200850412	23/08/2017	2016820420105138E
74	20178000145865	20178200509722	23/08/2017	2016820420101303E
75	20178000145905	20178200454972	23/08/2017	2016820420103992E
76	20178000150505	20178200362742	1/09/2017	2015820420105885E
77	20178000145585	20178200822512	22/08/2017	2016820420103501E
78	20178000145595	20178200543072	22/08/2017	2017800420100388E
79	20178000145605	20178200434202	22/08/2017	2015820420105733E
80	20178000145615	20178200433932	22/08/2017	2016820420101072E
81	20178000145625	20178200433902	22/08/2017	2016820420101070E
82	20178000147285	20178200407372	28/08/2017	2017820420103189E
83	20178000147685	20178200499782	28/08/2017	2016820420108571E
84	20178000147705	20178200496602	28/08/2017	2016820420108599E
85	20178000147725	20178200496352	28/08/2017	2016820420108146E
86	20178000149495	20178200519362	4/09/2017	2016820420103520E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
87	20178000150495	20178200362892	1/09/2017	2016820420101733E
88	20178000151125	20178200430892	5/09/2017	2016820420103819E
89	20178000149375	20178200547242	30/08/2017	2016820420105199E
90	20178000149875	20178200422522	4/09/2017	2015820420106454E
91	20178000156265	20178200326492	12/09/2017	2017820420102615E
92	20178000156285	20178200298852	12/09/2017	2017820420102521E
93	20178000156365	20178200097562	12/09/2017	2017820420101489E
94	20178000156495	20175290301892	12/09/2017	2017820420102833E
95	20178000156935	20148200181112	13/09/2017	20148203904028O7E
96	20178000157085	20178200295592	13/09/2017	2017820420102518E
97	20178000157095	20178200293782	13/09/2017	2017820420102514E
98	20178000157975	20178200548802	15/09/2017	2016820420104766E
99	20178000157135	20178200237672	13/09/2017	2017820420102067E
100	20178000157155	20178200130022	13/09/2017	2017820420101244E
101	20178000157895	20178200549202	15/09/2017	2016820390400076E
102	20178000158165	20178200545962	15/09/2017	2016820420107185E
103	20178000158185	20178200545872	15/09/2017	2016820420105626E
104	20178000158195	20178200545782	15/09/2017	2016820420105623E
105	20178000158205	20178200545572	15/09/2017	2016820390104427E
106	20178000157405	20178200492832	14/09/2017	2014820390400894E
107	20178000163755	20178200267292	21/09/2017	2017820420102406E
108	20178000163775	20178200267242	21/09/2017	2017820420102405E
109	20178000164045	20168201416992	21/09/2017	2017820420101116E
110	20178000164115	20178200522412	21/09/2017	2017820390112000E
111	20178000164205	20158200351932	21/09/2017	2015820420101505E
112	20178000164665	20175290034372	22/09/2017	2017820420101177E
113	20178000166265	20168200133202	24/09/2017	2016820420101225E
114	20178000165055	20148200183842	22/09/2017	2014820390107820E
115	20178000165435	20178200520582	22/09/2017	2017820420103636E
116	20178000165815	20178200516152	22/09/2017	2017820420103607E
117	20178000165855	20178200515582	22/09/2017	2017820420103605E
118	20178000165875	20178200515142	22/09/2017	2017820420103603E
119	20178000192395	20178200264452	4/10/2017	2017820420102268E
120	20178000195925	20178200595332	9/10/2017	2017820420103862E
121	20178000195945	20178200606042	9/10/2017	2017820420104131E
122	20178000196065	20178200645322	9/10/2017	2017820390115351E
123	20178000192385	20178200257062	4/10/2017	2017820420102235E
124	20178000192415	20178200354672	4/10/2017	2017820420102765E
125	20178000195035	20178200037782	9/10/2017	2017820420100974E
126	20178000195045	20178200537992	9/10/2017	2017820390112320E
127	20178000195855	20175290461082	9/10/2017	2017800420100732E
128	20178000195895	20178200585662	9/10/2017	2017820420103845E
129	20178000195905	20178200585712	9/10/2017	2017820420103846E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
130	20178000195935	20175290474962	9/10/2017	2017800420100762E
131	20178000195955	20178200608312	9/10/2017	2017820420104132E
132	20178000195965	20178200613502	9/10/2017	2017820420104135E
133	20178000195975	20178200616552	9/10/2017	2017820420104136E
134	20178000196095	20178200644712	9/10/2017	2017820420104169E
135	20178000196105	20178200644602	9/10/2017	2017820420104167E
136	20178000196115	20178200640842	9/10/2017	2017820420104127E
137	20178000196125	20178200639942	9/10/2017	2017820420104116E
138	20178000196135	20178200570522	9/10/2017	2017820390113948E
139	20178000196155	20178201214952	9/10/2017	2016820420105716E
140	20178000192425	20178200355732	4/10/2017	2017820420102897E
141	20178000192465	20168200528642	4/10/2017	2016820420107012E
142	20178000195995	20178200627592	9/10/2017	2017820390115032E
143	20178000196035	20178200627652	9/10/2017	2017820390115011E
144	20178000196045	20178200572172	9/10/2017	2017820390113941E
145	20178000196055	20178200645632	9/10/2017	2017820390115222E
146	20178000196205	20178200570332	9/10/2017	2017820420103800E
147	20178000196215	20178201160572	9/10/2017	2016820390400329E
148	20178000196285	20178200640182	9/10/2017	2017820390115197E
149	20178000194905	20178200738442	9/10/2017	2017820390116759E
150	20178000194985	20178200540062	9/10/2017	2017820390112421E
151	20178000195015	20178200538682	9/10/2017	2017820390112309E
152	20178000195025	20178200035632	9/10/2017	2017820420100989E
153	20178000196075	20178200644792	9/10/2017	2017820390400409E
154	20178000196085	20178200644752	9/10/2017	2017820420104170E
155	20178000204975	20178200276392	18/10/2017	2017820390400238E
156	20178000206675	20168201154182	23/10/2017	2015820420103636E
157	20178000212795	20178200623352	30/10/2017	2017820390115399E
158	20178000212875	20178200631212	30/10/2017	2017820390115572E
159	20178000207435	20178200640912	23/10/2017	2017820390115193E
160	20178000207455	20178200639132	23/10/2017	2017820420104099E
161	20178000207355	20178200540802	23/10/2017	2017820420103707E
162	20178000206205	20178200462522	20/10/2017	2017820420103320E
163	20178000208875	20178200086412	24/10/2017	2017820420101050E
164	20178000208855	20178201171832	24/10/2017	2016820420107552E
165	20178000208235	20178201218512	24/10/2017	2017820420101190E
166	20178000208255	20178200480912	24/10/2017	2017820420103394E
167	20178000208265	20175290374552	24/10/2017	2017820420103341E
168	20178000208285	20178200439542	24/10/2017	2017820420103258E
169	20178000208295	20178200472422	24/10/2017	2017820420103488E
170	20178000208345	20168201420992	24/10/2017	2017820420100495E
171	20178000208405	20178201263282	24/10/2017	2017820420102758E
172	20178000208415	20178201261292	24/10/2017	2017820420103308E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
173	20178000208425	20178201172302	24/10/2017	2016820420105728E
174	20178000208085	20168201252172	23/10/2017	2016820420110087E
175	20178000208125	20178201163422	24/10/2017	2017820420100705E
176	20178000208135	20178201163482	24/10/2017	2016820420103293E
177	20178000208145	20178201171102	24/10/2017	2017820420100777E
178	20178000208155	20178201171232	24/10/2017	2017820420102986E
179	20178000208165	20178201171242	24/10/2017	2016820420105982E
180	20178000208175	20178201171742	24/10/2017	2016820420105940E
181	20178000208185	20178201171762	24/10/2017	2016820420108539E
182	20178000208195	20178201171772	24/10/2017	2016820420108537E
183	20178000208205	20178201171792	24/10/2017	2017820420100870E
184	20178000208215	20178201172432	24/10/2017	2016820390400168E
185	20178000208225	20178201216592	24/10/2017	2016820420101309E
186	20178000207705	20178200477762	23/10/2017	2017820420103388E
187	20178000207735	20178200479592	23/10/2017	2017820420103391E
188	20178000207765	20178200480762	23/10/2017	2017820420103392E
189	20178000207795	20178200480792	23/10/2017	2017820420103393E
190	20178000207825	20178201153152	23/10/2017	2016820390400096E
191	20178000207865	20178200598982	23/10/2017	2017820420103873E
192	20178000207875	20178200598382	23/10/2017	2017820390113824E
193	20178000207905	20178200597922	23/10/2017	2017820420103971E
194	20178000207915	20178200597852	23/10/2017	2017820420103970E
195	20178000207925	20178200597702	23/10/2017	2017820420103969E
196	20178000207945	20178201265632	23/10/2017	2016820390400157E
197	20178000207955	20178200460212	23/10/2017	2017820420103235E
198	20178000207965	20178200461252	23/10/2017	2017820420103236E
199	20178000207975	20178200418812	23/10/2017	2017820420103292E
200	20178000207995	20178200454832	23/10/2017	2017820420103287E
201	20178000207475	20178200548622	23/10/2017	2016820420101218E
202	20178000207525	20178200419722	23/10/2017	2017820420103038E
203	20178000206755	20178200469252	23/10/2017	2017820420103348E
204	20178000206825	20178200435662	23/10/2017	2017820420103093E
205	20178000206845	20178200503282	23/10/2017	2017820420103550E
206	20178000206905	20178200158922	23/10/2017	2017820420101552E
207	20178000206965	20175290431192	23/10/2017	2017820420103724E
208	20178000207025	20178200572312	23/10/2017	2017820420103930E
209	20178000207045	20178200547902	23/10/2017	2017820420103727E
210	20178000207065	20178200547142	23/10/2017	2017820420103722E
211	20178000207085	20178200661252	23/10/2017	2017820420104231E
212	20178000207105	20178200405762	23/10/2017	2017820420102999E
213	20178000206485	20178200536292	20/10/2017	2017820390112400E
214	20178000206505	20178200512832	20/10/2017	2017820420103589E
215	20178000206515	20178200466622	20/10/2017	2017820420103340E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
216	20178000206525	20178200394612	20/10/2017	2017820420103138E
217	20178000206535	20178200311612	20/10/2017	2017820420102662E
218	20178000206545	20178200326002	20/10/2017	2017800420100539E
219	20178000206555	20178200445062	20/10/2017	2017820420103266E
220	20178000206695	20178200497212	23/10/2017	2017820420103563E
221	20178000205805	20178200452472	19/10/2017	2017820420103276E
222	20178000205855	20178200513072	19/10/2017	2017820420103527E
223	20178000206165	20168200587772	20/10/2017	2016820420104756E
224	20178000205335	20178200597122	19/10/2017	2017820420104037E
225	20178000205585	20178200513402	19/10/2017	2017820420103531E
226	20178000205675	20178200481552	19/10/2017	2017820420103399E
227	20178000205725	20178200470232	19/10/2017	2017820420103354E
228	20178000205755	20178200469472	19/10/2017	2017820420103349E
229	20178000213535	20178201356132	31/10/2017	2017820420102270E
230	20178000213555	20178201130942	31/10/2017	2017820420100409E
231	20178000213565	20178201131112	31/10/2017	2016820420104159E
232	20178000213595	20178201155622	31/10/2017	2017800390400244E
233	20178000213145	20178200545862	31/10/2017	2017820390113473E
234	20178000213155	20178200544882	31/10/2017	2017820390113457E
235	20178000213175	20178200493162	31/10/2017	2017820390111139E
236	20178000213275	20168201015832	31/10/2017	2016820420110137E
237	20178000213505	20178201360772	31/10/2017	2017820420100992E
238	20178000213515	20178201360652	31/10/2017	2017820420101426E
239	20178000213525	20178201359162	31/10/2017	2017820420100966E
240	20178000212965	20178200440232	30/10/2017	2017820420103101E
241	20178000212975	20178200424862	30/10/2017	2017820390109820E
242	20178000212985	20178200006522	30/10/2017	2017820420101094E
243	20178000213015	20178200011902	31/10/2017	2017820390106607E
244	20178000213095	20178200298452	31/10/2017	2017820420102567E
245	20178000212865	20178200464902	30/10/2017	2017820420103330E
246	20178000212885	20178200464392	30/10/2017	2017820420103329E
247	20178000212895	20178200569672	30/10/2017	2017820420103787E
248	20178000212905	20178200464052	30/10/2017	2017820420103327E
249	20178000212925	20178200359552	30/10/2017	2017820390108126E
250	20178000212935	20178200463102	30/10/2017	2017820420103326E
251	20178000212945	20178200460482	30/10/2017	2017820420103275E
252	20178000212955	20178200442072	30/10/2017	2017820420103263E
253	20178000212775	20178200621862	30/10/2017	2017820390115377E
254	20178000212785	20178200638332	30/10/2017	2017820390115449E
255	20178000212805	20178200630872	30/10/2017	2017820390114888E
256	20178000212815	20178200641882	30/10/2017	2017820390116084E
257	20178000212835	20178200632762	30/10/2017	2017820390115547E
258	20178000212855	20178200632442	30/10/2017	2017820390115568E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
259	20178000212665	20178200623752	30/10/2017	2017820390114720E
260	20178000212675	20178200564782	30/10/2017	2017820390112818E
261	20178000212705	20178201300672	30/10/2017	2016820420101500E
262	20178000212725	20178200915522	30/10/2017	2016820420105971E
263	20178000212755	20178200491802	30/10/2017	2017820420103427E
264	20178000209205	20168200586962	24/10/2017	2016820420106165E
265	20178000209215	20178200628122	24/10/2017	2017820390115583E
266	20178000208535	20178200601852	24/10/2017	2017820420103976E
267	20178000209055	20178200212772	24/10/2017	2017820420101948E
268	20178000209105	20178200510432	24/10/2017	2017820390112350E
269	20178000208485	20178200036912	24/10/2017	2017820420100293E
270	20178000209425	20178200572302	25/10/2017	2017820420103929E
271	20178000209295	20178200711642	24/10/2017	2017820420104413E
272	20178000209225	20178200332622	24/10/2017	2017820420102655E
273	20178000209235	20168200532222	24/10/2017	2016820420107017E
274	20178000209245	20178200698672	24/10/2017	2017820390116133E
275	20178000209255	20178200710332	24/10/2017	2017820420104410E
276	20178000209915	20178200125482	25/10/2017	2017820420101208E
277	20178000209935	20175290062812	25/10/2017	2017820420101125E
278	20178000212455	20178100137552	30/10/2017	2017820420103380E
279	20178000212565	20178201301462	30/10/2017	2017820420102987E
280	20178000212645	20178200597482	30/10/2017	2017820390113831E
281	20178000209485	20178201112612	25/10/2017	2016820420103969E
282	20178000209515	20178200188952	25/10/2017	2017820390400101E
283	20178000209525	20178200716372	25/10/2017	2017820420104365E
284	20178000209535	20178200714872	25/10/2017	2017820420104343E
285	20178000209555	20178200716502	25/10/2017	2017820420104368E
286	20178000209575	20178200716552	25/10/2017	2017820420104369E
287	20178000209585	20178200716612	25/10/2017	2017820420104370E
288	20178000209605	20178200719812	25/10/2017	2017820420104380E
289	20178000209615	20178201259642	25/10/2017	2016820390400129E
290	20178000209765	20168201321352	25/10/2017	2017820390400110E
291	20178000209775	20168201335872	25/10/2017	2017820390400113E
292	20178000209855	20178200445832	25/10/2017	2017820390109641E
293	20178000209865	20178200445312	25/10/2017	2017820390109747E
294	20178000209885	20178200423322	25/10/2017	2017820390110401E
295	20178000209875	20178200423502	25/10/2017	2017820390110400E
296	20178000208435	20178200628532	24/10/2017	2017820420104156E
297	20178000208515	20178200690292	24/10/2017	2017820420104358E
298	20178000208455	20178201263322	24/10/2017	2017820420103453E
299	20178000208475	20178200690242	24/10/2017	2017820420104357E
300	20178000208525	20178200690442	24/10/2017	2017820420104393E
301	20178000208555	20178200710432	24/10/2017	2017820420104411E

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radiación	Expediente
302	20178000208545	20178200691992	24/10/2017	2017820420104361E
303	20178000208565	20178201216842	24/10/2017	2017820420102799E
304	20178000208575	20178201216872	24/10/2017	2017820420100458E
305	20178000208585	20178201216892	24/10/2017	2017820420100040E
306	20178000148105	20178200466672	29/08/2017	2016820420100806E
307	20178000208705	20178201261272	24/10/2017	2017820420103098E
308	20178000208775	20168200724182	24/10/2017	2015820420106452E
309	20178000208785	20178200087542	24/10/2017	2017820420101038E
310	20178000208805	20178200096222	24/10/2017	2017820420101477E
311	20178000208865	20178201172572	24/10/2017	2016820420105928E
312	20178000208895	20178200080402	24/10/2017	2017820420101044E

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] ##
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?c3NwZEBzdXBlcnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28=?="
<403387@certificado.4-72.com.co>
To: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Subject: CITACION EMPRESA [20178001618721] =?utf-
8?b?KEVNQUlMIENFUlRJRklDQURPIGRlIHNzcGRAc3VwZXJzZXJ2aWNpb3MuZ292LmNvKQ==?=
Date: Tue, 14 Nov 2017 17:23:03 -0500 (COT)
Message-Id: <MCrtOuCC.5a0b6ce9.11664311.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <838813491.7581510698183402.JavaMail.jbossadmin@orfeofevrt.admin.gov.co>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: sspd@superservicios.gov.co
Received: from mail-vk0-f97.google.com (mail-vk0-f97.google.com [209.85.213.97]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 3yc28C4Jxhz9b5bS for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 14 Nov 2017 23:23:07 +0100 (CET)
Received: by mail-vk0-f97.google.com with SMTP id s197so3960005vkh.11 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 14 Nov 2017 14:23:07 -0800 (PST)
Received: from orfeofevrt.admin.gov.co ([190.145.154.209]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id n203sm520745vkd.12.2017.11.14.14.23.04 (version=TLS1 cipher=AES128-SHA bits=128/128); Tue, 14 Nov 2017 14:23:05 -0800 (PST)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] ##

A las 17 horas 24 minutos del día 14 de Noviembre de 2017 (17:24 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'electricaribe.com' estaba gestionado por el servidor '0 electricaribe-com.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

electricaribe-com.mail.protection.outlook.com (213.199.154.202 213.199.154.234)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] ##

2017 Nov 14 23:23:37 mailcert postfix/smtpd[47595]: 3yc28n5DdXz9b5n1: client=localhost[127.0.0.1]
2017 Nov 14 23:23:37 mailcert postfix/cleanup[41839]: 3yc28n5DdXz9b5n1: message-id=<MCrtOuCC.5a0b6ce9.11664311.0@mailcert.lleida.net>
2017 Nov 14 23:23:37 mailcert postfix/cleanup[41839]: 3yc28n5DdXz9b5n1: resent-message-id=<3yc28n5DdXz9b5n1@mailcert.lleida.net>
2017 Nov 14 23:23:37 mailcert opendkim[3089]: 3yc28n5DdXz9b5n1: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'
2017 Nov 14 23:23:37 mailcert opendkim[3089]: 3yc28n5DdXz9b5n1: no signature data
2017 Nov 14 23:23:37 mailcert postfix/qmgr[44998]: 3yc28n5DdXz9b5n1: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=2677560, nrcpt=1 (queue active)
2017 Nov 14 23:23:42 mailcert smtp_96/smtp[42548]: 3yc28n5DdXz9b5n1: to=<serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>, relay=electricaribe-com.mail.protection.outlook.com[213.199.154.202]:25, delay=4.9, delays=0.13/0/0.93/3.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5a0b6ce9.11664311.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=107133664232186, Hostname=AM2PR05MB1073.eurprd05.prod.outlook.com] 2683805 bytes in 1.906, 1374.896 KB/sec Queued mail for delivery)
2017 Nov 14 23:23:42 mailcert postfix/qmgr[44998]: 3yc28n5DdXz9b5n1: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Signature Not Verified
Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2017.11.15 02:24:31 CET
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

Fecha Recepción: 2017-11-14 20:24:37.0
Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: Prueba de entrega: Entregado CITACION EMPRESA [20178001618721]
Lleida.net

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

¿Tiene plena validez legal?
Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en http://www.4-72.com.co

NT-F-006 V.2

Bogotá,

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
BARRANQUILLA / ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de las siguientes resoluciones SSPD:

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radicación	Expedientes
1	20178000213275	20168201015832	31/10/2017	2016820420110137E
2	20178000213175	20178200493162	31/10/2017	2017820390111139E
3	20178000213155	20178200544882	31/10/2017	2017820390113457E
4	20178000213145	20178200545862	31/10/2017	2017820390113473E
5	20178000213095	20178200298452	31/10/2017	2017820420102567E
6	20178000213015	20178200011902	31/10/2017	2017820390106607E
7	20178000212985	20178200006522	30/10/2017	2017820420101094E
8	20178000212975	20178200424862	30/10/2017	2017820390109820E
9	20178000212965	20178200440232	30/10/2017	2017820420103101E
10	20178000212955	20178200442072	30/10/2017	2017820420103263E
11	20178000212945	20178200460482	30/10/2017	2017820420103275E
12	20178000212935	20178200463102	30/10/2017	2017820420103326E
13	20178000212925	20178200359552	30/10/2017	2017820390108126E
14	20178000212905	20178200464052	30/10/2017	2017820420103327E
15	20178000212895	20178200569672	30/10/2017	2017820420103787E

16	20178000212885	20178200464392	30/10/2017	2017820420103329E
17	20178000212875	20178200631212	30/10/2017	2017820390115572E
18	20178000212865	20178200464902	30/10/2017	2017820420103330E
19	20178000212855	20178200632442	30/10/2017	2017820390115568E
20	20178000212835	20178200632762	30/10/2017	2017820390115547E
21	20178000212815	20178200641882	30/10/2017	2017820390116084E
22	20178000212805	20178200630872	30/10/2017	2017820390114888E
23	20178000212795	20178200623352	30/10/2017	2017820390115399E
24	20178000212785	20178200638332	30/10/2017	2017820390115449E
25	20178000212775	20178200621862	30/10/2017	2017820390115377E
26	20178000212755	20178200491802	30/10/2017	2017820420103427E
27	20178000212675	20178200564782	30/10/2017	2017820390112818E
28	20178000212665	20178200623752	30/10/2017	2017820390114720E
29	20178000212645	20178200597482	30/10/2017	2017820390113831E
30	20178000212455	20178100137552	30/10/2017	2017820420103380E
31	20178000209935	20175290062812	25/10/2017	2017820420101125E
32	20178000209915	20178200125482	25/10/2017	2017820420101208E
33	20178000209885	20178200423322	25/10/2017	2017820390110401E
34	20178000209875	20178200423502	25/10/2017	2017820390110400E
35	20178000209865	20178200445312	25/10/2017	2017820390109747E
36	20178000209855	20178200445832	25/10/2017	2017820390109641E
37	20178000209775	20168201335872	25/10/2017	2017820390400113E
38	20178000209765	20168201321352	25/10/2017	2017820390400110E
39	20178000209605	20178200719812	25/10/2017	2017820420104380E
40	20178000209585	20178200716612	25/10/2017	2017820420104370E
41	20178000209575	20178200716552	25/10/2017	2017820420104369E
42	20178000209555	20178200716502	25/10/2017	2017820420104368E
43	20178000209535	20178200714872	25/10/2017	2017820420104343E
44	20178000209525	20178200716372	25/10/2017	2017820420104365E
45	20178000209515	20178200188952	25/10/2017	2017820390400101E
46	20178000209425	20178200572302	25/10/2017	2017820420103929E
47	20178000209295	20178200711642	24/10/2017	2017820420104413E
48	20178000209255	20178200710332	24/10/2017	2017820420104410E
49	20178000209245	20178200698672	24/10/2017	2017820390116133E
50	20178000209235	20168200532222	24/10/2017	2016820420107017E
51	20178000209225	20178200332622	24/10/2017	2017820420102655E
52	20178000209215	20178200628122	24/10/2017	2017820390115583E
53	20178000209205	20168200586962	24/10/2017	2016820420106165E
54	20178000209105	20178200510432	24/10/2017	2017820390112350E
55	20178000209055	20178200212772	24/10/2017	2017820420101948E
56	20178000208895	20178200080402	24/10/2017	2017820420101044E
57	20178000208875	20178200086412	24/10/2017	2017820420101050E

58	20178000208805	20178200096222	24/10/2017	2017820420101477E
59	20178000208785	20178200087542	24/10/2017	2017820420101038E
60	20178000208775	20168200724182	24/10/2017	2015820420106452E
61	20178000208555	20178200710432	24/10/2017	2017820420104411E
62	20178000208545	20178200691992	24/10/2017	2017820420104361E
63	20178000208535	20178200601852	24/10/2017	2017820420103976E
64	20178000208525	20178200690442	24/10/2017	2017820420104393E
65	20178000208515	20178200690292	24/10/2017	2017820420104358E
66	20178000208485	20178200036912	24/10/2017	2017820420100293E
67	20178000208475	20178200690242	24/10/2017	2017820420104357E
68	20178000208435	20178200628532	24/10/2017	2017820420104156E
69	20178000208345	20168201420992	24/10/2017	2017820420100495E
70	20178000208295	20178200472422	24/10/2017	2017820420103488E
71	20178000208285	20178200439542	24/10/2017	2017820420103258E
72	20178000208265	20175290374552	24/10/2017	2017820420103341E
73	20178000208255	20178200480912	24/10/2017	2017820420103394E
74	20178000208085	20168201252172	23/10/2017	2016820420110087E
75	20178000207995	20178200454832	23/10/2017	2017820420103287E
76	20178000207975	20178200418812	23/10/2017	2017820420103292E
77	20178000207965	20178200461252	23/10/2017	2017820420103236E
78	20178000207955	20178200460212	23/10/2017	2017820420103235E
79	20178000207925	20178200597702	23/10/2017	2017820420103969E
80	20178000207915	20178200597852	23/10/2017	2017820420103970E
81	20178000207905	20178200597922	23/10/2017	2017820420103971E
82	20178000207875	20178200598382	23/10/2017	2017820390113824E
83	20178000207865	20178200598982	23/10/2017	2017820420103873E
84	20178000207795	20178200480792	23/10/2017	2017820420103393E
85	20178000207765	20178200480762	23/10/2017	2017820420103392E
86	20178000207735	20178200479592	23/10/2017	2017820420103391E
87	20178000207705	20178200477762	23/10/2017	2017820420103388E
88	20178000207525	20178200419722	23/10/2017	2017820420103038E
89	20178000207455	20178200639132	23/10/2017	2017820420104099E
90	20178000207435	20178200640912	23/10/2017	2017820390115193E
91	20178000207355	20178200540802	23/10/2017	2017820420103707E
92	20178000207105	20178200405762	23/10/2017	2017820420102999E
93	20178000207085	20178200661252	23/10/2017	2017820420104231E
94	20178000207065	20178200547142	23/10/2017	2017820420103722E
95	20178000207045	20178200547902	23/10/2017	2017820420103727E
96	20178000207025	20178200572312	23/10/2017	2017820420103930E
97	20178000206965	20175290431192	23/10/2017	2017820420103724E
98	20178000206905	20178200158922	23/10/2017	2017820420101552E
99	20178000206845	20178200503282	23/10/2017	2017820420103550E

100	20178000206825	20178200435662	23/10/2017	2017820420103093E
101	20178000206755	20178200469252	23/10/2017	2017820420103348E
102	20178000206695	20178200497212	23/10/2017	2017820420103563E
103	20178000206555	20178200445062	20/10/2017	2017820420103266E
104	20178000206545	20178200326002	20/10/2017	2017800420100539E
105	20178000206535	20178200311612	20/10/2017	2017820420102662E
106	20178000206525	20178200394612	20/10/2017	2017820420103138E
107	20178000206515	20178200466622	20/10/2017	2017820420103340E
108	20178000206505	20178200512832	20/10/2017	2017820420103589E
109	20178000206485	20178200536292	20/10/2017	2017820390112400E
110	20178000206205	20178200462522	20/10/2017	2017820420103320E
111	20178000206165	20168200587772	20/10/2017	2016820420104756E
112	20178000205855	20178200513072	19/10/2017	2017820420103527E
113	20178000205805	20178200452472	19/10/2017	2017820420103276E
114	20178000205755	20178200469472	19/10/2017	2017820420103349E
115	20178000205725	20178200470232	19/10/2017	2017820420103354E
116	20178000205675	20178200481552	19/10/2017	2017820420103399E
117	20178000205585	20178200513402	19/10/2017	2017820420103531E
118	20178000205335	20178200597122	19/10/2017	2017820420104037E
119	20178000204975	20178200276392	18/10/2017	2017820390400238E
120	20178000196285	20178200640182	9/10/2017	2017820390115197E
121	20178000196205	20178200570332	9/10/2017	2017820420103800E
122	20178000196135	20178200570522	9/10/2017	2017820390113948E
123	20178000196125	20178200639942	9/10/2017	2017820420104116E
124	20178000196115	20178200640842	9/10/2017	2017820420104127E
125	20178000196105	20178200644602	9/10/2017	2017820420104167E
126	20178000196095	20178200644712	9/10/2017	2017820420104169E
127	20178000196085	20178200644752	9/10/2017	2017820420104170E
128	20178000196075	20178200644792	9/10/2017	2017820390400409E
129	20178000196065	20178200645322	9/10/2017	2017820390115351E
130	20178000196055	20178200645632	9/10/2017	2017820390115222E
131	20178000196045	20178200572172	9/10/2017	2017820390113941E
132	20178000196035	20178200627652	9/10/2017	2017820390115011E
133	20178000195995	20178200627592	9/10/2017	2017820390115032E
134	20178000195975	20178200616552	9/10/2017	2017820420104136E
135	20178000195965	20178200613502	9/10/2017	2017820420104135E
136	20178000195955	20178200608312	9/10/2017	2017820420104132E
137	20178000195945	20178200606042	9/10/2017	2017820420104131E
138	20178000195935	20175290474962	9/10/2017	2017800420100762E
139	20178000195925	20178200595332	9/10/2017	2017820420103862E
140	20178000195905	20178200585712	9/10/2017	2017820420103846E
141	20178000195895	20178200585662	9/10/2017	2017820420103845E

142	20178000195855	20175290461082	9/10/2017	20178004201007 32E
143	20178000195045	20178200537992	9/10/2017	20178203901123 20E
144	20178000195035	20178200037782	9/10/2017	20178204201009 74E
145	20178000195025	20178200035632	9/10/2017	20178204201009 89E
146	20178000195015	20178200538682	9/10/2017	20178203901123 09E
147	20178000194985	20178200540062	9/10/2017	20178203901124 21E
148	20178000194905	20178200738442	9/10/2017	20178203901167 59E
149	20178000192465	20168200528642	4/10/2017	20168204201070 12E
150	20178000192425	20178200355732	4/10/2017	20178204201028 97E
151	20178000192415	20178200354672	4/10/2017	20178204201027 65E
152	20178000192395	20178200264452	4/10/2017	20178204201022 68E
153	20178000192385	20178200257062	4/10/2017	20178204201022 35E
154	20178000166265	20168200133202	24/09/2017	20168204201012 25E
155	20178000165875	20178200515142	22/09/2017	20178204201036 03E
156	20178000165855	20178200515582	22/09/2017	20178204201036 05E
157	20178000165815	20178200516152	22/09/2017	20178204201036 07E
158	20178000165435	20178200520582	22/09/2017	20178204201036 36E
159	20178000165055	20148200183842	22/09/2017	20148203901078 20E
160	20178000164665	20175290034372	22/09/2017	20178204201011 77E
161	20178000164205	20158200351932	21/09/2017	20158204201015 05E
162	20178000164115	20178200522412	21/09/2017	20178203901120 00E
163	20178000164045	20168201416992	21/09/2017	20178204201011 16E
164	20178000163775	20178200267242	21/09/2017	20178204201024 05E
165	20178000163755	20178200267292	21/09/2017	20178204201024 06E
166	20178000157155	20178200130022	13/09/2017	20178204201012 44E
167	20178000157135	20178200237672	13/09/2017	20178204201020 67E
168	20178000157095	20178200293782	13/09/2017	20178204201025 14E
169	20178000157085	20178200295592	13/09/2017	20178204201025 18E
170	20178000156935	20148200181112	13/09/2017	20148203904028 07E
171	20178000156495	20175290301892	12/09/2017	20178204201028 33E
172	20178000156365	20178200097562	12/09/2017	20178204201014 89E
173	20178000156285	20178200298852	12/09/2017	20178204201025 21E
174	20178000156265	20178200326492	12/09/2017	20178204201026 15E
175	20178000147285	20178200407372	28/08/2017	20178204201031 89E
176	20178000145405	20178200467072	22/08/2017	20178204201033 44E
177	20178000145355	20178200467092	22/08/2017	20178204201033 45E
178	20178000145265	20178200454332	22/08/2017	20158204201052 24E
179	20178000145225	20168200503092	22/08/2017	20168204201039 01E
180	20178000143145	20178200365852	17/08/2017	20178204201029 19E
181	20178000142085	20178200401142	15/08/2017	20178203901088 36E
182	20178000141545	20168200552012	15/08/2017	20168204201046 60E
183	20178000141405	20168200834332	15/08/2017	20168204201070 31E

184	20178000140545	20178200317992	14/08/2017	2017820420102664E
185	20178000140515	20178200338652	14/08/2017	2017820420102714E
186	20178000140505	20178200380452	14/08/2017	2017820390400306E
187	20178000140495	20178200340332	14/08/2017	2017820420102722E
188	20178000140475	20178200342572	14/08/2017	2017820420102680E
189	20178000140465	20168200117022	14/08/2017	2017800420101050E
190	20178000140455	20178200345772	14/08/2017	2017820420102691E
191	20178000140405	20178200383052	14/08/2017	2017820420103168E
192	20178000140385	20178200385982	14/08/2017	2017820390400304E
193	20178000140365	20178200386002	14/08/2017	2017820390400303E
194	20178000140355	20178200446302	14/08/2017	2017820390110372E
195	20178000140345	20178200346932	14/08/2017	2017800420101049E
196	20178000140285	20178200482242	14/08/2017	2017820420103401E
197	20178000134765	20178200403062	2/08/2017	2017820420102992E
198	20178000133965	20178200417992	1/08/2017	2017820390109059E
199	20178000133885	20178200418062	1/08/2017	2017820390109062E
200	20178000133835	20178200429122	1/08/2017	2017820390109251E
201	20178000133795	20178200439352	1/08/2017	2017820420103257E
202	20178000133745	20178200450482	1/08/2017	2017820420103242E
203	20178000132155	20178200364582	28/07/2017	2017820420102804E

Por medio de la cual se Resuelve un **SILENCIO ADMINISTRATIVO** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra este acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición ante la Dirección General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para realizar el pago de la obligación puede ingresar al sitio WEB http://www.superservicios.gov.co y a través del vínculo "Pagos" acceder al formato. En el evento de presentarse algún inconveniente, por favor comuníquese al teléfono 6913005 en Bogotá a las extensiones 2184 - 2812 - 2393 - 2811 - 2332 o escribir al correo electrónico: formatodepagoweb@superservicios.gov.co

La imposibilidad de acceder al formato de pago no exime al responsable de darle cumplimiento a la obligación dentro del término otorgado para el pago oportuno.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial
Proyectó: Esteban Atencio – Contratista
Revisó: Esteban Atencio – Contratista

Entregando lo mejor de
los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

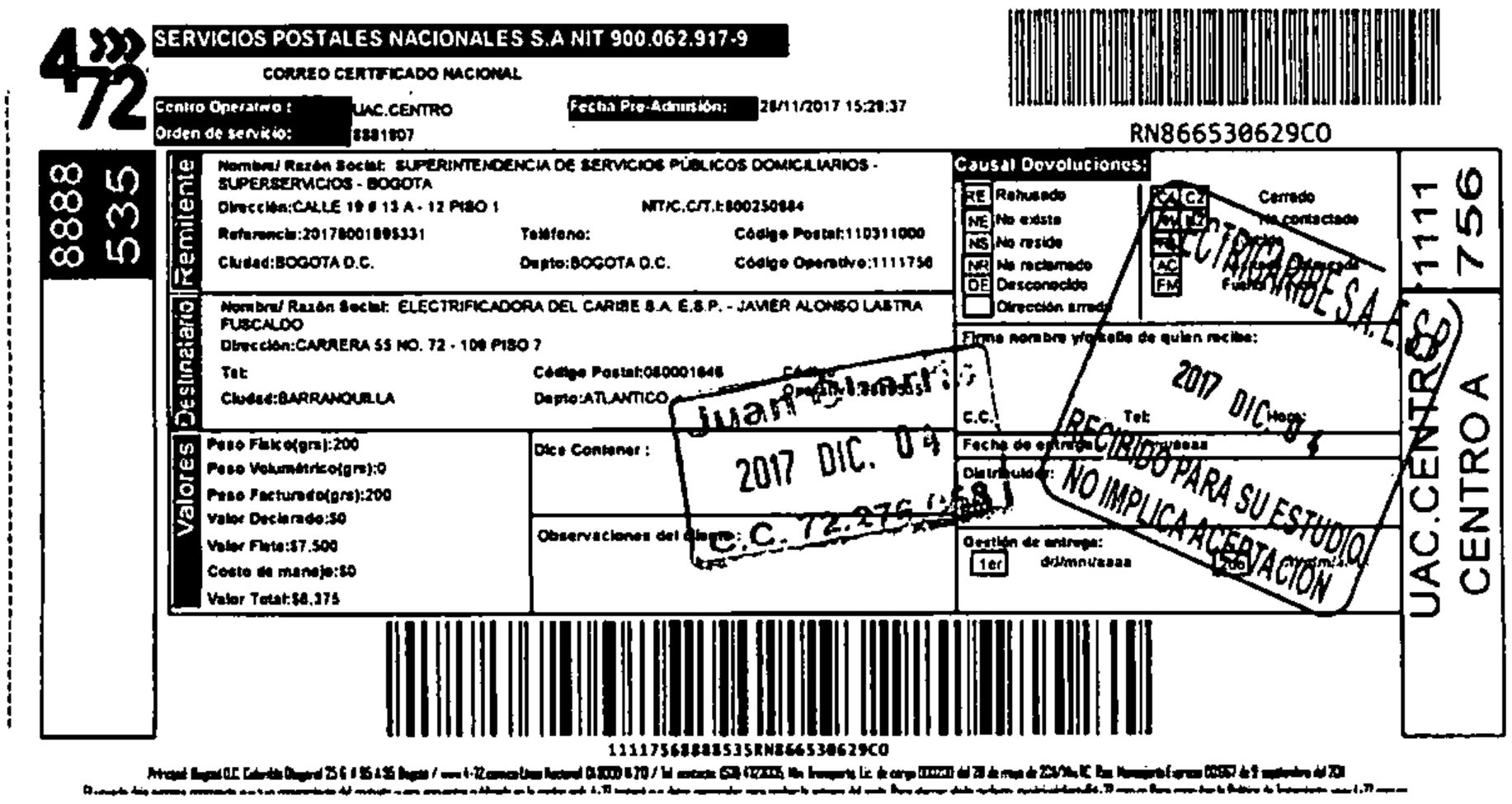

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- **Código Postal: 110911**
  Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

  Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
  Línea Nacional: 01 8000 111 210

  www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8881907
Fecha Pre-Admisión: 28/11/2017 15:29:37

RN866530629C0

8888 535

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS - BOGOTA
Dirección:CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1 NIT/C.C/T.I:800250984
Referencia:20178001695331 Teléfono: Código Postal:110311000
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111756

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	AV N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
Dirección:CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
Tel: Código Postal:080001646 Código Operativo:88889505
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$6.375

Dice Contener :

Observaciones del cliente:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
2017 DIC. 04
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION

Juan Pablo Ariza
2017 DIC. 04
C.C. 72.276.781

1111 756
UAC.CENTRO
CENTRO A

11117568888535RN866530629C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. MC. Res. Mensajería Expresa 00987 de 9 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que bajo conocimiento del contenido y pleno conocimiento y libertad en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestarle la entrega del envío. Para ejercer dicho derecho, consúltelo en 4-72.com.co Para conocer la Política de Tratamiento www.4-72.com.co

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

DNP

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20178001744921**
Fecha: 2017-11-29

NT-F-006 V.2

Bogotá,

Señor(a)
LUIS MANUEL AMAYA
CALLE 37 NO. 11A-23 BARRIO COMUNITARIO
RIOHACHA- LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la resolución SSPD **No. 20178000208525** de fecha 24/10/2017, con el N.° de expediente **2017820420104393E**, por medio de la cual se Resuelve un **SILENCIO ADMINISTRATIVO** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia integra del acto administrativo.

Se advierte que contra este acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición ante la Dirección General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial
Proyectó: Esteban Atencio – Contratista
Revisó: Esteban Atencio – Contratista

SGS
C014/5927

C014/5927

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8908033

Fecha Pre-Admisión: 01/12/2017 14:42:03

RN868734721CO

8204460

Destinatario / Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS - BOGOTA
Dirección:CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1 **NIT/C.C/T.I:**800250904
Referencia:20178001744921 **Teléfono:** **Código Postal:**110311000
Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111756

Nombre/ Razón Social: LUIS MANUEL AMAYA
Dirección:CALLE 37 NO. 11A-23 BARRIO COMUNITARIO
Tel: **Código Postal:**440002282 **Código Operativo:**8204460
Ciudad:RIOHACHA **Depto:**LA GUAJIRA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$6.375

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones.

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Luis M Amaya
17805949
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:
C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 7568

UAC.CENTRO
CENTRO

1111756820446ORN868734721CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto (571) 4722005. Min. Transporte. Licencia de carga 000200 del 25 de mayo de 2004 / Mat. MC. Res. Mensajería expresa 003967 de 5 septiembre del 20...
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comuníquese a 4-72.com.co. Para consultar la Política de Tratamiento, www.4-72.com.co

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
V 5.2

RADICADO NO:	20178201678822
Dependencia rad:	DIRECCION TERRITORIAL NORTE
Fecha de Generación:	28/12/2017 17:41:06

Fecha Recepción:	Mon Dec 18 00:00:00 COT 2017
Remitente:	documentoseca@electricaribe.com
Destinatario:	dtnorte@superservicios.gov.co
CC:	
Asunto:	REP VS RES - 20178000208525 - 5631340 - FL6

Señores: Direccion Territorial Norte
REP VS RES - 20178000208525 - 5631340 - FL6

Barranquilla, 18 de Diciembre de 2017

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Atte.: **Dr. GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA**
Director Territorial Norte
Carrera 59 no. 75 – 134
Ciudad.

ASUNTO: Recurso de Reposición contra Resolución Sanción No. 20178000208525 del 24/10/2017. NIC 5631340.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderado general para asuntos jurídicos ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE. S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos a la resolución de sanción de la referencia.

ANTECEDENTES

La Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indica al interior de la Resolución No. 20178000208525 del 24/10/2017, que el usuario, identificado ante la Empresa con el NIC 5631340, interpuso denuncia ante este importante órgano de control, por la omisión por parte de la Empresa de energía, en no responder escrito de fecha 31 de mayo de 2017, presentado ante la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT No. 8020076706, en consecuencia elevo denuncia.

El usuario relacionado anteriormente presentó denuncia ante esta Dirección Territorial, alegado omisión en la respuesta por parte de la Empresa de energía, dicha denuncia fue radicada contra la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en consecuencia expide resolución Sanción No. 20178000208525 del 24/10/2017, mediante la cual resuelve en su Artículo Primero: Imponer una sanción consistente en multa a ELECTRICARIBE S.A. ESP, por la suma de $ 14.754.340 a favor de la Nación. Y en Articulo Segundo: Se reconocen los efectos jurídicos del silencio administrativo positivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Sea lo primero aclarar al Director territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la Ley 143 de 1994.

Además, el marco general fijado por la ley, la relación Empresa usuario está regida por el **Contrato de Condiciones Uniformes** y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva, por su parte, la Superintendencia de servicios Públicos cumple la función de Vigilancia y control sobre las actuaciones desplegadas

AENOR ER-0603/2011 ER-0699/2011 · AENOR GA-2011/0301 GA-2011/0302 · AENOR SST-0284/2011 SST-0007/2012 · IQNet

por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar el caso improcedente al interior de la resolución No. 20178000208525 del 24/10/2017, le recordamos a éste Honorable Órgano de Control que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que: ***"La figura del silencio administrativo positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un silencio Empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal – licitud del objeto y de la causa***-"

En el caso del señor (a) LUIS MANUEL AMAYA MEDINA, con denuncia realizada por la SSPD con radicado de presentación No. 20178200690442 del 12/07/2017, por la no respuesta al reclamo de fecha 31 de mayo de 2017; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro sistema de gestión comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado reclamo por el señor (a) LUIS MANUEL AMAYA MEDINA por escrito, el día 31 de mayo de 2017, para el NIC 5631340, recibido con RE9330201702782, en el cual interpone reclama por concepto de financiaciones pendientes.

Con decisión bajo consecutivo No. 4983808 del 6 de Junio de 2017 se envía respuesta. Enviándose carta de citación de fecha 6 de Junio de 2017 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones en la CALLE 37 No.11ª- 23, COMUNITARIO, RIOHACHA.

Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el artículo 69 del CPACA Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación.

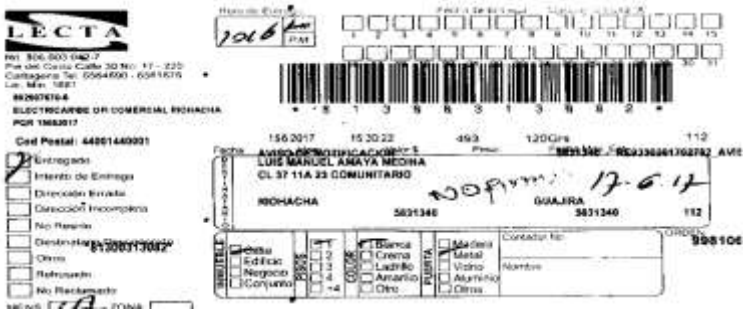

AENOR ER-0603/2011 ER-0699/2011 · AENOR GA-2011/0301 GA-2011/0302 · AENOR SST-0284/2011 SST-0007/2012 · IQNet

Nos permitimos citar el artículo 28 de la Ley 1369 del 2009, el cual hace referencia de las ***"Obligaciones de los Usuarios" - 2. Someterse a las condiciones de prestación del servicio postal contratado, con la condición de que hayan sido expresa y ampliamente divulgadas por el operador de servicios postales"***. Ahora bien, mediante la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa Lecta Correo Ltda certificada y utilizada por nuestra Empresa, basada en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 20: ***"establece el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos y los demás derechos"***, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política ("***Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar****")*. La referenciada Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa Lecta Correo Ltda se encuentra publicada en la página *web www.lecta.com.co,* ahora bien, la misma hace referencia en el punto **II. Principios que rigen para el tratamiento de datos personales**, indica el ***"Principio de libertad: El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos por Lecta Ltda. o divulgados por esta sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento****".* Por lo anterior, es claro que el usuario que recibe la notificación tiene el derecho constitucional de proporcionar o no su número de cédula, por lo tanto no puede responsabilizarse ni a la empresa de mensajería y mucho menos a Electricaribe de la ausencia del número de documento de identidad en las guías. Por otro lado, los currier o empresas de mensajería que obtienen datos personales, como lo son números de identificación, se encuentran en la obligación legal de salvaguardar esta información ya que solo puede ser divulgada bajo autorización expresa de su titular. Así las cosas la ausencia del número de identificación en la guía se entiende como la falta de autorización del usuario.

En virtud a lo anterior, queda claro que la Empresa cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta a su escrito presentado en la fecha arriba mencionada, enviando las citaciones a la dirección por él aportada en el cuerpo del escrito, y consignada en el sello de recibido del mismo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace evidente que la empresa nunca se sustrajo de su deber legal, de darle respuesta el escrito presentado por el cliente, ya que se pronunció a través del Consecutivo No. 4983808 del 6 de Junio de 2017, respondiendo en forma oportuna al cliente, además se cumplió con el envío de la Citación y se agotó la notificación enviándose citación para la notificación personal.

Es evidente que las explicaciones dadas al Usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo, que alegar motivo por el cual nos permitimos solicitar la revocación de la sanción.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la H Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición "Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; Por

AENOR ER-0603/2011 ER-0699/2011 · AENOR GA-2011/0301 GA-2011/0302 · AENOR SST-0284/2011 SST-0007/2012

esto puede decirse también que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias Constitucionales que se dejan expuesta y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia ". (Const, Sent T-481/92 Jaime Sanin) El subrayado es nuestro. En consecuencia Electricaribe SA E.S.P con su actuación ha cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejo de responder su petición.

Recordamos que nuestra H Corte Constitucional ha establecido los Límites del derecho de petición en los siguientes términos:

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(…) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que "(…) no se debe confundir el derecho de petición – cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. Lo que se debate ante la Jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (…)" (…)"[1] (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente ha expuesto: "(…) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (…)"[2] (Subraya fuera de texto)

"(…) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (…)"[3]

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa.

PRUEBAS

- Las que obran en los descargos a pliego de cargos recibido SSPD No. 20178201195612 del 28/09/2017.

- Guía de citación notificación personal.

- Guía de notificación por aviso.

AENOR ER-0603/2011 ER-0699/2011 · AENOR GA-2011/0301 GA-2011/0302 · AENOR SST-0284/2011 SST-0007/2012 · IQNet

NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección: carrera 55 no. 72-109, piso 4, Centro Ejecutivo II.

Cordialmente,

Cordialmente,

GONZALO PADILLA PALOMINO
Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J,

AENOR ER-0603/2011 ER-0699/2011 · AENOR GA-2011/0301 GA-2011/0302 · AENOR SST-0284/2011 SST-0007/2012 · IQNet

LECTA

Nit. 806.003.042-7
Pie del Cerro Calle 30 No. 17 - 220
Cartagena Tel. 6564690 - 6561876
Lic. Min. 1681

802007670-6
ELECTRICARIBE OFI COMERCIAL RIOHACHA
PQR 07062017

Cod Postal: 44001440001

- [x] Entregado
- [ ] Intento de Entrega
- [ ] Dirección Errada
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] No Reside
- [ ] Destinatario Desconocido
- [ ] Otros *81300310783*
- [ ] Rehusado
- [ ] No Reclamado

MENS: ZONA:

Hora de Entrega: 9:11 A.M. P.M.

Fecha de Entrega — Marque con una "X"

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

81300310783

Fecha: 7 6 2017 Hora 18:10:58 Valor:$ 493 Peso: 120Grs Fecha Max. Ent 8

DESTINATARIO
CITACION NOTIFICACION PERSONAL 5631340 - RE933020170278Z
LUIS AMAYA MEDINA
CALLE 37 11A 23 COMUNITARIO
no firmo
RIOHACHA GUAJIRA
5631340 5631340 8

INMUEBLE: [x] Casa [ ] Edificio [ ] Negocio [ ] Conjunto
PISOS: [x] 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [ ] +4
COLOR: [x] Blanca [ ] Crema [ ] Ladrillo [ ] Amarillo [ ] Otro
PUERTA: [ ] Madera [x] Metal [ ] Vidrio [ ] Aluminio [ ] Otros

Contador No
Nombre

ORDEN 998090

LECTA

Nit. 806.003.042-7
Pie del Cerro Calle 30 No. 17 - 220
Cartagena Tel. 6564690 - 6561876
Lic. Min. 1681

802007670-6
ELECTRICARIBE OFI COMERCIAL RIOHACHA
PQR 15062017

Cod Postal: 44001440001

- [x] Entregado
- [ ] Intento de Entrega
- [ ] Dirección Errada
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] No Reside
- [ ] Destinatario Desconocido 81300313082
- [ ] Otros
- [ ] Rehusado
- [ ] No Reclamado

MENS: ZONA:

Hora de Entrega: 10:6 A.M. P.M.

Fecha de Entrega — Marque con una "X"

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

81300313082

Fecha: 15 6 2017 Hora 15:30:22 Valor:$ 493 Peso: 120Grs Fecha Max. Ent 112

DESTINATARIO
AVISO NOTIFICACION 5631340 - RE933020170278Z_AVIS
LUIS MANUEL AMAYA MEDINA
CL 37 11A 23 COMUNITARIO
NO Firmo 17.6.17
RIOHACHA GUAJIRA
5631340 5631340 112

INMUEBLE: [x] Casa [ ] Edificio [ ] Negocio [ ] Conjunto
PISOS: [x] 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [ ] +4
COLOR: [x] Blanca [ ] Crema [ ] Ladrillo [ ] Amarillo [ ] Otro
PUERTA: [ ] Madera [x] Metal [ ] Vidrio [ ] Aluminio [ ] Otros

Contador No
Nombre

ORDEN 998106

AENOR ER-0603/2011 ER-0699/2011 · AENOR GA-2011/0301 GA-2011/0302 · AENOR SST-0284/2011 SST-0007/2012 · IQNet

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

DNP Departamento Nacional de Planeación

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20188000602811**
Fecha: **02/05/2018**

GD-F-011 V. 10

Bogotá.

Señor (a)
LUIS MANUEL AMAYA
CALLE 37 NO. 11A-23 BARRIO COMUNITARIO
RIOHACHA- LA GUAJIRA

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD No. 20178201678822 de Fecha: 28/12/2017, CONTRA LA RESOLUCIÓN SSPD No. 20178000208525 de fecha 24 de octubre de 2017, USUARIO LUIS MANUEL AMAYA - EXPEDIENTE 2017820420104393E

Atentamente le informo, que se ha radicado Recurso de Reposición en contra de la resolución de la referencia; el cual puede consultar ingresando a la página web de la Superintendencia www.superservicios.gov.co link consulta de trámites, digitando el siguiente radicado No. 20178201678822.

Si usted considera del caso presentar objeciones, cuenta con tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 142 de 1994, se entiende recibida al cabo del décimo (10°) día hábil de haber sido puesta al correo; sus objeciones deben ser allegadas a la Superintendencia, advirtiendo que deben anexarse al número de expediente relacionado en la referencia.

El acto administrativo recurrido no está en firme y por lo tanto no es ejecutable.

Cordialmente,

JULIÁN ALBERTO MORENO BONILLA
Director General Territorial (E)
Proyectó: Luisa Fernanda Romero Sarmiento - Contratista DGT

SYSTEM CERTIFICATION NTCGP 1000 SGS
C014/5927

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
C014/5927

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de *entrega*

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 9729753
Fecha Pre-Admisión: 04/05/2018 16:03:56

RN945045032CO

8204 460

Valores Destinatario/Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS - BOGOTA
Dirección:CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1 NIT/C.C/T.I:800250984
Referencia:20188000602811 Teléfono: Código Postal:110311000
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo.1111756

Nombre/ Razón Social: LUIS MANUEL AMAYA
Dirección:CALLE 37 NO. 11A-23 BARRIO COMUNITARIO
Tel: Código Postal:440002282 Código Operativo.8204460
Ciudad:RIOHACHA Depto:LA GUAJIRA

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7 500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8 750

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Luis Amaya
C.C. 3132702932 Tel: Hora:

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C. RAFAEL GUERRERO
Gestión de entr 1er 2do
CC. 5 09 73 8.

1111 756
UAC.CENTRO
CENTRO A

0 8 MAY 2018

111175682044 60RN945045032CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55, Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (571) 4722005 Min. Transporte, Lic de carga 000200 del 20 de mayo de 2010 Min TIC. Res. Mensajería Expresa 000987 de 3 septiembre del 2015

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20188000053475 DEL 2018-05-07
Expediente No. 2017820420104393E

Por la cual se decide un Recurso de Reposición

LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

I. ANTECEDENTES

Que este Despacho mediante Resolución SSPD No. 20178000208525 del 2017-10-24, impuso sanción en la modalidad de **MULTA** contra la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con número de NIT 8020076706, al encontrar probado que había violado artículo 158 de la Ley 142 de 1.994 el cual fue subrogado por los artículos 123 del Decreto 2150 de 1995; por la ocurrencia del silencio administrativo positivo debido a la falta de respuesta a la petición del(a) usuario(a) presentada el **31 de mayo de 2017**; y así mismo, **se reconocieron** los Efectos del Silencios Administrativo a favor del(a) usuario(a), identificado con código No. **5631340.**

Que la anterior resolución le fue notificada a las partes de conformidad con en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., interpuso ante este Despacho recurso de reposición mediante escrito radicado No. 20178201678822 de fecha 2017-12-28**,** al haber sido notificada de la decisión, documento que reposa en el citado expediente.

Que en atención al recurso de reposición interpuesto por la empresa en el presente proceso, este Despacho procedió con la respectiva comunicación a **LUIS MANUEL AMAYA** mediante radicado No. **201880006284 del 02 de mayo de 2018**, en la cual se le dio la oportunidad de presentar objeciones.

II. ANÁLISIS

Procede el Despacho a considerar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., contra la Resolución SSPD No. 20178000208525 del 2017-10-24, de conformidad con el tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se resumen sus argumentos de la siguiente manera:

RAZONES DE DEFENSA:

Las explicaciones dadas al Usuario han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo, que alegar motivo por el cual nos permitimos solicitar la revocación de la sanción.

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Calle 19 No. 13ª-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

III. PRUEBAS

Se incorpora al expediente como prueba los documentos descritos en la resolución impugnada, así como las allegadas al escrito de **reposición**, a saber:

- **Se incorporan a la investigación las pruebas anexas en el recurso de reposición.**

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho de acuerdo con la competencia asignada procede a desatar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., analizando los argumentos expuestos por el recurrente y efectuando las precisiones que sean necesarias respecto de la Resolución SSPD No. 20178000208525 del 2017-10-24, para proceder a Revocar, Modificar o Confirmar el acto recurrido, en los siguientes términos:

Esta Dirección General Territorial recibió el expediente para que se investigara por Silencio Administrativo Positivo a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante **radicado de entrada No. 20178200690442 del 12 de julio de 2017** para lo cual se inició la correspondiente investigación, conforme a las causales imputadas en el **pliego de cargos No. 20178000049106 del 31 de julio de 2017**, al no haberse cumplido a cabalidad con las disposiciones propias del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1.996, hecho que dio lugar a la Resolución SSPD No. 20178000208525 del 2017-10-24, contra la citada empresa.

Respecto al escrito del recurso presentado por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., se tiene que esta entidad expone unos argumentos con el fin de lograr se revoque el acto administrativo sancionatorio.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día **31 de mayo de 2017,** por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día **21 de junio de 2017** para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. **probó** haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día **06 de junio de 2017 (fl 07 de descargos),** es decir, **dentro** del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1.994.

Teniendo en cuenta que la razón por la cual el despacho sancionó a la empresa mediante la Resolución SSPD No. 20178000208525 del 2017-10-24, fue por no haber probado la entrega efectiva del aviso, se procederá con su análisis detallado, en los siguientes términos:

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa envió la citación al(a) usuario(a), el día **07 de junio de 2017 (fl 02 de recurso),** a través de la empresa **LECTA.**

Al no haberse acercado el(a) usuario(a) a recibir notificación personal de la respuesta, se observa que la empresa procede a notificar por aviso el **15 de junio de 2017 (fl 02 de recurso),** obrando prueba de entrega que **no** cumple con los requisitos de la Ley 1369 de 2009, pues **no** aparece la identificación de la persona que recibe, ni firma.

Teniendo en cuenta que no fue posible la entrega del aviso, la empresa debió proceder conforme lo establece el artículo 69 del CPACA "*El aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, **SI** incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de notificación adecuada de la respuesta a la petición instaurada el **31 de mayo de 2017**, por lo que se debe confirmar la sanción interpuesta en la resolución recurrida, así como su respectivo reconocimiento de efectos.

V. DEL RECONOCIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá a **CONFIRMAR** el reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER Y DOSIMETRÍA SANCIONATORIA:

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142 ibíd., modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deban estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el parágrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación, como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo I, las conductas relativas a la falta de respuesta o respuesta inadecuada de peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional[1] a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros…"* Adicionalmente la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a **uno**; y que el tiempo de duración de la infracción ha superado los **tres** meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto ficto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

VII. DE LA DECISIÓN

En consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución SSPD No. 20178000208525 del 2017-10-24, por medio de la cual esta territorial impuso sanción en la modalidad de **MULTA** a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P..

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20178000208525 del 2017-10-24, por medio de la cual se sancionó en la modalidad de **MULTA** a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **LUIS MANUEL AMAYA** el **31 de mayo de 2017**, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **LUIS MANUEL AMAYA,** quien recibe notificaciones en la CALLE 37 NO. 11A-23 BARRIO COMUNITARIO, de la ciudad de RIOHACHA – LA GUAJIRA; o en el correo electrónico que reposa en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor(a) **JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO** en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que reposa en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos, por encontrarse agotado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: LUISA FERNANDA ROMERO S. Abogado(a) Contratista
Reviso: ANTOINE NUMA JAIME – Abogado(a) Contratista
Radicó: ANUMAJ

GD-F-007 V.1

Bogotá.

Señor (a)
LUIS MANUEL AMAYA
CALLE 37 NO. 11A-23 BARRIO COMUNITARIO

RIOHACHA- LA GUAJIRA

REF.: Comunicación Resolución No. SSPD **20188000053475** del 07/05/2018
Expediente: **2017820420104393E**

Respetado (a) Señor (a):

Nos permitimos comunicarle que la Dirección General Territorial profirió Resolución SSPD No. **20188000053475** del **07/05/2018** mediante la cual se decide un Recurso de Reposición radicado bajo el No. **20178201678822**.

Adicionalmente, se advierte que frente a este acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta trámites, ingresando el número de radicado **20178201678822,** también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

Cordialmente,

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial
Proyectó: Carol Bautista – Contratista
Revisó: Esteban Atencio – Contratista

SYSTEM CERTIFICATION NTCGP 1000 SGS
C014/5927

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
C014/5927

Entregando lo mejor de los colombianos

4-72

Certificación de *entrega*

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 9774837
Fecha Pre-Admisión: 11/05/2018 16:15:16

RN949117145CO

8204 000

Valores | Destinatario | Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS - BOGOTA
Dirección:CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1 NIT/C.C/T.I:800250984
Referencia:20188000680231 **Teléfono:** **Código Postal:**110311000
Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111756

Nombre/ Razón Social: LUIS MANUEL AMAYA
Dirección:CALLE 37 NO 11A-23 BARRIO COMUNITARIO
Tel: **Código Postal:** **Código Operativo:**8204000
Ciudad:RIOHACHA **Depto:**LA GUAJIRA

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7 500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$6 750

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. **Hora:**
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C. 17 MAY 2018
Gestión de entrega: 1er
RAFAEL GUERRERO
CC. 5027728

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 756

1111756820400ORN949117145CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. conmutador (571) 4727272 Min. Transporte Lic. de carga 000120 del 20 de mayo de 2008 Min. TIC Res. Mensajería Expresa 003617 del 9 septiembre de 2014

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá,

REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
BARRANQUILLA / ATLANTICO

Asunto: Citación para notificación personal.

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994, el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto, en cumplimiento de esta normativa, me permito citarlo (a) para que comparezca ante la Superservicios – Dirección General Territorial, ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 SuperCADE Centro Administrativo Distrital en la ciudad de Bogotá, de Lunes a Viernes en el horario de 7:00 a.m. a 5:30 p.m., a fin de que le sea notificado personalmente las Resoluciones que se relacionan en el cuadro de la página dos de esta citación.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por Aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, *consulta trámites*, también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial
Proyectó: Carol Bautista – Contratista
Revisó: Esteban Atencio – Contratista
Resoluciones (46)

SYSTEM CERTIFICATION NTCGP 1000 SGS
C014/5927

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
C014/5927

No.	Resolución	Fecha de resolución	Radicado padre	Expediente
1	20188000054305	7/05/2018	20178201679912	2016820420103840E
2	20188000054065	7/05/2018	20178201505742	2017820420102958E
3	20188000054055	7/05/2018	20175291137542	2017820420100980E
4	20188000054045	7/05/2018	20178201671242	2017820390110642E
5	20188000053885	7/05/2018	20178201673402	2017820390115039E
6	20188000053875	7/05/2018	20178201671262	2016820420106195E
7	20188000053855	7/05/2018	20178201668342	2017820390400393E
8	20188000053805	7/05/2018	20178201676462	2017820390400154E
9	20188000053745	7/05/2018	20178201679422	2017820420103976E
10	20188000053735	7/05/2018	20178201679472	2017820420101094E
11	20188000053645	7/05/2018	20178201673452	2016820420107622E
12	20188000053595	7/05/2018	20178201673462	2017820420104331E
13	20188000053565	7/05/2018	20178201679112	2017820390400336E
14	20188000053555	7/05/2018	20178201673492	2016820420107676E
15	20188000053525	7/05/2018	20178201679872	2016820420102038E
16	20188000053505	7/05/2018	20178201673512	2016820420104220E
17	20188000053495	7/05/2018	20178201642252	2017820420103663E
18	20188000053475	7/05/2018	20178201678822	2017820420104393E
19	20188000053465	7/05/2018	20178201673502	2016820420103910E
20	20188000053455	7/05/2018	20178201642422	2017820420103589E
21	20188000053415	7/05/2018	20178201642452	2017820420102410E
22	20188000053405	7/05/2018	20178201679832	2016820420107114E
23	20188000053385	7/05/2018	20178201642742	2017820420101086E
24	20188000053375	7/05/2018	20178201673522	2016820420104266E
25	20188000053365	7/05/2018	20178201631962	2017820420103462E
26	20188000053355	7/05/2018	20178201627382	2017820390106484E
27	20188000053345	7/05/2018	20178201678642	2017820420103658E
28	20188000053325	7/05/2018	20178201642752	2017820390112000E
29	20188000053305	7/05/2018	20188200040782	2017820390113871E
30	20188000053295	7/05/2018	20188200030342	2017820420103158E
31	20188000053275	7/05/2018	20178201678922	2017820420103263E
32	20188000053265	7/05/2018	20178201678892	2017820420103258E
33	20188000053255	7/05/2018	20178201678882	2017820390114720E
34	20188000053245	7/05/2018	20178201678872	2017820420102411E
35	20188000053225	7/05/2018	20178201676242	2017820420104411E
36	20188000053205	7/05/2018	20178201676232	2017820420104343E
37	20188000053195	7/05/2018	20178201626252	2017820390110484E
38	20188000053185	7/05/2018	20178201675892	2017820420103329E
39	20188000053165	7/05/2018	20178201675852	2017820390109641E
40	20188000053155	7/05/2018	20178201662102	2017820420104250E
41	20188000053145	7/05/2018	20178201615662	2017820420103383E
42	20188000053135	7/05/2018	20178201662622	2017820390115445E
43	20188000053125	7/05/2018	20178201615182	2017820390400379E
44	20188000053105	7/05/2018	20178201668312	2017820390115009E
45	20188000053085	7/05/2018	20178201669762	2017820420104285E
46	20188000053075	7/05/2018	20178201613532	2017820420103262E

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E7790927-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)
Identificador de usuario: 403387
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de sspd@superservicios.gov.co)
Destino: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Fecha y hora de envío: 11 de Mayo de 2018 (13:48 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 11 de Mayo de 2018 (13:48 GMT -05:00)

Asunto: CITACION EMPRESA [20188000680451] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)
Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-20188000680451.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 11 de Mayo de 2018

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Anexo de documentos del envío

Bogotá,

REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
BARRANQUILLA / ATLANTICO

Asunto: Citación para notificación personal.

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994, el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto, en cumplimiento de esta normativa, me permito citarlo (a) para que comparezca ante la Superservicios – Dirección General Territorial, ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 SuperCADE Centro Administrativo Distrital en la ciudad de Bogotá, de Lunes a Viernes en el horario de 7:00 a.m. a 5:30 p.m., a fin de que le sea notificado personalmente las Resoluciones que se relacionan en el cuadro de la página dos de esta citación.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por Aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, *consulta trámites*, también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial
Proyectó: Carol Bautista – Contratista
Revisó: Esteban Atencio – Contratista
Resoluciones (46)

SYSTEM CERTIFICATION NTCGP 1000 SGS
C014/5927

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
C014/5927

No.	Resolución	Fecha de resolución	Radicado padre	Expediente
1	20188000054305	7/05/2018	20178201679912	2016820420103840E
2	20188000054065	7/05/2018	20178201505742	2017820420102958E
3	20188000054055	7/05/2018	20175291137542	2017820420100980E
4	20188000054045	7/05/2018	20178201671242	2017820390110642E
5	20188000053885	7/05/2018	20178201673402	2017820390115039E
6	20188000053875	7/05/2018	20178201671262	2016820420106195E
7	20188000053855	7/05/2018	20178201668342	2017820390400393E
8	20188000053805	7/05/2018	20178201676462	2017820390400154E
9	20188000053745	7/05/2018	20178201679422	2017820420103976E
10	20188000053735	7/05/2018	20178201679472	2017820420101094E
11	20188000053645	7/05/2018	20178201673452	2016820420107622E
12	20188000053595	7/05/2018	20178201673462	2017820420104331E
13	20188000053565	7/05/2018	20178201679112	2017820390400336E
14	20188000053555	7/05/2018	20178201673492	2016820420107676E
15	20188000053525	7/05/2018	20178201679872	2016820420102038E
16	20188000053505	7/05/2018	20178201673512	2016820420104220E
17	20188000053495	7/05/2018	20178201642252	2017820420103663E
18	20188000053475	7/05/2018	20178201678822	2017820420104393E
19	20188000053465	7/05/2018	20178201673502	2016820420103910E
20	20188000053455	7/05/2018	20178201642422	2017820420103589E
21	20188000053415	7/05/2018	20178201642452	2017820420102410E
22	20188000053405	7/05/2018	20178201679832	2016820420107114E
23	20188000053385	7/05/2018	20178201642742	2017820420101086E
24	20188000053375	7/05/2018	20178201673522	2016820420104266E
25	20188000053365	7/05/2018	20178201631962	2017820420103462E
26	20188000053355	7/05/2018	20178201627382	2017820390106484E
27	20188000053345	7/05/2018	20178201678642	2017820420103658E
28	20188000053325	7/05/2018	20178201642752	2017820390112000E
29	20188000053305	7/05/2018	20188200040782	2017820390113871E
30	20188000053295	7/05/2018	20188200030342	2017820420103158E
31	20188000053275	7/05/2018	20178201678922	2017820420103263E
32	20188000053265	7/05/2018	20178201678892	2017820420103258E
33	20188000053255	7/05/2018	20178201678882	2017820390114720E
34	20188000053245	7/05/2018	20178201678872	2017820420102411E
35	20188000053225	7/05/2018	20178201676242	2017820420104411E
36	20188000053205	7/05/2018	20178201676232	2017820420104343E
37	20188000053195	7/05/2018	20178201626252	2017820390110484E
38	20188000053185	7/05/2018	20178201675892	2017820420103329E
39	20188000053165	7/05/2018	20178201675852	2017820390109641E
40	20188000053155	7/05/2018	20178201662102	2017820420104250E
41	20188000053145	7/05/2018	20178201615662	2017820420103383E
42	20188000053135	7/05/2018	20178201662622	2017820390115445E
43	20188000053125	7/05/2018	20178201615182	2017820390400379E
44	20188000053105	7/05/2018	20178201668312	2017820390115009E
45	20188000053085	7/05/2018	20178201669762	2017820420104285E
46	20188000053075	7/05/2018	20178201613532	2017820420103262E

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] ##
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?c3NwZEBzdXBlcnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28=?="
<403387@certificado.4-72.com.co>
To: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co
Subject: CITACION EMPRESA [20188000680451] =?utf-
8?b?KEVNQUlMIENFUlRJRklDQURPIGRlIHNzcGRAc3VwZXJzZXJ2aWNpb3MuZ292LmNvKQ==?=
Message-Id: <MCrtOuCC.5af5e586.14441304.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <1725684909.2231526064483037.JavaMail.jbossadmin@orfeofevrt.admin.gov.co>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: sspd@superservicios.gov.co
Received: from mail-vk0-f97.google.com (mail-vk0-f97.google.com [209.85.213.97]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert4.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 40jJxz2mWxz7NRFC for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 11 May 2018 20:48:07 +0200 (CEST)
Received: by mail-vk0-f97.google.com with SMTP id 131-v6so3846567vkf.8 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 11 May 2018 11:48:07 -0700 (PDT)
Received: from orfeofevrt.admin.gov.co ([190.145.154.209]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id b78-v6sm141824vkf.5.2018.05.11.11.48.04 (version=TLS1 cipher=AES128-SHA bits=128/128); Fri, 11 May 2018 11:48:04 -0700 (PDT)
Date: Fri, 11 May 2018 13:48:03 -0500 (COT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] ##

A las 13 horas 49 minutos del día 11 de Mayo de 2018 (13:49 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'electricaribe.co' estaba gestionado por el servidor '0 electricaribe-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):
electricaribe-co.mail.protection.outlook.com (216.32.181.170 216.32.180.170)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] ##

2018 May 11 20:48:38 mailcert4.lleida.net postfix/smtpd[64502]: 40jJyZ4XB5z7NRYh: client=localhost[::1]
2018 May 11 20:48:38 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[64702]: 40jJyZ4XB5z7NRYh: message-id=<MCrtOuCC.5af5e586.14441304.0@mailcert.lleida.net>
2018 May 11 20:48:38 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[64702]: 40jJyZ4XB5z7NRYh: resent-message-id=<40jJyZ4XB5z7NRYh@mailcert4.lleida.net>
2018 May 11 20:48:38 mailcert4.lleida.net opendkim[1038]: 40jJyZ4XB5z7NRYh: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'
2018 May 11 20:48:38 mailcert4.lleida.net opendkim[1038]: 40jJyZ4XB5z7NRYh: no signature data
2018 May 11 20:48:38 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[983]: 40jJyZ4XB5z7NRYh: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=394194, nrcpt=1 (queue active)
2018 May 11 20:48:42 mailcert4.lleida.net smtp_100/smtp[64504]: 40jJyZ4XB5z7NRYh: to=<serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>, relay=electricaribe-co.mail.protection.outlook.com[216.32.181.170]:25, delay=3.8, delays=0.3/0/1.4/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5af5e586.14441304.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=109998407419939, Hostname=DM3PR11MB0972.namprd11.prod.outlook.com] 401462 bytes in 0.437, 896.710 KB/sec Queued mail for delivery)
2018 May 11 20:48:42 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[983]: 40jJyZ4XB5z7NRYh: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Signature Not Verified
Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2018.05.11 20:49:35 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

Fecha Recepción: 2018-05-11 13:49:38.0
Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: Prueba de entrega: Entregado CITACION EMPRESA [20188000680451]
Lleida.net

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

¿Tiene plena validez legal?
Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en http://www.4-72.com.co

Fecha Recepción: 2018-05-11 13:48:30.0
Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: Procesando email [CITACION EMPRESA [20188000680451]]
Lleida.net

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "sspd@superservicios.gov.co" al destinatario "serviciosjuridicoseca@electricaribe.co".

El servicio de **envíos** de Colombia

Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:152585882895104

Te quedan 953.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E7823758-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E7790927-S

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)
Identificador de usuario: 403387

Remitente: sspd@superservicios.gov.co
Destino: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co
Asunto: CITACION EMPRESA [20188000680451] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)

Fecha y hora de envío: 11 de Mayo de 2018 (13:48 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 11 de Mayo de 2018 (13:48 GMT -05:00)
Fecha y hora de acceso a contenido: 15 de Mayo de 2018 (15:01 GMT -05:00)

Dirección IP: 190.144.146.198
User Agent: Mozilla/4.0 (compatible; MSIE 7.0; Windows NT 6.1; Win64; x64; Trident/4.0; .NET CLR 2.0.50727; SLCC2; .NET CLR 3.5.30729; .NET CLR 3.0.30729; Media Center PC 6.0; .NET4.0C; .NET4.0E; Microsoft Outlook 14.0.7137; ms-office; MSOffice 14)

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Signature Not Verified
Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2018.05.15 22:07:43 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

Fecha Recepción:	2018-05-15 15:07:45.0
Remitente:	no-reply@certificado.4-72.com.co
Destinatario:	sspd@superservicios.gov.co
CC:	
Asunto:	OPENED: [CITACION EMPRESA [20188000680451] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)]

Lleida.net

Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente	sspd@superservicios.gov.co
Destinatario	serviciosjuridicoseca@electricaribe.co
Asunto	CITACION EMPRESA [20188000680451] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)

Referencia ID certificado emitido E7790927-S

Fecha y hora de envío:
11 de Mayo de 2018 (13:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:
11 de Mayo de 2018 (13:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:
15 de Mayo de 2018 (15:01 GMT -05:00)

Detalles técnicos:

IP	190.144.146.198
User agent	Mozilla/4.0 (compatible; MSIE 7.0; Windows NT 6.1; Win64; x64; Trident/4.0; .NET CLR 2.0.50727; SLCC2; .NET CLR 3.5.30729; .NET CLR 3.0.30729; Media Center PC 6.0; .NET4.0C; .NET4.0E; Microsoft Outlook 14.0.7137; ms-office; MSOffice 14)

Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalclionte@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:152585882895104

GD-F-046 V.1

Bogotá,

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
BARRANQUILLA / ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de las siguientes resoluciones SSPD:

No.	Resolución	Fecha de resolución	Radicado padre	Expediente
1	20188000054305	07/05/2018	20178201679912	2016820420103840E
2	20188000054065	07/05/2018	20178201505742	2017820420102958E
3	20188000054055	07/05/2018	20175291137542	2017820420100980E
4	20188000054045	07/05/2018	20178201671242	2017820390110642E
5	20188000053885	07/05/2018	20178201673402	2017820390115039E
6	20188000053875	07/05/2018	20178201671262	2016820420106195E
7	20188000053855	07/05/2018	20178201668342	2017820390400393E
8	20188000053805	07/05/2018	20178201676462	2017820390400154E
9	20188000053745	07/05/2018	20178201679422	2017820420103976E
10	20188000053735	07/05/2018	20178201679472	2017820420101094E

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119945 del 30/10/2017

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

11	20188000053645	07/05/2018	20178201673452	2016820420107622E
12	20188000053595	07/05/2018	20178201673462	2017820420104331E
13	20188000053565	07/05/2018	20178201679112	2017820390400336E
14	20188000053555	07/05/2018	20178201673492	2016820420107676E
15	20188000053525	07/05/2018	20178201679872	2016820420102038E
16	20188000053505	07/05/2018	20178201673512	2016820420104220E
17	20188000053495	07/05/2018	20178201642252	2017820420103663E
18	20188000053475	07/05/2018	20178201678822	2017820420104393E
19	20188000053465	07/05/2018	20178201673502	2016820420103910E
20	20188000053455	07/05/2018	20178201642422	2017820420103589E
21	20188000053415	07/05/2018	20178201642452	2017820420102410E
22	20188000053405	07/05/2018	20178201679832	2016820420107114E
23	20188000053385	07/05/2018	20178201642742	2017820420101086E
24	20188000053375	07/05/2018	20178201673522	2016820420104266E
25	20188000053365	07/05/2018	20178201631962	2017820420103462E
26	20188000053355	07/05/2018	20178201627382	2017820390106484E
27	20188000053345	07/05/2018	20178201678642	2017820420103658E
28	20188000053325	07/05/2018	20178201642752	2017820390112000E
29	20188000053305	07/05/2018	20188200040782	2017820390113871E
30	20188000053295	07/05/2018	20188200030342	2017820420103158E
31	20188000053275	07/05/2018	20178201678922	2017820420103263E
32	20188000053265	07/05/2018	20178201678892	2017820420103258E
33	20188000053255	07/05/2018	20178201678882	2017820390114720E
34	20188000053245	07/05/2018	20178201678872	2017820420102411E
35	20188000053225	07/05/2018	20178201676242	2017820420104411E
36	20188000053205	07/05/2018	20178201676232	2017820420104343E
37	20188000053195	07/05/2018	20178201626252	2017820390110484E
38	20188000053185	07/05/2018	20178201675892	2017820420103329E
39	20188000053165	07/05/2018	20178201675852	2017820390109641E
40	20188000053155	07/05/2018	20178201662102	2017820420104250E
41	20188000053145	07/05/2018	20178201615662	2017820420103383E
42	20188000053135	07/05/2018	20178201662622	2017820390115445E
43	20188000053125	07/05/2018	20178201615182	2017820390400379E
44	20188000053105	07/05/2018	20178201668312	2017820390115009E
45	20188000053085	07/05/2018	20178201669762	2017820420104285E
46	20188000053075	07/05/2018	20178201613532	2017820420103262E

Por medio de las cuales se Resuelve un **RECURSO DE REPOSICION** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia integra de los actos administrativos en medio magnético.

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que contra este acto administrativo, no procede recurso alguno.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

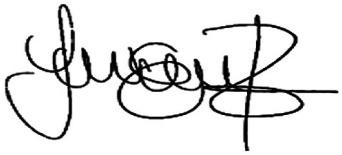

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial
Proyectó: Carol Bautista– Contratista
Revisó: Esteban Atencio – Contratista

Entregando lo mejor de
los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

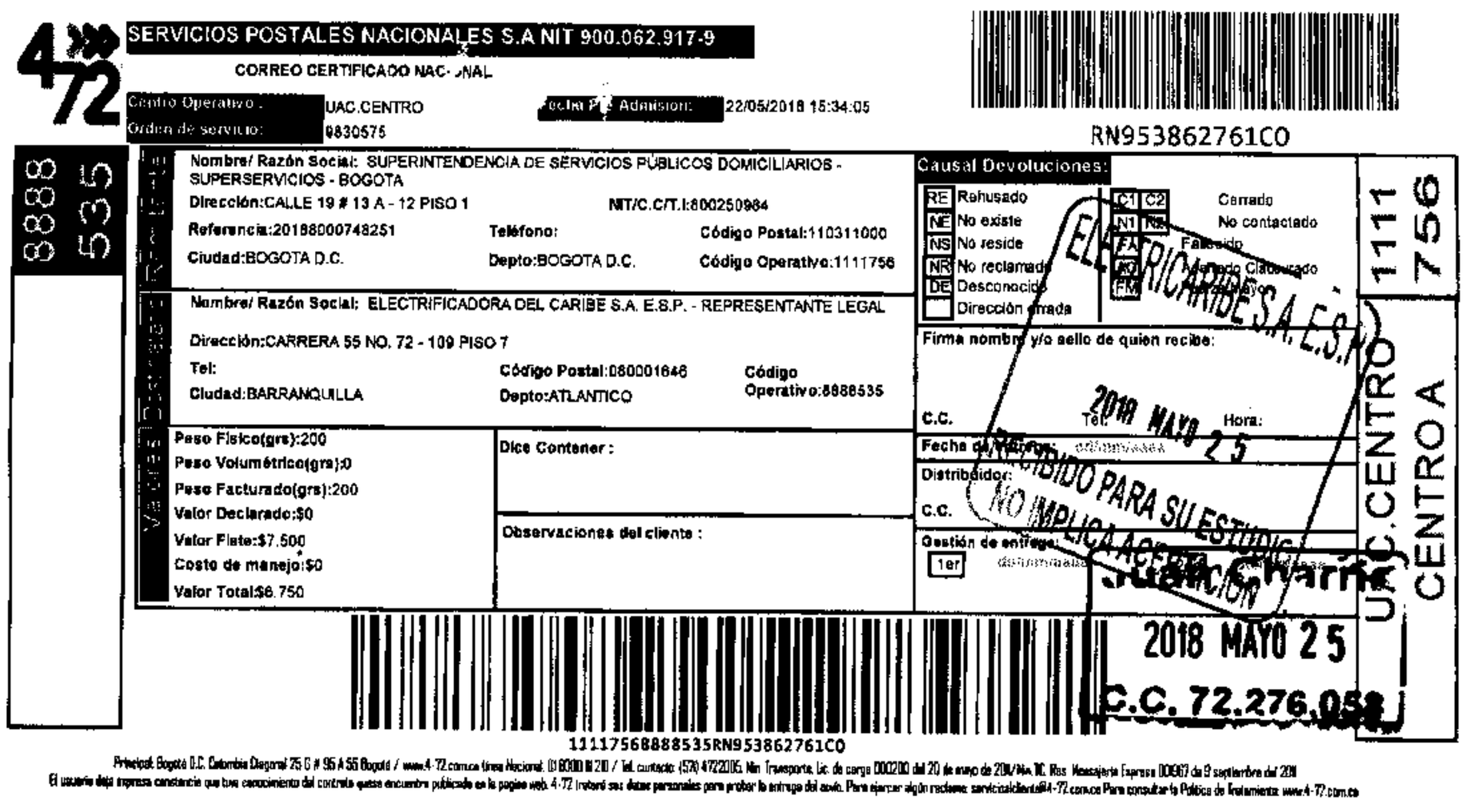
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Y Hora Admision: 22/05/2018 15:34:05
Orden de servicio: 9830575
RN953862761CO
8888 5535
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS - BOGOTA
Dirección:CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1 NIT/C.C/T.I:800250984
Referencia:20188000748251 Teléfono: Código Postal:110311000
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111756
Nombre/ Razón Social: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
Tel: Código Postal:080001646 Código Operativo:8888535
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.750
Dice Contener :
Observaciones del cliente :
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de Entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
2018 MAYO 25
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION
2018 MAYO 25
C.C. 72.276.058
1111 756
UAC.CENTRO
CENTRO A
1111756888535RN953862761CO
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (576) 4722005. Min Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de enero de 2004/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 00967 de 9 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- **Código Postal: 110911**
  Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

  Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
  Línea Nacional: 01 8000 111 210

  www.4-72.com.co

INFORME SECRETARIAL

Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, 25 de octubre de 2021.

En la fecha paso al despacho de la señora juez doctora KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO, el expediente con radicado No. **44-001-33-40-002-2018-00303-00** Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**; Demandante**: ELECTRICARIBE S.A E.S.P** entidad demandada: **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** informándole que se dio cumplimiento al auto de fecha 07 de octubre de 2019, realizando por vía electrónica las notificaciones ordenadas, de la siguiente manera: Ministerio Publico, Demandado el 01 de julio de 2021, El traslado corrió desde el 02 de julio al 19 de agosto de 2021. Los demandados contestaron la demanda y no propusieron excepciones.

PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Se deja constancia que los términos se suspendieron según las instrucciones dadas en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 del día quince (15) de Marzo de 2020, diecinueve (19) de Marzo, once (11) de Abril del 2020 y veinticinco (25) de Abril 2020, se mantiene la suspenden de los términos desde el dieciséis (16) hasta el veinte (20) de Marzo de 2020, se prorroga desde el veintiuno (21) de marzo de 2020 hasta el tres (03) de Abril de 2020, se prorroga desde el trece (13) de Abril hasta el veintiséis (26) de Abril del 2020 y se prorroga desde el veintisiete (27) de Abril hasta el diez (10) de mayo de 2020; Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira en el acuerdo CSJGUA20-16 del 16 de junio de 2020, durante la emergencia y vigencia del decreto antes mencionado, así como lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 del 4 de junio de 20201, debido al estado de emergencia sanitaria en el que se encuentra nuestro país por la pandemia del covid-19, y dada la necesidad de acceder al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones *"en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público",* este juzgado en cumplimiento del Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se levantan los términos judiciales que se encontraban suspendidos a nivel nacional exceptuando las seccionales allí señaladas, a partir del 1 de julio de 2020.

Se deja constancia que la suscrita estuvo de licencia para ocupar otro cargo dentro de la rama judicial desde el 17 de noviembre de 2020 al 17 de julio de 2021.

Consta de un (1) expediente físico 139 folios.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria